



Factura: 001-003-000114781



20190901016P07678

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

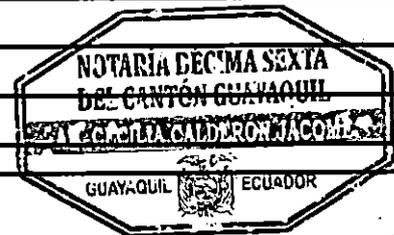
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20190901016P07678						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (17:13)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CERTAIN FREDERIC MARIE BERNARD	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0963159983	FRANCESA	REPRESENTAN TE LEGAL	INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.
Natural	PLAZA AGUIÑO VANEZA ALEXANDRA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0916679517	ECUATORIAN A	REPRESENTAN TE LEGAL	SECRETARIA DEL AGUA
Natural	SANTOS GARCIA JOSE LUIS	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0900835026	ECUATORIAN A	REPRESENTAN TE LEGAL	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
EFECTIVIDAD DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Pública

<b>CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20190901016P07678
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (17:13)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	



PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20190901016P07678
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (17:13)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACION:	



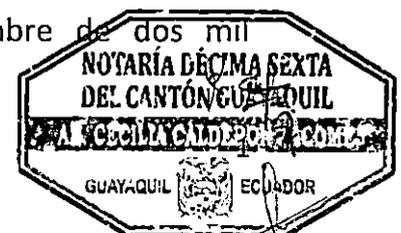
NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME  
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 No. 20190901016P07678  
2 ESCRITURA PÚBLICA DE  
3 CONTRATO DE INVERSIÓN QUE  
4 OTORGAN INTERNATIONAL  
5 WATER SERVICES (GUAYAQUIL)  
6 INTERAGUA C. LTDA., LA  
7 SECRETARIA DEL AGUA; Y, LA  
8 EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA  
9 POTABLE Y ALCANTARILLADO.-----  
10 CUANTIA: INDETERMINADA.-----  
11 DI 2 COPIAS -----

12 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
13 República del Ecuador, el día de hoy seis de noviembre del año  
14 dos mil diecinueve, ante mí ABOGADA CECILIA CALDERÓN  
15 JÁCOME, Notaria Titular Décima Sexta del Cantón Guayaquil,  
16 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la  
17 celebración de la presente escritura: La compañía  
18 INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA  
19 C. LTDA., debidamente representada por su Gerente General la  
20 compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L y  
21 está a través de su Apoderado, el Ingeniero Marie Bernard  
22 Certain Frederic, conforme consta en la copia certificada del  
23 nombramiento y poder debidamente inscritos que se adjuntan  
24 al presente instrumento; LA SECRETARÍA DEL AGUA,  
25 representada en este acto por la Abogada Vaneza Alexandra  
26 Plaza Aguiño en virtud de la delegación efectuada mediante  
27 Acuerdo Ministerial número dos mil diecinueve - cero  
28 trescientos veinticinco de cinco de noviembre de dos mil

NV



AB. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décima Sexta

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

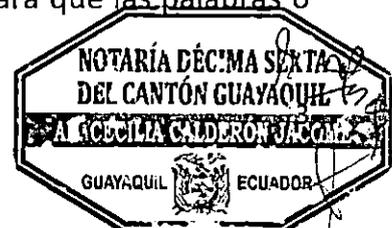
1 diecinueve, según consta en los documentos que como  
2 habilitantes se adjuntan; y, la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA  
3 POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP, EMAPAG-EP,  
4 representada en este acto por el ingeniero José Luis Santos  
5 García, en su calidad de Gerente General y parte contratante de  
6 la concesión de los servicios públicos de agua potable y  
7 saneamiento de la ciudad de Guayaquil, según consta en los  
8 documentos que como habilitantes se adjuntan. Los  
9 comparecientes son mayores de edad, hábiles y en derecho  
10 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos  
11 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de  
12 identificación cuya copia fotostática debidamente certificada  
13 por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante.  
14 Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y  
15 resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron  
16 en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento  
17 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni  
18 promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la  
19 siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras  
20 Públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente CONTRATO  
21 DE INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
22 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del  
23 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":  
24 UNÚMERO UNÚMERO- La compañía **INTERNATIONAL WATER**  
25 **SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.**, constituida bajo  
26 las leyes de la República del Ecuador, debidamente  
27 representada por su Gerente General la compañía  
28 **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L** y está a

29

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 través de su Apoderado Ing. Marie Bernard Certain Frederic,  
2 conforme consta en la copia certificada del nombramiento y  
3 poder debidamente inscritos que se adjuntan al presente  
4 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la  
5 podrá denominar como "INVERSIONISTA". UNÚMERODOS.- LA  
6 **SECRETARÍA DEL AGUA**, representada en este acto por la  
7 Abogada Vaneza Alexandra Plaza Aguiño en virtud de la  
8 delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial número  
9 DOS MIL DIECINUEVE-CERO TRESCIENTOS VEINTICINCO de cinco  
10 de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada por el ingeniero  
11 Marco Troya, en su calidad de Secretario del Agua, según consta  
12 en los documentos que como habilitantes se adjuntan, entidad  
13 que conforme a la normativa vigente es la autoridad única del  
14 agua y por ende la entidad rectora del agua. A esta parte, en  
15 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
16 "SENAGUA", "Autoridad única del Agua" o el "ESTADO".  
17 UNÚMEROTRES.- La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**  
18 **Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP, EMAPAG-EP**,  
19 representada en este acto por el ingeniero José Luis Santos  
20 García, en su calidad de Gerente General y parte contratante de  
21 la concesión de los servicios públicos de agua potable y  
22 saneamiento de la ciudad de Guayaquil, según consta en los  
23 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte,  
24 en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá  
25 denominar "EMAPAG EP". La SENAGUA, EMAPAG- EP e  
26 INTERAGUA, en conjunto, serán denominados las PARTES.  
27 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos de  
28 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o

NV



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública  
Cantón Guayaquil

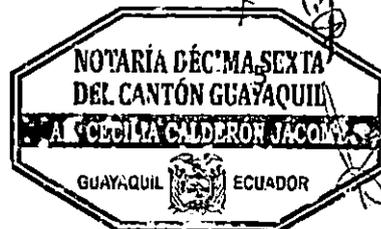
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los  
2 significados que constan a continuación: DOS.UNÚMERO-  
3 COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al  
4 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
5 que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número  
6 doscientos cincuenta y dos, es el máximo órgano de rectoría  
7 gubernamental en materia de Inversiones y, es el organismo  
8 competente para aprobar las solicitudes de contratos de  
9 INVERSIÓN. DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se  
10 refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las  
11 PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
12 debidamente notificadas por escrito, incluyendo lo relacionado  
13 con su interpretación, ejecución, validez o terminación.  
14 DOS.TRES.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la  
15 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
16 Suplemento del Registro Oficial Número Trescientos cincuenta y  
17 uno, de veintinueve de Diciembre de dos mil diez y sus  
18 reformas. DOS.CUATRO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-  
19 Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es  
20 posible resistir, según los términos del artículo treinta del  
21 Código Civil Ecuatoriano número DOS.CINCO.- INCENTIVOS  
22 TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la  
23 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI,  
24 aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula  
25 Séptima del CONTRATO. DOS.SEIS.- INVERSIONISTA.- Es aquella  
26 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este  
27 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,  
28 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones  
2 tributarias. DOS.SIETE.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad  
3 con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por  
4 INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar  
5 el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN  
6 efectiva en activos productivos que permita ampliar la  
7 capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de  
8 producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de  
9 trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se  
10 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para  
11 adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva."  
12 DOS.OCHO.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se  
13 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del  
14 COPCI, y lo prescrito en el artículo dos del mismo cuerpo  
15 normativo. DOS.NUEVE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se  
16 refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su  
17 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas  
18 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE  
19 INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. DOS.DIEZ.-  
20 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios  
21 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de  
22 acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará  
23 y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del  
24 CONTRATO. DOS.ONCE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se  
25 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y  
26 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la  
27 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende  
28 como tal a la construcción, suministro e instalación de una

NV



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décima Sexta

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

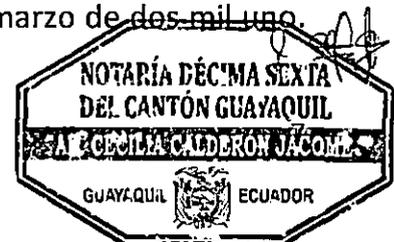
1 planta de tratamiento de agua potable y obras anexas  
2 (captación, estación de bombeo y línea de impulsión de agua)  
3 del embalse San Juan para suministro de agua potable a  
4 Posorja, el Morro, Puerto el Morro, Data de Posorja, San Miguel  
5 y San Juan, con capacidad inicial de doscientos litros por  
6 segundo. La ubicación del proyecto es en la Provincia del  
7 Guayas, Cantón Guayaquil, parroquias rurales El Morro y  
8 Posorja. DOS.DOCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere  
9 al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
10 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
11 Suplemento del Registro Oficial Número Cuatrocientos  
12 cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus  
13 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo  
14 previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y  
15 dos, firmado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y  
16 las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo  
17 seiscientos diecisiete, firmado el dieciocho de diciembre de  
18 dos mil dieciocho. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-  
19 TRES.UNO - El artículo veinticinco del COPCI establece que se  
20 podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura  
21 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad  
22 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así  
23 también manifiesta que en los contratos se detallarán los  
24 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento  
25 de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.  
26 TRES.DOS.- El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE  
27 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
28 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos

  
6

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren  
2 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos  
3 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
4 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.  
5 TRES.TRES.- En mérito de la Resolución Número Dos del  
6 CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Número  
7 Ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos mil  
8 trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece, con  
9 el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de INVERSIÓN,  
10 se requiere que el monto mínimo de la INVERSIÓN sea  
11 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados  
12 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año;  
13 valor que representará un mínimo del veinticinco por ciento  
14 (25%) del valor total de la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente,  
15 la Resolución establece que, para determinar el aporte de una  
16 INVERSIÓN al incremento del empleo, se tomará en cuenta el  
17 número promedio de empleados del sector y el porcentaje  
18 promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la  
19 fecha de la INVERSIÓN. De esta manera, el parámetro fijado  
20 reflejará, según el caso, el incremento en número de  
21 trabajadores o el incremento sobre la mejora de las condiciones  
22 laborales. TRES.CUATRO.- La INVERSIONISTA, compañía  
23 INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C.  
24 LTDA., se constituyó como compañía de responsabilidad  
25 limitada, mediante escritura pública otorgada el dieciséis de  
26 marzo de dos mil uno, ante el Notario Trigésimo del cantón  
27 Guayaquil, Doctor José Paulson Gómez, e inscrita en el Registro  
28 Mercantil de Guayaquil el diecinueve de marzo de dos mil uno.

NV



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública, Cantón Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

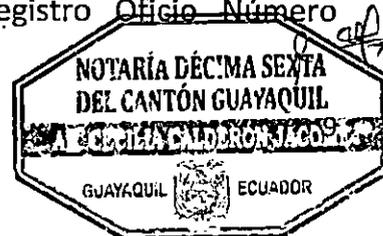
1 Mediante escritura pública el veinte y siete de enero de dos mil  
2 dieciséis, ante el Abogado Cristian Quiñonez Basantes, Notario  
3 Primero del cantón Guayaquil, encargado de la notaría  
4 Trigésimo Octava del cantón Guayaquil, la compañía reformó  
5 parcialmente sus estatutos. La INVERSIONISTA se encuentra  
6 domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,  
7 República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta  
8 tiene por objeto social, entre otras actividades: "(...) prestación,  
9 operación y mantenimiento de los servicios públicos de Agua  
10 Potable y Saneamiento que comprende alcantarillado sanitario  
11 y pluvial de la ciudad de Guayaquil así como la realización de las  
12 inversiones previstas en el contrato de concesión de los  
13 servicios públicos de agua potable y saneamiento de la ciudad  
14 de Guayaquil...". TRES.CINCO.- Mediante contrato suscrito el  
15 once de abril de dos mil uno, la Empresa Cantonal de Agua  
16 Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) otorgó a  
17 INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C.  
18 LTDA., la concesión del servicio público de Agua Potable y  
19 saneamiento en Guayaquil, por el período de treinta años,  
20 conforme Resolución de Adjudicación de la Licitación  
21 internacional Número UEP-CERO CERO TRES-ECAPAG.  
22 TRES.SEIS.- Por medio de Ordenanza de Constitución de la  
23 Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de  
24 Guayaquil (EMAPAG EP), emitida el veinticinco de septiembre  
25 de dos mil doce, publicada el uno de octubre de dos mil doce en  
26 la Gaceta Oficial Número cuarenta y dos, del Gobierno  
27 Autónomo Descentralizado de Guayaquil, se dispuso lo  
28 siguiente: "Art dos.- Objeto. La Empresa Pública Municipal de

  
87

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

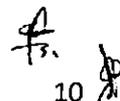
1 Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP, tiene por objeto  
2 asumir el rol que como parte contratante ha ejercido la  
3 Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de  
4 Guayaquil, ECAPAG, en función del contrato suscrito por ésta  
5 con International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda.  
6 INTERAGUA el once de abril de dos mil uno (...).  
7 Consecuentemente corresponderá a esta empresa pública  
8 municipal cumplir y hacer cumplir dicho contrato y los efectos  
9 derivados del mismo, en el marco de un estricto respeto a la  
10 seguridad jurídica. (...) La Empresa que se constituye actuará  
11 institucionalmente en forma coordinada con los órganos  
12 municipales relacionados con su competencia, así como con los  
13 órganos o instituciones públicos o privados pertinentes en aras  
14 de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y  
15 gestión institucionales." Posteriormente, por medio de  
16 Ordenanza reformativa emitida el treinta de noviembre de dos  
17 mil doce, publicada el cinco de diciembre de dos mil doce en la  
18 Gaceta Oficial Número cuarenta y seis, la empresa pasó a  
19 denominarse "Empresa Municipal de Agua Potable y  
20 Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP". TRES.OCHO.- El  
21 veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la INVERSIONISTA  
22 solicitó al MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES,  
23 órgano competente para la evaluación de los proyectos de  
24 INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO,  
25 el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS  
26 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI.  
27 TRES.NUEVE.- Por medio de Decreto Ejecutivo Número Mil  
28 ochenta y ocho, publicado en el Registro Oficial Número

NV



**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
**NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**

1    Trescientos cuarenta y seis, el veintisiete de mayo de dos mil  
2    ocho, se creó la Secretaría Nacional del Agua, actual Secretaría  
3    del Agua, señalando como competencia de dicha entidad: "(...)  
4    Uno. Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración  
5    del recurso agua." Mediante Decreto Ejecutivo Número sesenta  
6    y dos, publicado el tres de agosto del dos mil trece, las  
7    Secretarías Nacionales, consideradas como entidades de  
8    rectoría sobre temas específicos, pasan a ser denominadas  
9    únicamente Secretarías. Asimismo, través de la Ley Orgánica de  
10   Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua,  
11   promulgada el seis de agosto de dos mil catorce, se estableció  
12   que las competencias sobre el agua, se ejercerían de forma  
13   conjunta entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos  
14   Descentralizados: "Art. Uno.- Naturaleza jurídica. Los recursos  
15   hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de  
16   su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá  
17   concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos  
18   Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.";   
19   artículo dieciocho literal b) de la Ley Orgánica de Recursos  
20   Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se establece que  
21   "...b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas  
22   a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar  
23   seguimiento a su cumplimiento (...)". De igual forma el  
24   reglamento a dicha ley se señala en el primer inciso que del  
25   artículo dos: "...La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del  
26   Agua. Dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es  
27   persona jurídica de derecho público. Su titular será designado  
28   por el Presidente (a) de la República y tendrá rango de Ministro

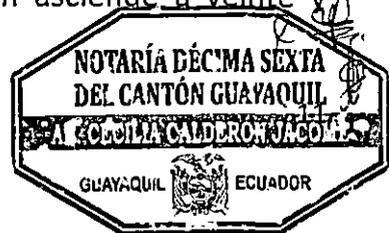


AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 (a) de Estado..." TRES.DIEZ. Por medio de Decreto Ejecutivo  
2 Número Doscientos cincuenta y dos, del veintidós de diciembre  
3 de dos mil diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro  
4 Oficial ciento cincuenta y ocho, el once de enero de dos mil  
5 dieciocho, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
6 de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia  
7 de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición  
8 General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e  
9 Inversiones, actual Ministerio de la Producción, Comercio  
10 Exterior, Inversiones y Pesca, cumplirá las funciones y  
11 responsabilidades de autoridad nacional competente en  
12 materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.  
13 El Decreto íbidem, señaló en su artículo cinco literal b), que se  
14 atribuye a la entidad rectora la competencia para suscribir los  
15 contratos de inversión, previa aprobación del Comité  
16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.  
17 TRES.ONCE.- El dos de enero de dos mil dieciocho, la compañía  
18 INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C.  
19 LTDA., en adelante INTERAGUA C. LTDA., presentó al ente rector  
20 de inversiones una petición para suscribir un contrato de  
21 inversión sobre el Proyecto de Inversión de construcción,  
22 suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua  
23 potable y obras anexas (captación, estación de bombeo y línea  
24 de impulsión de agua) del embalse San Juan para suministro  
25 de agua potable a Posorja, el Morro, Puerto el Morro, Data de  
26 Posorja, San Miguel y San Juan. La ubicación del proyecto es en  
27 la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, parroquias rurales El  
28 Morro y Posorja, su monto de inversión asciende a veinte y

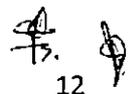
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Titular XVI del Cantón Guayaquil

NV



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1    ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta  
2    y dos dólares con 47/100 de los Estados Unidos de América  
3    (USD 28.763.762,47), y generación de veintidós plazas de  
4    empleo directo. TRES.DOCE.- El diecinueve de enero de dos mil  
5    dieciocho, el ente rector de inversiones solicitó a la Secretaría  
6    del Agua (SENAGUA) que analice el proyecto y emita el informe  
7    técnico correspondiente, en calidad de ente rector. Mediante  
8    oficio Número SENAGUA-SENAGUA-DOS MIL DIECIOCHO-CERO  
9    SEISCIENTOS SIETE-O, de fecha nueve de agosto de dos mil  
10    dieciocho, el ente rector del agua señaló que la EMPRESA  
11    MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
12    GUAYAQUIL EP, EMAPAG-EP, era la entidad contratante de la  
13    concesión para la prestación de servicio otorgada a INTERAGUA  
14    C. LTDA., por lo cual se requería el pronunciamiento del mismo.  
15    TRES.TRECE.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil  
16    dieciocho, la compañía INTERAGUA C. LTDA., remitió al ente  
17    rector de inversiones los anexos y solicitud completa para la  
18    suscripción del contrato de inversión, con lo cual mediante  
19    Informes Número MCEI-INV-DOS MIL DIECIOCHO-CERO CERO  
20    DIESEITE-IT y alcance Número MCEI-INV-DOS MIL DIECIOCHO-  
21    CERO CERO CERO CINCO-AIT, de fechas dieciocho de junio y  
22    dieciséis de julio de dos mil dieciocho, respectivamente, el  
23    equipo técnico especialista en Inversiones, emitió su informe  
24    técnico-legal. Posteriormente, con fecha nueve de julio de dos  
25    mil dieciocho, EMAPAG-EP, en su calidad de ente competente  
26    para la supervisión de la concesión emitió su informe técnico-  
27    legal. TRES.CATORCE.- En la octava sesión del Subcomité  
28    Técnico Interinstitucional de Promoción y Atracción de

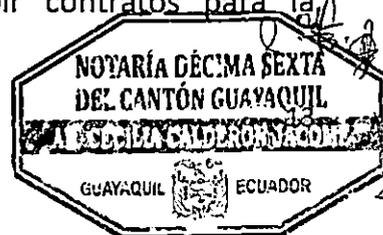
  
12

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 Inversiones, efectuada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho,  
2 se conoció el contenido íntegro del proyecto de INTERAGUA C.  
3 LTDA.; y los informes antes referidos, recomendándose solicitar  
4 el dictamen favorable previo al Ministerio de Economía y  
5 Finanzas, y posteriormente poner el proyecto de inversión en  
6 conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
7 de Inversiones. TRES.QUINCE.- El diecinueve de julio de dos mil  
8 dieciocho, el ente rector de inversiones solicitó al Ministerio de  
9 Economía y Finanzas (MEF) el dictamen favorable para la  
10 suscripción de un contrato de inversión entre INTERAGUA C.  
11 LTDA., y el Estado Ecuatoriano, mismo que con fecha cinco de  
12 septiembre de dos mil dieciocho, emitió dictamen favorable.  
13 Por lo cual, en la sesión Décima del Comité Estratégico de  
14 Promoción y Atracción de Inversiones, efectuada el trece de  
15 septiembre de dos mil dieciocho, se puso en conocimiento la  
16 solicitud de INTERAGUA C. LTDA., disponiéndose en dicha  
17 sesión analizar las competencias y atribuciones del ente a  
18 autorizarse para la suscripción del contrato de inversión.  
19 TRES.DIECISEIS.- Por medio de oficio Número SENAGUA-  
20 SENAGUA-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO VEINTIUNO-O, la  
21 Secretaría del Agua (SENAGUA), remitió para revisión, una  
22 consulta a la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República,  
23 la cual mediante Oficio Número T.CINCUENTA Y SIETE-SGJ-  
24 DIECINUEVE-CERO DOSCIENTOS VEINTIDOS, de veintinueve de  
25 marzo de dos mil diecinueve, da contestación a la misma,  
26 concluyendo que la competencia sobre el servicio público del  
27 agua de Guayaquil corresponden al Gobierno Autónomo  
28 Descentralizado, el cual puede suscribir contratos para la

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Titular XVI del Cantón Guayaquil

NV



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 concesión del servicio público, ello sin perjuicio de la facultad  
2 nacional de rectoría de la Secretaría Nacional del Agua, como  
3 autoridad única, tal como se detalla a continuación: "Sin  
4 embargo, tal atribución, lógicamente, se ejerce en materias en  
5 las que el gobierno central es competente; no así en  
6 competencias propias de los gobiernos autónomos  
7 descentralizados, en las que esos niveles de gobierno son  
8 autónomos de suscribir los actos jurídicos que la Constitución y  
9 la ley les permite.", y, "(...) Ello sin perjuicio de la facultad  
10 nacional de rectoría que la Secretaría del Agua tiene como  
11 autoridad única del agua, a fin de emitir las políticas públicas  
12 nacionales y de ser el caso verificar su cumplimiento, y aportar  
13 o informar aspectos técnicos en el ámbito de su competencia a  
14 nivel nacional o territorial." TRES.DIECISIETE. Mediante  
15 Resolución Número CERO DIECINUEVE-CEPAI-DOS MIL  
16 DIECINUEVE, del dieciocho de abril de dos mil diecinueve, el  
17 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
18 aprobó la solicitud de contrato de INVERSIÓN solicitado por la  
19 empresa INTERAGUA C. LTDA.; respecto de la INVERSIÓN  
20 destinada a la construcción, suministro e instalación de una  
21 planta de tratamiento de agua potable y obras anexas  
22 (captación, estación de bombeo y línea de impulsión de agua)  
23 del embalse San Juan para suministro de agua potable a  
24 Posorja, el Morro, Puerto el Morro, Data de Posorja, San Miguel  
25 y San Juan, con capacidad inicial de doscientos litros por  
26 segundo. Asimismo autorizó la suscripción del referido contrato  
27 de inversión al titular de la Secretaría del Agua y al  
28 representante de la Empresa Municipal de Agua Potable y

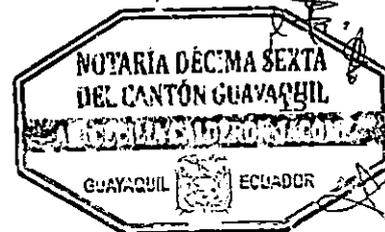
   
14

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG- EP. CLÁUSULA  
2 CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer los  
3 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución,  
4 bajo el ámbito del COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES a  
5 fin de otorgar estabilidad de los incentivos tributarios aplicables  
6 para el inversionista así como al proyecto de inversión y  
7 establecer el tratamiento que se le otorgará al Inversionista por  
8 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el  
9 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN. El presente CONTRATO  
10 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
11 establecidos en el artículo veinticuatro del COPCI que le sean  
12 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual  
13 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación  
14 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN  
15 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA:  
16 ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones  
17 efectuadas antes de la suscripción del presente CONTRATO, así  
18 como las que se efectúen posterior a la suscripción, estarán  
19 amparadas en las condiciones y limitaciones que las PARTES  
20 estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el  
21 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido  
22 realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Forma parte  
23 habilitante del presente contrato el cronograma de inversión  
24 establecido por el INVERSIONISTA. Para que las inversiones  
25 futuras, no contempladas en el Anexo del Cronograma de  
26 inversión, estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA  
27 notificará al ente rector de inversiones la fecha en la que se  
28 haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como

  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública del Cantón Guayaquil

NV



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

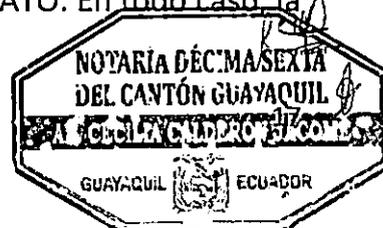
1 las inversiones que existieren, acompañando copia de la  
2 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro  
3 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**  
4 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
5 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
6 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
7 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
8 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración  
10 del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por  
11 el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
13 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
14 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
15 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
16 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
17 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en  
18 la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
19 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
20 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de  
21 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
22 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
23 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**  
24 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio  
25 del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento  
26 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las  
27 facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce,  
28 a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las

  
16 

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,  
2 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a  
3 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: a) Las  
4 deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta,  
5 como mecanismos para incentivar la mejora de productividad,  
6 innovación y para la producción eco-eficiente; de conformidad  
7 con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal c) del COPCI,  
8 mientras le sea aplicable. B) Los beneficios para la apertura del  
9 capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de  
10 conformidad con el artículo veinticuatro numeral uno, literal d)  
11 del COPCI. C) Las facilidades de pago en los tributos al comercio  
12 exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro, numeral  
13 uno, literal e) del COPCI. D) La deducción adicional para el  
14 cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional  
15 para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo  
16 veinticuatro, numeral uno, literal f) del COPCI. E) La exoneración  
17 del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de  
18 financiamiento externo, de conformidad con el artículo  
19 veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI. F) Reforma al  
20 cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con  
21 el artículo veinticuatro, numeral uno, literal i) del COPCI. G) La  
22 tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento  
23 (25%), de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley de  
24 Régimen Tributario Interno número H) La estabilidad de los  
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a  
26 favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la  
27 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
28 definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la

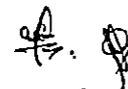
NV



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

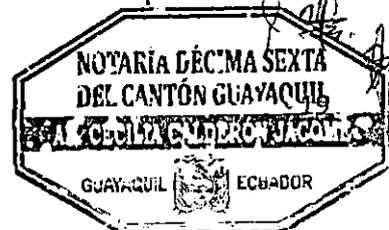
1 estabilidad de los mismos no implica el no cumplimiento de los  
2 compromisos asumidos por la INVERSIONISTA con EMAPAG,  
3 asimismo se deja constancia de que la lista expuesta en esta  
4 Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos  
5 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a la  
6 INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de  
7 suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia.  
8 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA**  
9 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos  
10 en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a  
11 lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve  
12 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
13 generales a favor de la INVERSIONISTA: OCHO.UNO- Trato no  
14 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de  
15 igualdad de condiciones respecto de la administración,  
16 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no  
17 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
18 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO  
19 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de  
20 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,  
21 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
22 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
23 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde  
24 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio  
25 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable  
26 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,  
27 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
28 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se  
2 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas  
3 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable  
4 sea realizado de conformidad con la ley. OCHO.DOS.- Derecho  
5 de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está  
6 protegida en los términos que establecen la Constitución y  
7 demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda  
8 forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
9 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá  
10 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
11 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de  
12 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del  
13 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
14 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a  
15 la valoración a precio de mercado y el pago de una  
16 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.  
17 OCHO.TRES.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO  
18 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
19 INVERSIONISTA: A) La libertad de producción y comercialización  
20 de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y  
21 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de  
22 precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya  
23 producción y comercialización estén regulados por la ley; B) El  
24 acceso a los procedimientos administrativos y acciones de  
25 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
26 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso  
27 de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de  
28 competencia desleal; .C) La libertad de importación

NV



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos  
2 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo  
3 que establecen los convenios internacionales de los que el  
4 Ecuador forma parte; D) Libre transferencia al exterior, en  
5 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan  
6 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
7 concernientes a la participación de los trabajadores, las  
8 obligaciones tributarias pertinentes, y las obligaciones  
9 adquiridas con EMAPAG-EP relativas al Contrato de Concesión,  
10 y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo  
11 establecido en la ley; E) Libre remisión de los recursos que se  
12 obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la  
13 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN  
14 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o  
15 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
16 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades  
17 del caso, conforme lo establecido en la ley; F) Libertad para  
18 adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o  
19 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros,  
20 en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades  
21 previstas por la ley; previa autorización de su ente de control y  
22 regulación, y de EMAPAG EP. G) Libre acceso al sistema  
23 financiero nacional y al mercado de valores para obtener  
24 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; H) Libre  
25 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
26 cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, I) Acceso a los  
27 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,  
28 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**

   
20

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 **OBLIGACIONES DE LA PARTES.-** NUEVE.UNO- LA INVERSIONISTA  
2 SE COMPROMETERÁ AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES  
3 OBLIGACIONES: A) Cumplir con los parámetros de empleo y  
4 monto de inversión mínimos establecidas en el contrato; B)  
5 Comunicar de forma oportuna al ente rector de las  
6 inversiones, la información respecto al avance y el  
7 cumplimiento de los parámetros establecidos para la ejecución  
8 del proyecto de inversión; C) Presentar de forma oportuna al  
9 ente rector de las inversiones, a la autoridad única del agua y a  
10 EMAPAG EP, la información necesaria para efectuar el proceso  
11 de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el  
12 CONTRATO; D) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
13 efectuado por los funcionarios de las entidades del sector  
14 público competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de  
15 sus funciones; E) Obtener y mantener vigentes los títulos,  
16 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus  
17 actividades, en especial el título que autoriza la concesión de los  
18 servicios públicos de agua potable y saneamiento en el cantón  
19 Guayaquil; y, F) Cumplir las disposiciones normativas  
20 establecidas para el acceso a los incentivos tributarios, que se  
21 estabilizan mediante el presente contrato. NUEVE.DOS.-  
22 EMAPAG EP SE COMPROMETERÁ AL CUMPLIMIENTO DE LAS  
23 SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) Aprobar previamente los  
24 compromisos a los que llegare la INVERSIONISTA, que no  
25 estuvieran contemplados en el contrato de concesión, que sean  
26 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión; B) Verificar  
27 el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de  
28 inversión y de los compromisos específicos que el inversionista

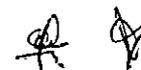
NV



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Titular XVI del Cantón Guayaquil

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato y en  
2 específico del proyecto de inversión referido en este  
3 instrumento; C) Efectuar los monitoreos de la ejecución del  
4 contrato de inversión, en coordinación con el ente rector del  
5 agua; y, D) Informar al ente rector del agua y al rector de las  
6 inversiones, sobre el cumplimiento de las obligaciones  
7 generadas de este contrato. NUEVE.TRES.- SENAGUA SE  
8 COMPROMETERÁ A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) Efectuar  
9 el monitoreo de la ejecución del contrato de inversión en el  
10 ámbito de sus competencias en coordinación con EMAPAG EP o  
11 quien haga sus veces; y elaborar los informes de monitoreo  
12 respectivos para conocimiento del ente rector en inversiones;  
13 B) Informar al organismo rector de las inversiones sobre los  
14 incumplimientos identificados en el ámbito de sus  
15 competencias, recomendando, de ser el caso, la adopción de  
16 sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales  
17 incumplimientos; y, C) Emitir las autorizaciones y permisos  
18 correspondientes para ejecutar la nueva de inversión objeto del  
19 contrato en el marco de lo que la ley y la normativa vigente le  
20 permita. Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
21 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las  
22 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos  
23 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera  
24 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su  
25 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**  
26 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el  
27 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS  
28 DE LA INVERSIÓN: DIEZ.ÚNO- MONTO y PLAZO DE LA

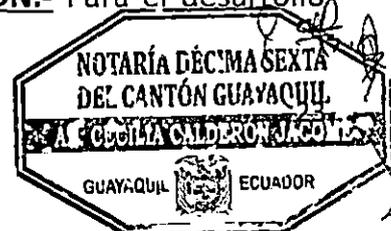


AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a  
2 veinte y ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos  
3 sesenta y dos dólares con 47/100 de los Estados Unidos de  
4 América (USD 28.763.762,47), que se ejecutarán en la forma  
5 descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier  
6 variación del monto de destinado para el proyecto de inversión,  
7 así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser  
8 comunicados y justificados ante el ente rector de las  
9 inversiones. El plazo del presente contrato se regirá al tiempo  
10 establecido en el contrato de concesión suscrito entre  
11 INTERAGUA y EMAPAG S. DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA  
12 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos  
13 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE  
14 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo  
15 que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del  
16 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo  
17 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad  
18 otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete.  
19 DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se  
20 compromete a mantener contratados bajo relación de  
21 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
22 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad  
23 y en los períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA  
24 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en  
25 las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La  
26 contratación de personal extranjero será subsidiaria a la  
27 contratación de personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
28 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Titular XVI del Cantón Guayaquil

NV



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la  
2 modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce del  
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la adquisición  
4 de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas  
5 industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así  
6 como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los  
7 inventarios de materias primas, insumos, productos  
8 intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
9 **MONITOREO.-** El ente rector de inversiones así como la  
10 autoridad única del Agua y EMAPAG- EP, podrán en cualquier  
11 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los  
12 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a  
13 través del CONTRATO. Para tal efecto, las entidades referidas  
14 podrán requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y  
15 necesaria para la debida ejecución de las actividades de  
16 monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
17 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá  
18 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la  
19 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA  
20 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,  
21 después de haber efectuado el procedimiento administrativo  
22 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del  
23 cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier  
24 cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no  
25 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el  
26 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se  
27 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o  
28 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos

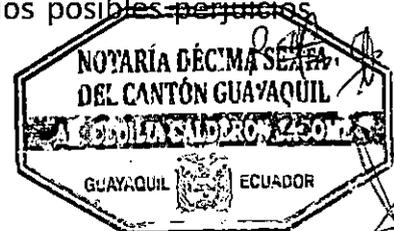
 

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE  
2 INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES  
3 DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la  
4 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: A) Que,  
5 tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; B) Que,  
6 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a  
7 que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
8 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
9 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
10 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer  
11 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos  
12 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
13 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos  
14 al artículo veinticuatro del COPCI; C) Que, la suscripción del  
15 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
16 consciente su celebración, libre de vicios; D) Que, tiene los  
17 recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO  
18 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos  
19 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
20 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
21 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
22 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el  
23 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes  
24 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se  
25 consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de  
26 los recursos; E) Que es de su exclusiva responsabilidad el riesgo  
27 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
28 liberando al ESTADO y a EMAPAG EP de los posibles perjuicios.

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Decidida  
1651

NV



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

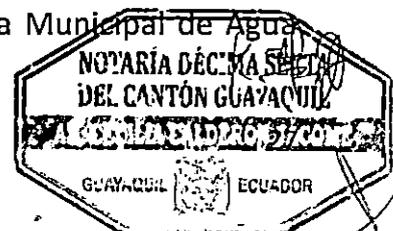
1 económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
2 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y  
3 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;  
4 F) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,  
5 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y  
6 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; G) Que no se  
7 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales  
8 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir  
9 contratos de INVERSIÓN; y, H) Que conoce y acepta los  
10 términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
11 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
12 **CUARTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO, estará vigente desde la  
13 fecha de suscripción del presente contrato, hasta la fecha de  
14 duración del título habilitante mediante el cual se otorgó la  
15 concesión a INTERAGUA y sus prorrogas si las hubiere. Podrá ser  
16 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual  
17 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya  
18 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a su  
19 fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE  
20 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado  
21 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS**  
22 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: uno)  
23 Copia certificada del nombramiento del Ingeniero José Luis  
24 Santos García, en el que se lo designa como Gerente General de  
25 La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de  
26 Guayaquil, EP EMAPAG EP. Dos) Copia de la cédula de  
27 ciudadanía y certificado de votación del Ingeniero José Luis  
28 Santos García. Tres) Decreto Ejecutivo Número Ochocientos

  
  
26

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 noventa y siete de quince de octubre de dos mil diecinueve,  
2 mediante el cual se nombra al ingeniero Marco Troya como  
3 Secretario del Agua. Cuatro) Acción de Personal de  
4 nombramiento de la Subsecretaria de la Demarcación de  
5 Guayas. Cinco) Copia a color de la cédula de ciudadanía y  
6 certificado de votación de la Abogada Vaneza Plaza Aguiño.  
7 Seis) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de  
8 votación del ingeniero Marco Troya, Secretario del Agua. Siete)  
9 Copia certificada del nombramiento del Gerente General y  
10 representante legal de la INVERSIONISTA. Ocho) Copia  
11 certificada del poder otorgado por la Gerente General de la  
12 INVERSIONISTA, a favor del ingeniero Frederic Certain. Nueve)  
13 Copia a color de la cédula de identidad del Ing. Frederic Certain  
14 representante legal de la INVERSIONISTA. Diez) Certificado de  
15 Datos generales de la INVERSIONISTA. Once) Certificado del  
16 cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia  
17 de Compañías, Seguros y Valores. Doce) Copia del Registro  
18 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. Trece)  
19 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,  
20 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la  
21 Inversionista. Catorce) Certificado de cumplimiento de  
22 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas  
23 Internas. Quince) Copia certificada del Contrato de Concesión  
24 otorgado a favor de la Inversionista. Dieciséis) Resolución  
25 Número CERO DIECINUEVE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE, del  
26 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, del Comité Estratégico  
27 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
28 autorizó al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

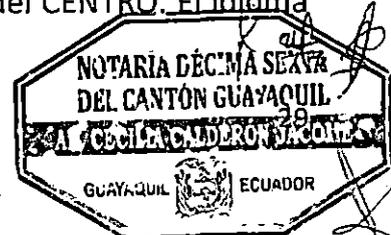
1 Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP EMAPAG EP, y al  
2 Secretario del Agua, a la suscripción de este contrato de  
3 INVERSIÓN. Diecisiete) Copia del Proyecto de inversión:  
4 Generación de Empleo Director, Cronograma de Inversión,  
5 Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIA A**  
6 **LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
7 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los  
8 incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,  
9 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su  
10 renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA  
11 presentará una comunicación dirigida al ente rector de las  
12 inversiones o quien haga sus veces, el cual, a su vez, notificará al  
13 Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago  
14 de los impuestos correspondientes, de ser el caso. **CLÁUSULA**  
15 **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son  
16 causales de terminación del CONTRATO las siguientes:  
17 DIECISIETE.UNO.- El vencimiento del plazo de vigencia del  
18 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su  
19 Cláusula Décima Cuarta; DIECISIETE. DOS.- Por mutuo acuerdo  
20 entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación  
21 previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
22 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos  
23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; DIECISIETE.TRES.- Por  
24 declaración de EMAPAG-EP y el ente rector del agua al  
25 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos  
26 y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
27 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo  
28 correspondiente; DIECISIETE.CUATRO.- Por renuncia de la

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
2 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la  
3 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del  
4 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del  
5 artículo veinticuatro del COPCI. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
6 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia que  
7 surja entre las PARTES con ocasión o a propósito del CONTRATO  
8 se someterá al siguiente procedimiento: DIECIOCHO.UNO.-  
9 Negociaciones Directas Obligatorias. - En toda controversia  
10 resultante de la inversión o del CONTRATO, su incumplimiento,  
11 resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo  
12 directo entre ellas. Para ello cualquier parte afectada deberá  
13 presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas.  
14 Salvo acuerdo entre las partes, este periodo durará 45 días.  
15 DIECIOCHO.DOS.- Mediación Facultativa. - A falta de alcanzar un  
16 arreglo directo entre las Partes según el numeral precedente,  
17 cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un  
18 proceso de mediación en el Centro de Arbitraje y Conciliación  
19 de la Cámara de Comercio de Guayaquil (CENTRO).  
20 DIECIOCHO.TRES.- Arbitraje. - Toda controversia resultante de la  
21 inversión o del CONTRATO, su incumplimiento, resolución o  
22 nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones  
23 directas según los numerales DIECIOCHO.UNO y  
24 DIECIOCHO.DOS anteriores, será resuelta definitivamente  
25 mediante un arbitraje al amparo de la Ley de Arbitraje y  
26 Mediación y del Reglamento del CENTRO. El arbitraje será  
27 administrado por el CENTRO. La sede del arbitraje será en la  
28 ciudad de Guayaquil, en las instalaciones del CENTRO. El idioma

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Titular XVI del Cantón Guayaquil

NV



**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
**NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**

1 del procedimiento será el castellano Cual quiera de las Partes  
2 podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un  
3 idioma distinto al castellano, deberán ser traducidos por un  
4 intérprete y contar con la validación que establece la ley. El  
5 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la  
6 controversia será el derecho ecuatoriano Constitución del  
7 Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres  
8 (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el  
9 tercero, que actuará como presidente del Tribunal Arbitral, será  
10 designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si  
11 una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los  
12 cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la  
13 citación con la demanda, o si los dos árbitros no se ponen de  
14 acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal  
15 Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a  
16 partir de la fecha de designación del último de los dos árbitros,  
17 cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al  
18 Director del CENTRO. Para efectos de señalamiento del árbitro  
19 por parte de SENAGUA y EMAPAG EP, éstas se atenderán al  
20 señalamiento que efectúe la Procuraduría General del Estado.  
21 Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y  
22 atribución de la jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- No  
23 podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales  
24 competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no  
25 determine como transigibles. Las controversias sobre actos de  
26 la administración tributaria serán resueltas por los tribunales  
27 competentes del Ecuador. Costos.- El costo del procedimiento  
28 será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su

   
30

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

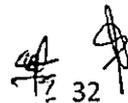
1 laudo, decida lo contrario. Ejecución del Laudo.- El Laudo que  
2 dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para  
3 las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del  
4 lugar del arbitraje (lex arbitri). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
5 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso  
6 de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
7 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su  
8 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido  
9 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como  
10 medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las  
11 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que  
12 no produzcan efecto algún número En caso de que esta  
13 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de  
14 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo  
15 que se verifique contradicción entre este instrumento y la  
16 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la  
17 segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del  
18 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o  
19 se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no  
20 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este  
21 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES  
22 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y  
23 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la  
24 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
25 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
26 también a escritura pública y realizarse la respectiva  
27 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESCRITURA**  
28 **PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Titular XVI del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará  
2 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo  
3 veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza,  
4 su cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados con  
5 su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien  
6 entregará al ente rector de inversiones tres copias certificadas  
7 de la escritura pública que contenga este CONTRATO.  
8 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.-** Para  
9 efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación  
10 con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los  
11 siguientes domicilios: VEINTIUNO. UNO- La Secretaría del Agua,  
12 esta domiciliada en la Av. Toledo N veintidós – doscientos  
13 ochenta y seis y calle Lérída, Distrito Metropolitano de Quito,  
14 provincia de Píchincha. VEINTIUNO.DOS.- La Empresa Municipal  
15 de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP  
16 está domiciliada en el Centro Empresarias Las Cámaras, Torre B,  
17 mezzanine, Av. Francisco de Orellana s/n y Miguel H. Alcívar; en  
18 la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. VEINTIUNO.TRES.-  
19 A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente  
20 dirección Urbanización SAN EDUARDO, AV. JOSE RODRIGUEZ  
21 BONIN veinte - seis y AV. MARGINAL DEL SALADO. Cantón  
22 Guayaquil, provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES  
23 podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte  
24 contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
25 **SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman  
26 en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
27 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.  
28 **(Firmado).- HASTA AQUÍ, LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**

  
32



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0900835026

**Nombres del ciudadano:** SANTOS GARCIA JOSE LUIS

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

**Fecha de nacimiento:** 19 DE OCTUBRE DE 1938

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.CIVIL

**Estado Civil:** VIUDO

**Cónyuge:** GORDILLO MARIANA

**Nombres del padre:** SANTOS LUIS

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** GARCIA CORINA

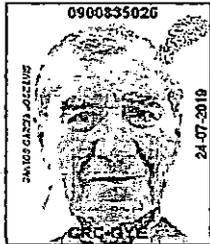
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 24 DE JULIO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: NAILYN ARIAN VALLADARES SIERRA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Gutiérrez Jácome  
 Abogada Pública del Cantón Guayaquil

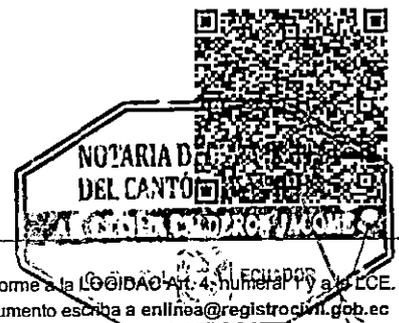
N° de certificado: 193-274-08438



193-274-08438

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







**EMAPAG-EP**  
ENTE MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y CONTROL

Guayaquil, 18 de Junio del 2019  
**OFICIO RD NO. 6 -2019**

Señor Ingeniero  
José Luis Santos García  
Presente.-

Ref.: Comunicación Resolución 7.17.06-2019

**De mis consideraciones:**

Por medio de la presente me permito comunicarle que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP en Sesión Ordinaria No. 5 celebrada el día 17 de Junio del 2019, resolvió:

**Resolución No. 2.17.06-2019:**

**"REELEGIR AL INGENIERO JOSE LUIS SANTOS GARCÍA PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP, EMAPAG EP, POR EL PERIODO DE 2 AÑOS, DESDE EL 17 DE JUNIO DEL 2019 AL 17 DE JUNIO DEL 2021, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO NUMERAL NUEVE DE SU ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y SU REFORMA".**

Al hacerle partícipe de esta reelección, le auguro éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Andrés Mendoza Paladines  
Delegado de la Alcaldesa  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EMAPAG EP

Ab. Catalina López  
Secretaria General EMAPAG EP

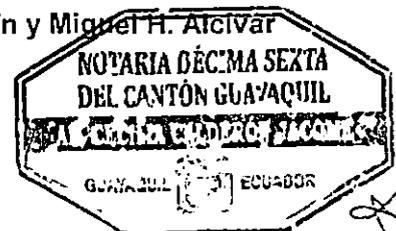
CERTIFICO: Que la fotocopia que  
Antecede es igual a su original.  
Guayaquil, ..... 5 NOV 2019

Ab. Catalina López Cordero  
SECRETARIA GENERAL  
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP

cc.: DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ, ALCALDESA DE GUAYAQUIL  
MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE EMAPAG EP  
ING. FREDERIC CERTAIN, APODERADO INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. INTERAGUA  
ARCHIVO

Centro Empresarial Las Cámaras, Avda. Fco. De Orellana s/n y Miguel H. Alcivar  
(Mezanine)

PBX (593-4) 2681315 FAX (593-4) 2682225



Ab. Cecilia...  
Fotocopia...  
Ab. Cecilia...  
Fotocopia...



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968595970001  
**RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMPAG EP

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SANTOS GARCIA JOSE LUIS  
**CONTADOR:** TORRES RONQUILLO NANCY CECILIA  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 06/11/2012  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 01/11/2012  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 04/05/2018  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:**  
 SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES HUMANAS O INDUSTRIALES DE UNO O DIVERSOS USUARIOS, ASÍ COMO DE AGUA DE LLUVIA

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: 1-4-20 Interseccion: MIGUEL H ALCIVAR Manzana: 507 Bloque: TORRE B MEZANI PB 11-14 AL 18 Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 0 Referencia ubicacion: FRENTE A KIA MOTORS Celular: 0999450945 Email: ntorres@emapag-ep.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

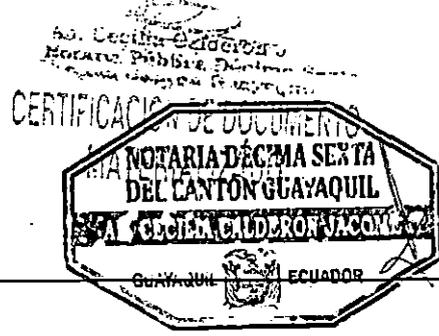
**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0

Cc: Cecilia Calderon Jacome  
 Cc: Cecilia Calderon Jacome  
 Cc: Cecilia Calderon Jacome



Código: RIMRUC2018002029642  
 Fecha: 14/09/2018 14:31:10 PM





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968595970001

RAZÓN SOCIAL:

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	01/10/2012
NOMBRE COMERCIAL:	EMAPAG-EP	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES HUMANAS O INDUSTRIALES DE UNO O DIVERSOS USUARIOS, ASÍ COMO DE AGUA DE LLUVIA  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: 1-4-20 Interseccion: MIGUEL H ALCIVAR Referencia: FRENTE A KIA MOTORS Manzana: 507 Bloque: TORRE B MEZANI PB 11-14 AL 18 Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 0 Celular: 0999450945 Email: ntorres@emapag-ep.gob.ec

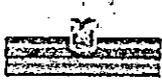
*Escritura Pública  
a favor de  
C. Iderson Jácome  
Pérez*



Código: RIMRUC2018002029642

Fecha: 14/09/2018 14:31:10 PM





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0916679517

Nombres del ciudadano: PLAZA AGUIÑO VANEZA ALEXANDRA



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1977



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: PLAZA CESAR OSWALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AGUIÑO SANGURIMA ELIZABETH MARLENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: NAILYN ARIAN VALLADARES SIERRA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ah. Cede. a. C. idieron c. como  
 F. ueasly. C. b. l. en. D. e. c. l. no. S. e. n. t. a.  
 F. u. e. a. s. y. C. b. l. en. D. e. c. l. no. S. e. n. t. a.

N° de certificado: 193-274-08396



193-274-08396

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 889 de 9 de octubre de 2019, se encargó la Secretaría del Agua a la señora Vaneza Alexandra Plaza Aguiño; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

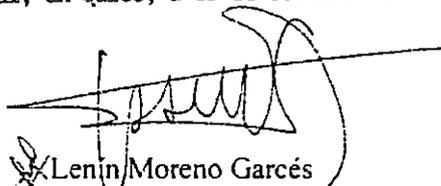
**DECRETA:**

Artículo 1.- Designar al señor Marco Stalin Troya Fuertes como Secretario del Agua.

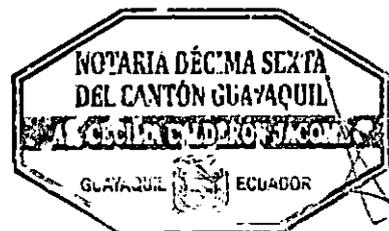
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL. –** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Ab. Cecilia Lidero Flores  
Secretaría del Agua  
Calle Lidero Flores  
Guayaquil, Ecuador

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 889 de 9 de octubre de 2019, se encargó la Secretaría del Agua a la señora Vaneza Alexandra Plaza Aguiño; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

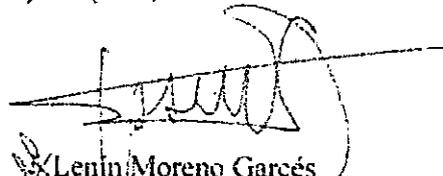
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Marco Stalin Troya Fuertes como Secretario del Agua.

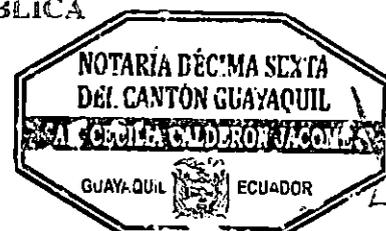
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL. –** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre de 2019.



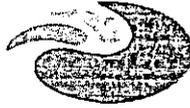
**Lenin Moreno Garcés**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Ab. Cec. Calderón Jacome  
Notaria Pública Décima Sexta  
Cantón Guayaquil



Ministerio  
de Relaciones  
Laborales



Secretaría del  
Agua

ACCIÓN DE PERSONAL

No. 0000439-SDHG

Fecha: Guayaquil, Octubre 15 de 2019

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

NO. 897

FECHA: 15 de octubre de 2019

PLAZA AGUIÑO

APELLIDOS

VANEZA ALEXANDRA

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0916679517

15 DE OCTUBRE DE 2019

EXPLICACIÓN:

El Mgs. Marco Stalin Troya Fuertes, Secretario del Agua, según Decreto Ejecutivo Nro. 897 del 15 de octubre de 2019; en uso de sus atribuciones legales que le asisten. RESUELVE: Autorizar el Reintegro de la Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, como Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, quién estuvo Encargada del puesto de Secretaria del Agua, según Decreto Ejecutivo Nro. 889, desde el 09 de octubre de 2019; a partir de la fecha que rige. REFERENCIAS: Decreto Ejecutivo Nro. 897 del 15 de octubre de 2019; Decreto Ejecutivo Nro. 889 del 09 de octubre de 2019.

INGRESO   
NOMBRAMIENTO   
ASCENSO   
SUBROGACIÓN   
ENCARGO   
VACACIONES

TRASLADO   
TRASPASO   
CAMBIO ADMINISTRATIVO   
INTERCAMBIO   
COMISIÓN DE SERVICIOS   
LICENCIA

REVALORIZACIÓN   
RECLASIFICACIÓN   
UBICACIÓN   
REINTEGRO   
RESTITUCIÓN   
RENUNCIA

SUPRESIÓN   
DESTITUCIÓN   
REMOCIÓN   
JUBILACIÓN   
OTRO   
FINALIZACIÓN DE ENCARGO

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: SECRETARÍA DEL AGUA  
SUBPROCESO:  
PUESTO: SECRETARÍA DEL AGUA  
LUGAR DE TRABAJO: QUITO  
REMUNERACIÓN MENSUAL: 4463.00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA:  
201903799990000100000010005117000010000000

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS  
SUBPROCESO: SUBSECRETARIA REGIONAL  
PUESTO: SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS  
LUGAR DE TRABAJO: GUAYAQUIL  
REMUNERACIÓN MENSUAL: 3247.00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA:  
201903700020000010000000100051090000100000000 -5

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. Fecha:

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f.

Psic. María Lorena Sánchez Osorio  
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN RECURSOS HUMANOS

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.

Mgs. Marco Stalin Troya Fuertes  
SECRETARIO DEL AGUA

VISTO EL ORIGINAL  
COPIA AUTÉNTICA  
Secretaría del Agua  
Doy fe:  
Firma:  
Fecha: 05-11-19

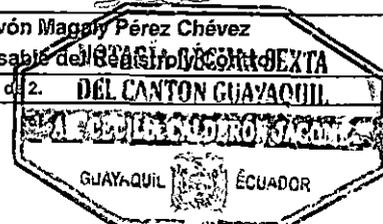
RECURSOS HUMANOS

No. GARH-439 Fecha: 15 de Octubre de 2019

f.

REGISTRO Y CONTROL

Ing. Ivón Magaly Pérez Chévez  
Responsable del REGISTRO Y CONTROL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
MONTENEGRO Y LA AMBAYON



CIUDADANIA: 120260619-8

CIUDADANIA: TROYA FUERTES

NOMBRE: MARCO STALIN

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS

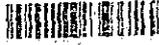
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 1969-01-15

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSTRUMENTO

SUPERIOR

PROFESION

INGENIERO

TROYA ROBAYO JORGE HELESDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INSTRUMENTO

FUERTES VIZUETE TRINIDAD ODDILIA

LUGAR Y FECHA DE DIFERENCIACION

GUAYAQUIL

2018-05-27

FECHA DE FORMALIZACION

2020-05-27

CERTIFICADO DE VOIACION

0033 M 0033 - 184 1202606198

TROYA FUERTES MARCO STALIN



LOS RIOS

VALENCIA

VALENCIA

Ab. Cecilia Calderon Escame  
Cecilia Calderon Escame  
Abogada  
Calle 10 de Agosto No. 100  
Guayaquil, Ecuador





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1768142090001  
**RAZON SOCIAL:** SECRETARIA DEL AGUA  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SANCHEZ ARBOLEDA HENRY ANDRES  
**CONTADOR:** NOROÑA MERCHAN WASHINGTON VICENTE

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	27/05/2008	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	27/05/2008
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	11/06/2008	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	06/09/2019

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA Barrio: LA FLORESTA Calle: TOLEDO Número: N22-286  
 Intersección: LÉRIDA Edificio: EDIFICIO SENAGUA Piso: 0 Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO A LA UNIVERSIDAD  
 SIMÓN BOLÍVAR Celular: 0991654111 Email: fanny.chicaiza@senagua.gob.ec

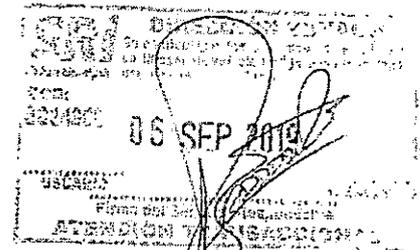
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 005	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	ZONA 9\ PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	4



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

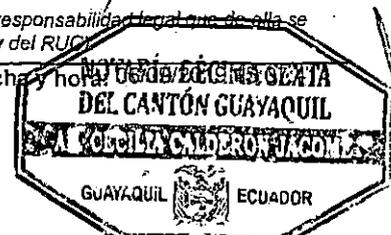
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: DTRM030119

Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO

Fecha y hora:



Ah. Cccc. No. 01/2019 como  
 presentacion de Renta



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768142090001  
RAZON SOCIAL: SECRETARIA DEL AGUA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	27/05/2008
NOMBRE COMERCIAL:	SECRETARIA DEL AGUA				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS.

## DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA Barrio: LA FLORESTA Calle: TOLEDO Número: N22-286 Intersección: LÉRIDA Referencia: JUNTO A LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR Edificio: EDIFICIO SENAGUA Piso: 0 Oficina: PB Celular: 0991654111 Email: fanny.chicaiza@senagua.gob.ec Email principal: catalina.vallejo@senagua.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	CERRADO	OFICINA	FEC. INICIO ACT.	20/07/2010
NOMBRE COMERCIAL:	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA				FEC. CIERRE:	10/09/2012
					FEC. REINICIO:	

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS.  
PROYECTO DE DEGRADO Y RELLENO HIDRAULICO INTEGRAL DEL CANTON SALITRE.

## DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SALITRE Parroquia: EL SALITRE (LAS RAMAS) Calle: ROCAFUERTE Referencia: JUNTO A LA PILADORA ALMEIDA Celular: 0985899866 Email: cesar.altamirano@senagua.gob.ec Email principal: catalina.vallejo@senagua.gob.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DTRM030119 Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO Fecha y hora: 06/09/2019 15:07:41



Factura: 001-004-000044242



20190901038C06496

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901038C06496

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 23 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:08).

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dr. Cecilio Calderón Fajardo  
Abogado  
Calle 10 de Agosto, Guayaquil



Guayaquil, junio 13 de 2019



Señores  
**INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.**  
Ciudad

De mis consideraciones:

Pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios de **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, ha resuelto por unanimidad reelegirla para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de tres años, con todos los deberes y atribuciones señalados en el estatuto social, entre ellos la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía de manera individual.

El estatuto social de la compañía consta en la escritura pública de constitución, que fue otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero de Guayaquil el 16 de marzo de 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de marzo de 2001.

El estatuto social fue reformado según escrituras públicas otorgadas ante el Notario Trigésimo de Guayaquil el 6 de abril de 2001, el 1º de octubre de 2003, e inscritas, en su orden, en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 8 de junio de 2001 y el 16 de octubre de 2003.

Con fecha 27 de enero de 2016 se otorgó ante el doctor Cristian Quiñónez Basantes, Notario Primero del cantón Guayaquil, encargado de la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, la escritura de reforma parcial del estatuto social de la compañía, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de febrero de 2016.

Atentamente,

Ab. Mónica Pazmiño Gavilanes  
Presidente Ad-Hoc de la Junta  
C.C# 0910476019

**RAZÓN.-** Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL)-INTERAGUA C. LTDA.-** Guayaquil, junio 13 de 2019.

**INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.**

RUC. 0992151102001  
Ing. Frederic Certain  
C.I.0963159983  
APODERADO



Ab. Cec. Calderón Jacome  
Notario Público Décimo Sexta  
Cantón Guayaquil



**NÚMERO DE REPERTORIO: 27.951**  
**FECHA DE REPERTORIO: 14/jun/2019**  
**HORA DE REPERTORIO: 14:18**

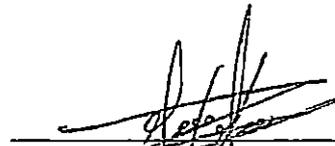
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Junio del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.**, a favor de **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.** de fojas 2.945 a 2.948, Libro Sujetos Mercantiles número 431.

ORDEN: 27951



Guayaquil, 26 de junio de 2019

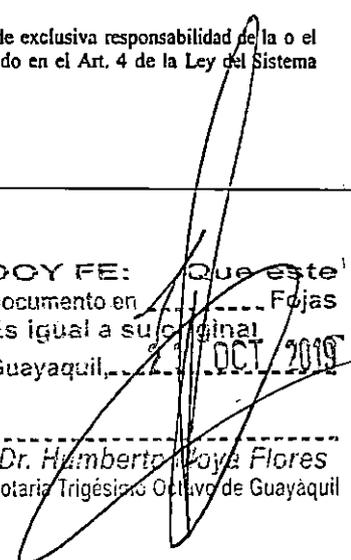
  
**Ab. Angel Aguilar Aguilar**  
 REGISTRO MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 DELEGADO

REVISADO POR: *L*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE: Que este  
 Documento en ..... Fojas  
 Es igual a su original  
 Guayaquil, 27 OCT 2019

0030500

  
 Dr. Humberto Moya Flores  
 Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Factura: 001-007-000046978



20190901038C06493

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901038C06493

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 41 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 41 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 23 DE OCTUBRE DEL 2019, (15:03).

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Cec. J. C. Hieron Jácome  
Notario Pública Decano Santa  
Fe





Factura: 001-007-000021855

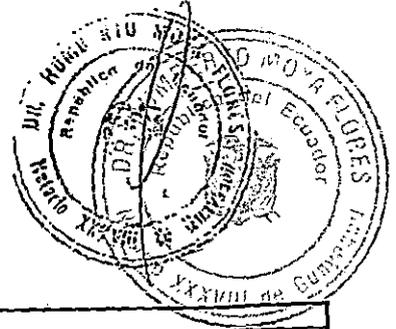
20180901038P01192



PROTOCOLIZACIÓN 20180901038P01192

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE MARZO DEL 2018, (15:42)  
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 38



EL NÚMERO DE HOJAS ESTÁ DETERMINADA  
NOTARIO

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FERAUD FERNANDEZ CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913736476

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. A FAVOR DEL SEÑOR FRÉDÉRIC MARIE BERNARD CERTAIN JUNTO CON DOCUMENTOS HABILITANTES.
----------------	---

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AN. Cecilia Feraud  
C. Pública Decimo Sexta  
Guayaquil



5.8.5

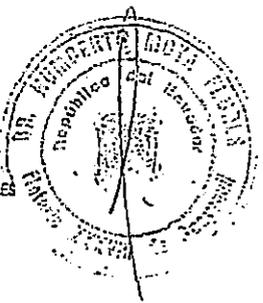
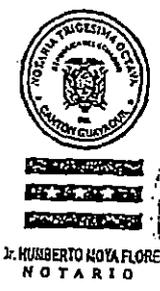
22/03/18

AN. FRAMITE: 19248-0041-79  
DOCUMENTO: Protocolizado



001-004-0000 2185  
001-007-0000 21856

No. 2018-09-01-038-P01192  
ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN  
DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA  
COMPAÑIA INTERNACIONAL WATER  
SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. A FAVOR  
DEL SEÑOR FRÉDÉRIC MARIE  
BERNARD CERTAIN JUNTO CON  
DOCUMENTOS HABILITANTES.-----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----



En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dieciocho, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.

ESCRITURA  
EN LUGAR

Escritura  
del Sr. Doctor  
Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo  
del Cantón Guayaquil

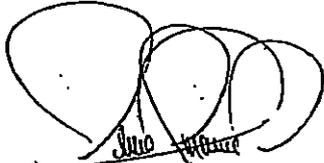


SEÑOR NOTARIO:

Ab. Cecilia Feraud Fernández, a usted con el debido respeto solicito:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 064 del 8 de noviembre de 1996, se sirva protocolizar Poder Especial que otorga la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. a favor del señor Frédéric Marie Bernard Certain junto con documentos habilitantes.

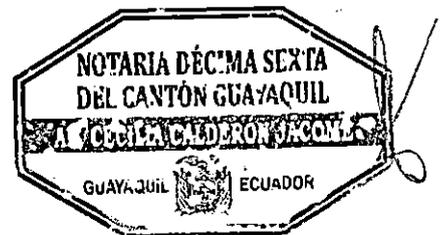
Muy atentamente,



~~Ab. Cecilia Feraud Fernández~~  
Matricula No.09-1996-191



Ab. Cecilia Feraud Fernández  
Matricula No.09-1996-191



09/2017



DV4682279

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA  
**NOTARIO**

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid  
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48



PODER ESPECIAL otorgado por INTERNATIONAL TO  
WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. -----

NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

En Madrid, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Ante mí, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, Notario

de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECE: ===

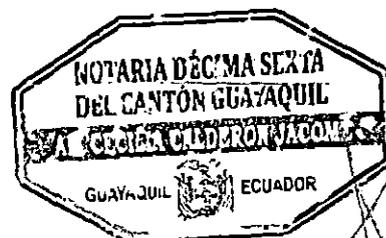
DON MIGUEL ANGEL HUERTAS SANCHEZ, mayor de edad, casado, directivo, con domicilio a estos efectos en 28043 Madrid, Calle Torrelaguna, 60, con DNI 50070559L.-

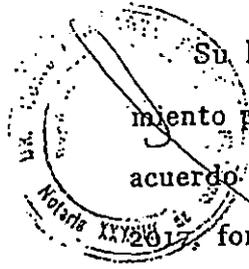
=== INTERVIENE: ===

En representación, como Administrador Solidario, de la entidad denominada INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., con domicilio en 28043 Madrid, calle Torrelaguna, número 60, y con CIF B87985123 -----

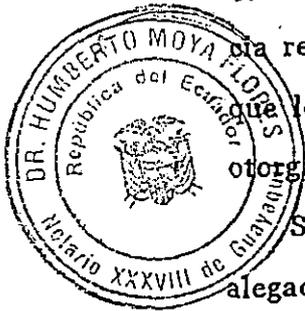
Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Ab. Cec. 3- Guayaquil  
Notaría Pública  
Cantón Guayaquil





Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento para el expresado cargo, por tiempo indefinido, por acuerdo de la Junta general de fecha 11 de diciembre de 2017 formalizado mediante escritura ante mí el día 15 de diciembre de 2017 bajo el número 5040 de su protocolo, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37166, folio 50, hoja M-663294, inscripción 1ª, cuya vigencia resulta de la consulta registral antes expresada, por lo que le juzgo con facultades suficientes a los fines de este otorgamiento -----



Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder especial y, al efecto,--

**=== OTORGA: ===**

Que confiere poder especial, aunque dentro de su especialidad tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, con arreglo a las especificaciones siguientes: -

- Persona apoderada: -----

**DON FREDERIC MARIE BERNARD CERTAIN**, de nacionalidad francesa, mayor de edad con Pasaporte de su

3/2017



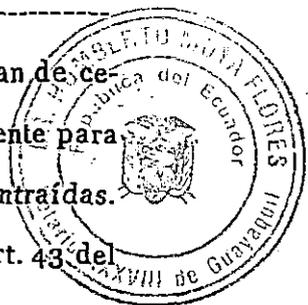
DV4682280



nacionalidad vigente 15CK03801 y con NIE X1338705J. -----

- Facultades que se confieren:-----

1.- Realice todos los actos y contratos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el Ecuador y, especialmente para que conteste demandas y cumpla obligaciones contraídas. Las facultades incluirán aquellas detalladas en el Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. -----



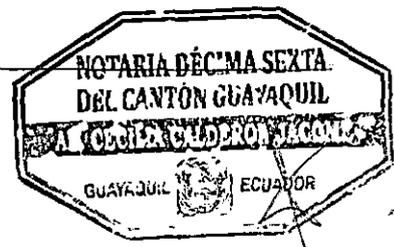
2.- Sustituir o delegar dicho poder, total o parcialmente, SOLIDARIAMENTE, es decir, con su sola firma, a favor de las personas que estime conveniente, por tiempo limitado para ausencias puntuales, y revocar los poderes conferidos, conservando el apoderado todas y cada una de las facultades.

=== ASÍ LO DICE y OTORGA ===

el señor compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas.-----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial,

Ab. Cecilia...  
Escuela...  
República...  
Dijeron...  
Gente





siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente lo encuentra conforme a su voluntad, se ratifica en su contenido, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----



De haber identificado al señor compareciente por su reseñado documento de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y el anterior correlativo, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado. -----

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: --- Base cálculo: Documento sin cuantía. ----- N° Aranceles aplicados: 1, 4 y Norma 8ª. ----- Derechos y suplidos (sin IVA): 43,42 euros. -----
---

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====

-----  
 -----  
 -----

08/2017



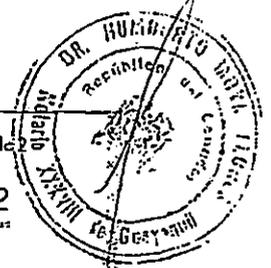
DV4682281

Registadores Mercantiles de España

Página 1 de 2

07/2017

DS8675862



### Información General Mercantil

- Registros Mercantiles

Información Mercantil procedente de los Registros Mercantiles de España

**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

Operativa desde 2010/07/01 a las 10:00 horas

**COMPAÑIA DE SERVICIOS SOCIALES**

Sociedad Española

Asociación de personas físicas

- Registros Propietarios

#### DATOS GENERALES

**Dominación:** PRIVADO

**Dominio Social:** PRIVADO

**Duración:** ILIMITADA

**IMP.:** 00000000

**Datos Registro:** 07/07/2017

**Código Social:** 6302

**CNAE:** 8411

**Estructura del órgano:** ASOCIACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS

**Órgano ejecutivo:** ASOCIACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS

**ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:** 0

**SITUACIONES ESPECIALES:** No existen situaciones especiales.

#### ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

**Nombre:** MURRAY GARCIA MORALES

**DNI:** 4372551

**Cargo:** ADMINISTRADOR

**Fecha de presentación:** 14/07/2017

**Duración:** ILIMITADA

**Inscripción:** 1

**Fecha inscripción:** 07/07/2017

**Fecha de la escritura:** 14/07/2017

**Acta de constitución:** 00000000 - 00000000

**Resolución:** 00000000

**Número de protección:** 00000000

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico que forma parte de un expediente de un procedimiento administrativo. El documento electrónico es el original y tiene plena validez jurídica. En caso de discrepancia entre el documento electrónico y el impreso, prevalecerá el electrónico.

Consultar esta información

<https://www.registadores.org/mercantil/jsp/clientes/validaDatosPetición.jsp?pagSigui...> 23/02/2018

Ah. Cco. de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
 Federación Provincial de Registradores



ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DV, el presente y los dos anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización. Doy fe.-----



*[Handwritten signature]*



DS5635158

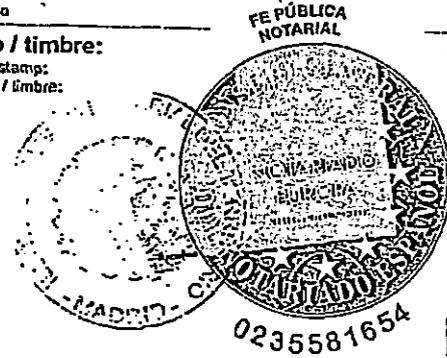
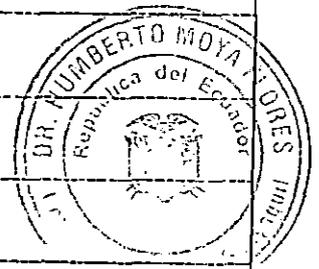
07/2017

**=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=**

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de  
D. Francisco Consegal García  
Notario de Madrid  
el día 23/02/2018 con el número 1233 de su protocolo



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: <b>ESPAÑA</b> Country / Pays:	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por <b>D. Francisco Consegal García</b> has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de <b>NOTARIO</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de <b>SU NOTARÍA</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en <b>MADRID</b> at / à	6. el día <b>27/02/2018</b> the / le
7. por <b>el Decano del Colegio Notarial de Madrid</b> by / par	
8. bajo el número <b>N7201/2018/012803</b> No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature:



Don Fernando M<sup>a</sup> Sánchez-Arjona Bonilla  
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>  
Código de verificación de la Apostilla: NA131q+NTW-dw0L-lxg/

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

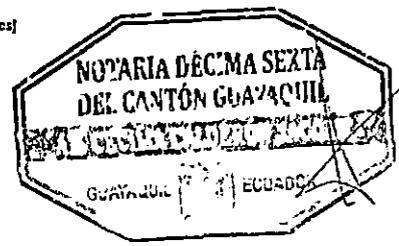
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>  
Verification Code of the Apostille: NA131q+NTW-dw0L-lxg/

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document public a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>  
Code de vérification de l'Apostille: NA131q+NTW-dw0L-lxg/



Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta

07/2017

FRANCISCO CONSEGal GARCIA  
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid  
Tels: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

TESTIMONIO



DOS 1054831



TRASLADO DE DOMICILIO.- Otorgante: INTERNA-  
TIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL, S.L. -----

NUMERO CINCO MIL CUARENTA.-----

En Madrid, a quince de diciembre de dos mil diecisiete

Ante mí, FRANCISCO CONSEGal GARCÍA, Notario

de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----



COMPARECE:

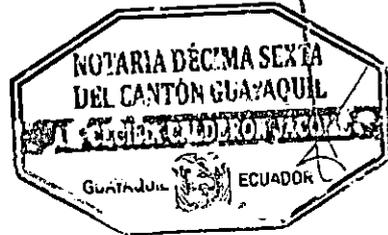
DON MIGUEL ANGEL HUERTAS SANCHEZ, mayor  
de edad, casado, directivo, con domicilio a estos efectos en  
28043 Madrid, Calle Torrelaguna; 60, con DNI 50070559L.-

INTERVIENE:

En nombre y representación, como Administrador Soli-  
dario, de la Sociedad INTERNATIONAL WATER SERVI-  
CES (GUAYAQUIL), S.L., domiciliada a partir de ahora en  
España, calle Torrelaguna, número 60, 28043 Madrid; INS-  
CRITA Y CONSTITUIDA EN BASE A LA LEGISLACIÓN DE  
LOS Países Bajos, e inscrita en el Registro Mercantil con el  
número 34125390, según resulta del certificado que en este  
acto me entregan y dejo unida a esta escritura. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorga-

Ar. Cecil Calderon Jacome  
Escritura Pública Diecimo Sexta



miendo el acuerdo de la Junta General de accionistas, celebrada el día 11 de diciembre de 2017, según me acredita con certificación ~~de~~ que en este acto me entrega y dejo unida a esta matriz—escrita en ingles, junto con su traducción jurada al español, debidamente legitimada y apostillada.-----

Asegura que continúa en el ejercicio de su cargo, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, así como que no han variado ni la forma, ni la personalidad jurídica, ni los datos de identidad de su representada.-----

Tiene según interviene capacidad legal para otorgar la presente escritura y, al efecto,-----

#### OTORGA:

Que, por la presente, eleva a públicas los acuerdos de la Junta General de la Compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. , que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, cuyo texto se da en este lugar por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias.-----

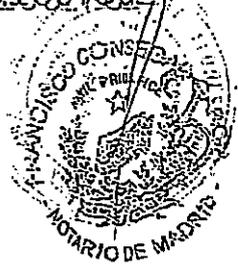
Y en consecuencia:-----

1.- Se acepta la dimisión de las Entidades "Veolia Holding America Latina, S.A., (antes Proactiva Medio Ambiente, S.A.U.) y TMF Management B.V, Sociedad privada de responsabilidad limitada como Administradores Solidarios de la

07/2017



DS 1054832



Sociedad. -----

2.- Designan a Don Miguel Ángel Huertas Sánchez y a Don Ramón Rebuelta Melgarejo, como administradores solidarios de la Sociedad, INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. -----



Don Miguel Ángel Huertas Sánchez acepta su cargo, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas por la Ley y en especial la Ley 5/2006, de 10 de abril y Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid. -----

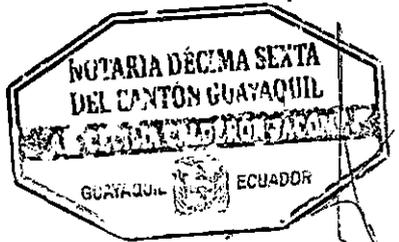
Don Ramón Rebuelta Melgarejo aceptará su cargo posteriormente. -----

3.- Traslada el domicilio de la Sociedad a España concretamente a 28043 Madrid, calle Torrelaguna, número 60.-

4.- La Sociedad a partir de ahora se denomina INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. ---

Dicha denominación no es usada por ninguna otra, según me acredita con certificación del Registro Mercantil Central, que en este acto me entrega y que yo, el Notario, dejo unida a esta matriz. -----

Ab. Cec. G. Idrogon Jacome  
Oficina Pública Decimo Sexta





La Sociedad se regirá por los Estatutos que en este acto me entrega el compareciente y dejo unidos a esta escritura.

6.- El capital social de veinte mil euros (20.000,00 €), dividido en 200 participaciones sociales, números 1 al 200, ambos inclusive de cien euros (100,00 €) valor nominal y son asignadas a los socios en la siguiente forma:-----

- Fábrica Nacional de Autopartes (Fanalca), S.A., 49 participaciones, números 1 al 49,, ambos inclusive.-----
- Hidalgo E Hidalgo, S.A., 49 participaciones sociales, números 50 a 98, ambos inclusive.-----
- Veolia Holding America Latina, S.A., 102 participaciones sociales, números 99 hasta 200, ambos inclusive.-----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN === -----

los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que

07/2017



DCS1054833



se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

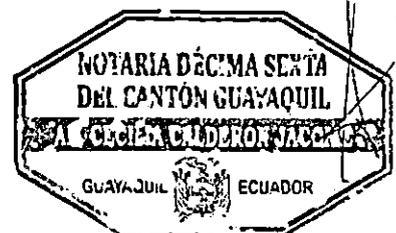


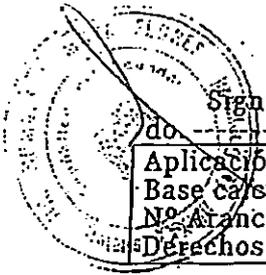
Leído el presente instrumento público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos anteriores correlativos, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

At: Cec. F. Calderón Jácome  
 Procurador Público Décimo Sexta



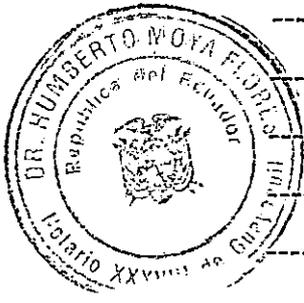


Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---
Base cálculo: Documento sin cuantía. ---
Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 7 y Norma 8ª. ---
Derechos y suplidos (sin IVA): 317,56 euros. ---

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



07/2017  
07/2017



38917023  
Versie 01/04/11-12-2011

**AKTE VAN GRENSOVERSCHRIJDENDE OMZETTING EN STATUTENWIJZIGING  
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.  
(na de omzetting en statutenwijziging genaamd: International Water Services  
(Guayaquil) S.L.)**



Op elf december tweeduizend zeventien verscheen voor mij, mr. Remco Bosveld,  
notaris te Amsterdam:

mevrouw mrs. Natalja van Hofwegen, geboren te Amsterdam op negenenwintig juli  
negentienhonderddrieënegentig, werkzaam bij de naamloze vennootschap AKD  
N.V., statutair gevestigd te Rotterdam, op haar vestiging te Gustav Mahlerlaan 297,  
1081 LA Amsterdam;

De algemene vergadering van International Water Services (Guayaquil) B.V.,  
een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid, statutair gevestigd te  
Amsterdam, met adres: Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam,  
ingeschreven in het handelsregister onder nummer 34125390 (de 'Vennootschap'),  
heeft op elf december tweeduizend zeventien besloten:

- (I) de werkelijke zitting van de vennootschap te verplaatsen van Herikerbergweg  
238 Luna, 1101 CM Amsterdam, naar Calle Torreleguna 60, 28043, Madrid,  
Spanje per het moment dat alle formaliteiten om de Omzetting (hierna  
gedefinieerd) en de wijziging van de statuten in Spanje te effectueren zijn  
nageleefd (de 'Effectieve Datum');
- (II) tot grensoverschrijdende omzetting van de rechtsvorm van de Vennootschap  
van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar  
Nederlands recht in een besloten vennootschap met beperkte  
aansprakelijkheid naar Spaans recht (*Sociedad de Responsabilidad Limitada*)  
met als gevolg dat de statutaire zetel van de Vennootschap zal worden  
verplaatst (zonder voorafgaande ontbinding en liquidatie van de  
Vennootschap) van Amsterdam naar Madrid, Spanje (de 'Omzetting'),  
alsmede tot wijziging van de statuten van de Vennootschap in de statuten van  
een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht  
(de 'Statutenwijziging'), een en ander per de Effectieve Datum; en
- (III) de comparant te machtigen om deze akte te doen passeren (de  
'Machtiging').

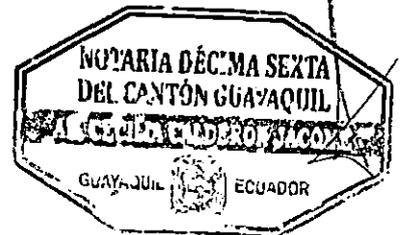
**Introductie**

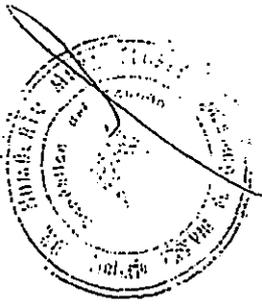
- A. Uit een uitspraak van het Hof van Justitie van de Europese Unie ('HvJ EU') de  
dato zestien december tweeduizend zacht (zaaknummer C-210/06, *Cartesio*),  
kan onder meer worden gestilleerd:
  - a. dat een geval van verplaatsing van de zetel van een volgens het recht  
van een lidstaat opgerichte vennootschap naar een andere lidstaat  
zonder verandering van het recht waaronder zij valt, moet worden  
onderscheiden van het geval van de verplaatsing van een onder het

Mr. Remco Bosveld  
Notaris  
Ah. Cec. R. G. Ideron Jacome  
Republica del Ecuador  
Guayaquil

AJD-257119-1

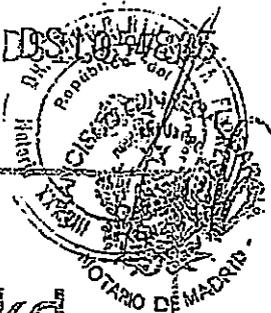
Página 1 van 20





- recht van een lidstaat vallende vennootschap naar een andere lidstaat met verandering van het toepasselijke nationale recht, waarbij de vennootschap wordt omgezet in een vennootschapsvorm die valt onder het nationale recht van de lidstaat waar zij naartoe is verplaatst (punt 111);
- b. dat in het laatstgenoemde geval de lidstaat van oprichting niet bevoegd is te beletten dat een vennootschap zich omzet in een vennootschap naar nationaal recht van die andere lidstaat, voor zover d'ns recht dit toestaat (punt 112).
- B. Uit een uitspraak van het HvJ EU de dato twaalf juli tweeduizend twaalf (zaaknummer C-278/10, Vale), kan onder meer worden gedestilleerd:
- a. dat voor grensoverschrijdende omzettingen de opeenvolgende toepassing van twee nationale rechtssystemen vereist (punten 37 en 44);
- b. dat de artikelen 49 en 54 van het Verdrag betreffende de Werking van de Europese Unie ("VWEU") zich verzetten tegen een nationale regeling die, terwijl zij bepaalt dat vennootschappen naar binnenlands recht mogen worden omgezet, niet op algemene wijze toestaat dat een vennootschap die onder het recht van een andere lidstaat valt, wordt omgezet in een vennootschap naar nationaal recht door een dergelijke vennootschap op te richten (punt 41).
- C. Voor de onderhavige omzetting zijn voorts van belang de in voormelde uitspraak onder B genoemde rechtsoverwegingen 43 en 44, welke luiden als volgt:
43. *In dit verband moet er in de eerste plaats aan worden herinnerd dat, aangezien het afgeleide Unierecht bij de huidige stand ervan niet voorziet in specifieke regels inzake grensoverschrijdende omzettingen, de bepalingen op grond waarvan een dergelijke verrichting mogelijk is zich slechts in het nationale recht kunnen bevinden, namelijk in het nationale recht van de staat van oorsprong, waaronder de vennootschap waarvan de omzetting wordt gevraagd valt, en in het nationale recht van de lidstaat van ontvangst, waaronder de uit deze omzetting ontstane vennootschap zal vallen.*
44. *Blijkens punt 37 van het onderhavige arrest is voor een grensoverschrijdende omzetting immers de opeenvolgende toepassing van twee nationale rechtssystemen op deze rechtshandeling vereist.*
- D. Zowel Nederland als Spanje kent een omzettingsregeling, als hiervoor onder B sub b bedoeld.
- E. Zoals bevestigd per e-mail door de Spaanse notaris van de Vennootschap,
- J. Marisa Gomez, op tien oktober tweeduizend zestien, waarvan een kopie aan deze akte is gehecht, staat het Spaanse recht een grensoverschrijdende omzetting van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Nederlands recht in een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (*Sociedad De Responsabilidad Limitada*) toe.
- F. Op basis van Annex II van de Verordening EG nr. 2157/2001 van acht oktober tweeduizend één betreffende het Statuut van de Europese Vennootschap (*Societas Europaea*) kwalificeert een *Sociedad De Responsabilidad Limitada* als-

07/2017



akd

het Spaanse equivalent van een Nederlandse besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid.

G. Voor een omzetting naar Nederlands recht is op grond van artikel 2:18 lid 2 Burgerlijk Wetboek vereist:

- a. een besluit tot omzetting;
- b. een besluit tot wijziging van de statuten; en
- c. een notariële akte van omzetting die de nieuwe statuten bevat.

H. In aanvulling op het besluit van de algemene vergadering van de Vennootschap de dato elf december tweeduizend zeventien tot Omzetting, Statutenwijziging en Machtiging, zijn voor zoveel nodig de volgende handelingen verricht:

- a. door het bestuur van de Vennootschap is een voorstel tot omzetting opgesteld; welk voorstel op vijf oktober tweeduizend zestien door de op dat moment in functie zijnde bestuurders van de Vennootschap is ondertekend; een kopie van dit voorstel is aan deze akte gehecht;
- b. de aandeelhouders van de Vennootschap hebben op vijf oktober tweeduizend zestien verklaard dat een eventuele toelichting bij het voorstel tot omzetting achterwege kan blijven; een kopie van deze verklaring wordt aan deze akte gehecht;
- c. op zes oktober tweeduizend zestien is door de Vennootschap het voorstel tot omzetting neergelegd ten kantore van het handelsregister van de Kamer van Koophandel, alsmede ten kantore van de Vennootschap;
- d. op acht oktober tweeduizend zestien is in het landelijk verspreide dagblad Trouw aangekondigd dat de hiervoor onder c. bedoelde nederleggingen hebben plaatsgehad, tezamen met opgave van het handelsregister waar meerbedoelde stukken zijn neergelegd en met opgave van het adres van het kantoor van de Vennootschap;
- e. op elf oktober tweeduizend zestien is in de Staatscourant aangekondigd dat de hiervoor onder c. bedoelde nederleggingen hebben plaatsgehad, tezamen met opgave van het handelsregister waar meerbedoelde stukken zijn neergelegd en met opgave van het adres van het kantoor van de Vennootschap;
- f. op twee februari tweeduizend zeventien heeft de Kamer van Koophandel schriftelijk geïnformeerd dat het voorstel tot omzetting terinzage heeft gelegen voor het publiek voor twee (2) maanden bij het handelsregister vanaf zes oktober tweeduizend zestien. Een kopie van dit bericht is aan deze akte gehecht; en
- g. op dertien december tweeduizend zestien heeft de griffier van de rechtbank Amsterdam een verklaring afgegeven die aantoonde dat geen crediteur van de Vennootschap verzet heeft aangetekend tegen het voorstel van omzetting, een kopie van deze verklaring is aan deze akte gehecht.

I. De Vennootschap heeft geen werknemers en heeft derhalve geen ondernemingsraad.

Omzetting

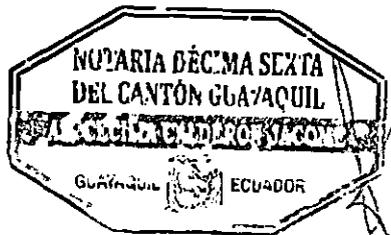
Ter uitvoering van het besluit van de algemene vergadering van de Vennootschap tot Omzetting en Statutenwijziging verklaarde de comparant, handelend als gemeld,



Ab. Oca, Hilberto Moya Flores, Decimo Sexta, Guayaquil, Ecuador

LED: 127919-1

Página 2 van 20





hierbij de rechtsvorm van de Vennootschap om te zetten in de rechtsvorm van een  
besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar Spaans recht (*Sociedad  
De Responsabilidad Limitada*) en de statuten van de Vennootschap te wijzigen in de  
statuten van een besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid naar  
Spaans recht, welke Omzetting en Statutenwijziging van kracht worden per de  
Effectieve Datum.

Statuten  
I. Statuten in de Spaanse taal  
De statuten van de Vennootschap, zoals deze worden vastgesteld en opgenomen in  
een notariële akte te verlijden voor een notaris te Madrid, zullen per de Effectieve  
Datum woordelijk luiden als volgt:

**ESTATUTOS.**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-**  
La Sociedad se denomina INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. se  
rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de  
Capital y por las demás normas que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.- OBJETO.-**  
La Sociedad tiene por objeto:

El código CNAE de la actividad principal es el 3600.

- a) La prestación de servicios de gestión del agua, conducción, tratamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra actividad de saneamiento, tanto para entidades públicas como privadas.
- b) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas.
- c) La adquisición, por cualquier título, administración, gestión, construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de toda clase de bienes inmuebles, y en general, de todo tipo de negocios inmobiliarios, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.
- d) La elaboración de estudios, informes y proyectos medioambientales, de ingeniería y arquitectura, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en la ejecución de toda clase de obras y construcciones.
- e) La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades de propiedad industrial.
- f) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos.
- g) El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
- h) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquéllas.
- i) La gestión, administración, adquisición y tenencia de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en



0712017



ISS 10542836



territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen o sustituyan.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en ningún caso serán ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta servirá únicamente de intermediaria entre los profesionales con titulación que las ejerzan y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades profesionales.



**Artículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.-**

La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 4º.- DOMICILIO.-**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Torrelaguna, 60.

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

El capital social es de 20.000 euros dividido en 200 participaciones sociales de CIN EUROS de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores; no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

El capital social está totalmente desembolsado.

**Artículo 6º.- LIMITACIÓN A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-**

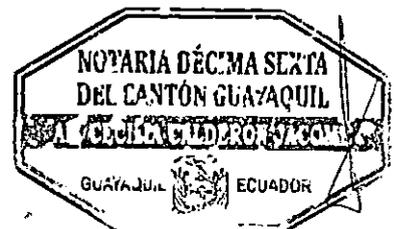
Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por actos inter vivos, se regirá en toda por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 7º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.-**

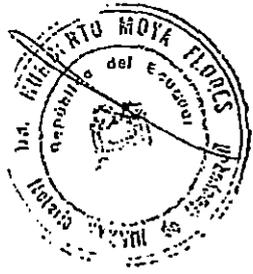
La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios, expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o

AKD: 210719-1

Página 3 von 20



Al. Cec. Pública Declino Santa



gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 8º.- COPROPIEDAD.- USUFRUCTO.- PRENSA DE PARTICIPACIONES.-**

En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones sociales, se estará a lo que dispone el la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 9º.- VOLUNTAD SOCIAL.-**

La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

**Artículo 10º.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**Artículo 11º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.-**

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración con dieciséis días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por burofax con acuse de recibo o carta por conducto notarial, al domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

No obstante, en los casos en que la Ley establezca con carácter imperativo una determinada forma, plazo o requisitos para la convocatoria, se aplicará lo establecido por la Ley para cada caso.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

**Artículo 12º.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados.

**Artículo 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS.-**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de

07/2017



153 0057867



su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiera con carácter especial para cada Junta, salvo si constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Podrá igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos de hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14. - MESA DE LA JUNTA GENERAL. Cuando el órgano de administración está constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo. Si la administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidirá la Junta General; actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario. En casos de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme al párrafo anterior correspondiera desempeñar la presidencia o la secretaria de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

Artículo 15. - CONSTITUCION DE LA JUNTA. En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16. - LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACION DE LAS JUNTAS. - FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. - Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, y en el lugar concreto dentro de dicha localidad; que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta; cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Por excepción:

- a) El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, salvo las que se dirán después, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la

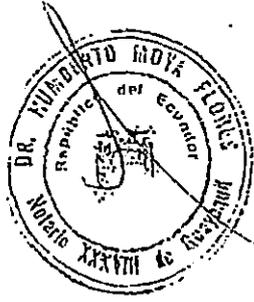


Ab. Cecilia Calderon Jacarua  
Cecilia Flores Calderon Jacarua

ASD:2127119-1

Página 7 de 23





escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quedarán a salvo, en todo caso, las mayorías especiales de adopción de acuerdos exigidas en cada momento por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma con el mismo rango legal.

**Artículo 17º.- ACTAS.-**

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital se levante acta notarial, esta tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

**Artículo 18º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-**

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

- Un Administrador único.
- Dos o más Administradores solidarios o indistintos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- Dos o más Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

En caso de ser dos los Administradores mancomunados, el poder de representación corresponderá a ambos conjuntamente. En caso de ser más de dos, el poder de representación corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de ellos.

- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Artículo 19º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario (también si se estima oportuno un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad).
- El Consejo de Administración actuará colegiadamente. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se hará con cinco días de antelación, como mínimo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Consejero haya facilitado a estos efectos a la Sociedad y, en su defecto, al que conste en la inscripción

8742017



DS1057533



registral de su nombramiento. La convocatoria expresará el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, siempre dentro del término municipal en que radique el domicilio social.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo con los mismos requisitos si, previa petición al Presidente indicando el orden del día, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones. Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo.

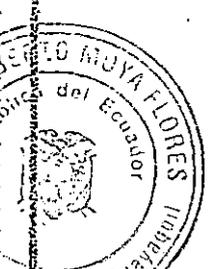
El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido, pero en cualquier momento la Junta podrá proceder a su separación.

**Artículo 20º.- PODER DE REPRESENTACION. -**

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

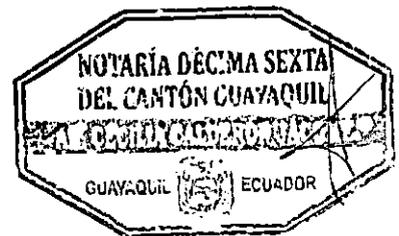
- 1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.
- 2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias

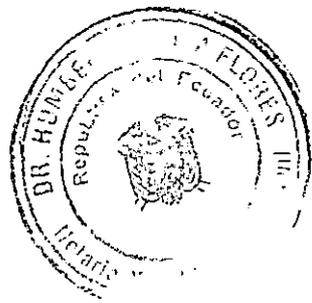


Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Secretaria Ejecutiva  
15/05/2017

MD: 2307511-1

Página 9 de 11



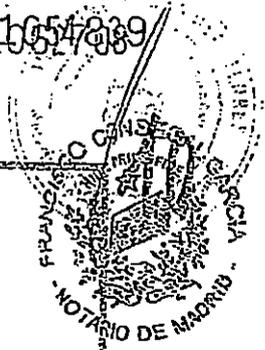


- se susciten.
- 3.- Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.
  - 4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponden a la Sociedad.
  - 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlos y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.
  - 6.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.
  - 7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.
  - 8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
  - 9.- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, deslinde, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.
  - 10.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursas-subastas o suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otros, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.
  - 11.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio;

07/2017



DSS1057239



- nóminas Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; Instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.
- 12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos; pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, adquirir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada;
- 13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de administración en ellas.
- 14.- Otorgar poderes y revocarlos.
- 15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

La anterior enumeración es meramente exemplificativa, pues el Órgano de Administración tendrá todas las facultades de gestión, administración y disposición entendidas en el más amplio sentido.

**Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 22º.- CUENTAS ANUALES.**

La Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas; en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su aprobación por acuerdo social.

Las cuentas anuales y el Informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores.

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y sus antecedentes por sí o en unión de experto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar de su formalización; ésta deberá ser notificada a los socios para que puedan ejercer tal derecho.

El uso por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedad no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 23º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades.

**Artículo 24º.- RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.**

Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas que forzosamente tengan que plantearse ante los Tribunales por Imperativo de la Ley, serán resueltas por Arbitraje de equidad, de conformidad a la vigente Ley de Arbitraje.

II. Onofficiële vertaling in de Nederlandse taal van de statuten  
**STATUTEN.**

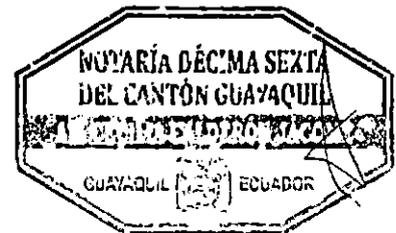
Artikel 1. NAAM.

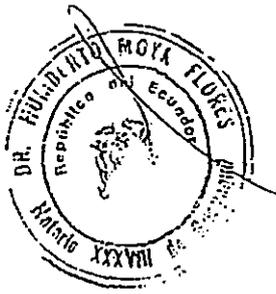


Ab. Cecil Calderon Jacome  
 Ab. Pablo Pineda Quiza

420:0267919-3

Página 11 de 20





De naam van de Vennootschap is INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L en wordt geregeerd door deze statuten en de bepalingen van de Ley de Sociedades de Capital (Wet op de kapitaalvennootschappen) en andere toepasselijke wetten en bepalingen.

Artikel 2. DOEL.

Het doel van de Vennootschap is:

De CNAE code van de hoofdactiviteit is 3600.

- (a) Water management, het voorzien, behandelen en distribueren van drinkwater, rioolwater en het zuiveren van afvalwater, en ieder andere zuiveringsactiviteit, voor publieke en private entiteiten.
- (b) Het contracteren, beheren en uitvoeren van allerlei soorten werkzaamheden en constructies in ruime betekenis, zowel publiek als privaat.
- (c) Het verkrijgen, onder iedere titel, administreren, beheren, bouwen, ontwikkelen, exploiteren door huur of iedere andere manier, van alle soorten gebouwen en in het algemeen alle soorten van handel in onroerend goed en de advisering met betrekking tot voornoemde handelingen.
- (d) Het verrichten van milieu-, techniek- en architectuurstudies, rapporten en projecten, alsook het toezicht, adviseren en realiseren van alle soorten werken en bouwwerken.
- (e) Het verkrijgen, exploiteren, verhandelen, toewijzen en overdragen van alle soorten intellectueel eigendom, octroolen en ieder andere soort patenten.
- (f) Het ontwerpen, onderzoeken, ontwikkelen, bouwen, exploiteren, onderhouden en verhandelen van water, zuivering van afvalwater en zuiveringsplanten, het recycleren en scheiden van afval, en de koop en verkoop van afvalproducten ten gevolge van deze behandeling.
- (g) Het gebruiken, transformeren en verhandelen van alle soorten water.
- (h) Het houden van allerlei soorten licenties, sublicenties en officiële vergunningen voor handelingen, diensten of beide en aandelenbelang in dergelijke licentie houdende vennootschappen.
- (i) Het besturen, administreren, verkrijgen en houden van waardepapieren, die het eigen vermogen van niet in Spanje gevestigde entiteiten vertegenwoordigen met behulp van de desbetreffende organisatie van middelen en personen, overeenkomstig de bepalingen van artikel 116 van de Real Decreto Legislativo 4/2004 (Koninklijke Wetkelijke Verordening 4/2004), van 5 maart, waarin de verbeterende tekst van de Ley del Impuesto sobre Sociedades (Wet op de vennootschapsbelasting) en iedere bepaling die wordt aangepast of vervangen.

De genoemde activiteiten mogen door de Vennootschap ook worden aangegaan, geheel of gedeeltelijk, indirect door belangen in andere vennootschappen met een gelijk doel.

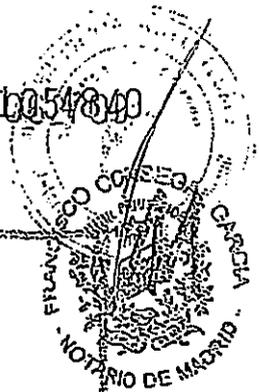
Als de wet vereist dat voor de uitoefening van een van de activiteiten bedoeld in het doel enige deskundige kwaliteiten of officiële vergunningen benodigd zijn, zullen dergelijke activiteiten worden uitgevoerd door een persoon met de benodigde kwaliteiten en zal niet aanvangen tot het moment dat aan de relevante officiële eisen zijn voldaan.

De bovengenoemde activiteiten vallen buiten de toepassing van de Ley Sociadaes Profesionales (Wet Professionele Organisaties) 2007 (2/2007, van 15 maart), in zoverre dat geen activiteit dat gezien kan worden als professioneel zal worden

07/2017



DSS 1054800



akd

ondernemen door de Vennootschap, maar eerder dat de Vennootschap zelfstandig zal handelen als een tussenpersoon tussen de professionals met de relevante eisen en cliënten aan wie de gelijke professionele diensten worden verschaft.

**Artikel 3. DUUR; AANVANG VAN DE ACTIVITEITEN.**

De Vennootschap is opgericht voor onbepaalde tijd, de activiteiten vangen aan op de datum van erkenning van de akte van oprichting.

**Artikel 4. ZETEL.**

De Vennootschap heeft haar zetel te Calle Torrelaguna 60, Madrid.

**Artikel 5. AANDELENKAPITAAL; AANDELEN.**

Het aandelenkapitaal is € 20.000 euro, verdeeld in 200 gelijke, cumulatieve en onafgeheve aandelen met een nominale waarde van honderd euro, doortopend genummerd 1 tot en met 200, welke niet worden gezien als effecten en zullen niet worden gezien als certificaten of graal overdraagbare effecten noch behandeld als aandelen.

Het aandelenkapitaal is volgestort.

**Artikel 6. BEPERKING VAN AANDELENOVERDRACHT.**

De aandelen van de vennootschap zijn vrijelijk overdraagbaar tijdens leven aan medeaandeelhouders als ook ten gunste van echtgenoten, aan bloedverwanten in dalende of stijgende lijn van de aandeelhouder of aan vennootschappen die tot dezelfde groep behoren. Van toepassing is het bepaalde in de geldende Wet op de Vennootschappen en aanvullende wetgeving die eventueel van toepassing is.

**Artikel 7. AANDEELHOUDERSREGISTER.**

De Vennootschap zal een register bijhouden van alle aandeelhouders, met vermelding van de originele houders en iedere opvolgende vrijwillige of verplichte overdracht van aandelen van de Vennootschap en van iedere vestiging van een zakelijk recht of andere bezwaren daarop. Iedere inschrijving vermeldt de naam en het adres van de houder van de aandelen of een daarop rustend recht of bezwaaring.

Met betrekking tot wijzigingen van de inhoud van het register, inspectie van het register door de aandeelhouders, het uitgeven van aandeelcertificaten of van rechten of bezwaren op aandelen en alle wijzigingen tot de persoonlijke gegevens van de aandeelhouders, zijn de bepalingen van de Wet op de kapitaalvennootschappen van toepassing.

**Artikel 8. MEDE-EIGENDOM; VRUCHTGEBRUIK; PANDRECHT OP AANDELEN.**

In geval van mede-eigendom, vruchtgebruik en pandrecht op aandelen, gelden de bepalingen van de Wet op de kapitaalvennootschappen.

**Artikel 9. WIL VAN DE VENNOOTSCHAP.**

De wil van de aandeelhouders als geuit in de algemene vergadering met de meerderheden vermeld onder artikel 16 van de statuten zal het bestaan van de Vennootschap regelen in alle omstandigheden binnen de opdracht van de algemene vergadering.

Besluiten op deze wijze genomen zullen dwingend en bindend zijn voor alle aandeelhouders, inclusief deze die niet deel hebben genomen aan de vergadering.

**Artikel 10. ALGEMENE VERGADERING VAN AANDEELHOUDERS.**

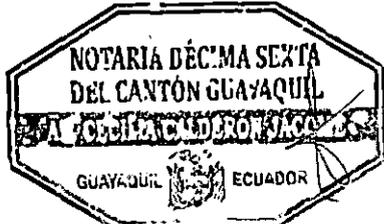
De algemene vergadering, vooraf opgeroepen, zal plaatsvinden in de eerste zes maanden van ieder jaar, om het bestuur van de Vennootschap te beoordelen, het goedkeuren van de jaarstukken van het afgelopen jaar, en indien van toepassing, de bepaling van de bestemming van eventuele winst.

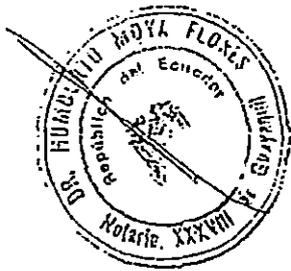


Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Escritora Publica Distinguida Srta.

AZD: 157918-1

Página 13 van 20





Het bestuur zal ook een algemene vergadering oproepen wanneer dit nodig of geschikt wordt geacht, en in ieder geval, wanneer dit wordt verzocht door een of meer aandeelhouders die meer dan vijf procent van het aandelenkapitaal vertegenwoordigen, onder vermelding van de te behandelen onderwerpen in de vergadering. In dit geval, zal de algemene vergadering bijeen worden geroepen binnen twee maanden na de datum waarop het bestuur de bijbehorende gelegaliseerde verelsten tot het bijeenroepen van de algemene vergadering heeft ontvangen, waaronder de benodigde agenda met de verzochte onderwerpen.

**Artikel 11. BIJEEUROEPING VAN ALGEMENE VERGADERINGEN.**

Algemene vergadering worden bijeengeroepen door het bevoegde orgaan ten minste zestien dagen voor de dag van de vergadering, door middel van een fax met bericht van versturing of notariële brief verstuurd naar het adres opgegeven daarvoor of het adres vermeld in het aandeelhoudersregister. In geval wanneer een individu ledere aandeelhouder bijeenroept, zal de vooraankondigingsperiode worden berekend vanaf de datum waarop de mededeling van de bijeenroeping is gestuurd naar de aandeelhouders.

De oproeping zal tenminste de naam van de Vennootschap, de datum en tijd van de vergadering en de agenda met daarop de te behandelen onderwerpen bevatten. Iedere individu die de vergadering schriftelijk bijeenroept, vermeldt daarop ook zijn positie.

Desalniettemin, in ieder geval waarin de wet een bepaalde procedure, deadline of andere vereisten aan het bijeenroepen van algemene vergaderingen vereist, zijn de bepalingen van de betreffende wetgeving altijd van toepassing.

In geval wanneer een individu ledere aandeelhouder bijeenroept, zal de vooraankondigingsperiode worden berekend vanaf de datum waarop de mededeling van de bijeenroeping was gestuurd naar de aandeelhouders.

**Artikel 12. UNIVERSELE ALGEMENE VERGADERINGEN.**

In ieder geval, ieder besluit genomen over ieder onderwerp door alle aandeelhouders, aanwezig of vertegenwoordigd, op een universele algemene vergadering gehouden overal in Spanje of daarbuiten, is geldig, in welk geval de lijst van aanwezigen zal worden getekend door de aanwezigen en de notulen zullen worden opgesteld van het overleg en de genomen besluiten in een dergelijke vergadering.

**Artikel 13. VERGADERRECHT.**

Alle aandeelhouders hebben vergaderrecht.

Een aandeelhouder mag worden vertegenwoordigd op een algemene vergadering door een mede-aandeelhouder, zijn of haar echtgenoot, ouders, kinderen of ieder andere persoon met een algemene volmacht verleend op een publiek document, met de bevoegdheden tot het beheren van alle activa gehouden in Spanje door de vertegenwoordigde persoon, behoudens dergelijke vertegenwoordiging schriftelijk en specifiek voor ledere vergadering is verleend, tenzij is opgenomen in een publiek document dat alle aandelen gehouden door de aandeelhouder kunnen worden vertegenwoordigd.

Een aandeelhouder mag op gelijke wijze worden vertegenwoordigd door een persoon werkzaam als advocaat, met dezelfde vereisten voor een dergelijke vertegenwoordiging, namelijk schriftelijk en specifiek voor ledere vergadering.

Alle bestuurders moeten alle algemene vergaderingen bijwonen.

07/2017



DA 107909



De Voorzitter van de vergadering mag goedkeuren dat een ander persoon de vergadering bijwoont die hij of zij geschikt vindt, niettemin kunnen de aandeelhouders in de vergadering ledere dergelijke goedkeuring intrekken.

**Artikel 14. FUNCTIONARISSEN OP ALGEMENE VERGADERINGEN.**

Als het bestuurlijk orgaan het Bestuur is, zullen de Voorzitter van het Bestuur en de Secretaris van de Vennootschap fungeren als voorzitter en secretaris op de algemene vergaderingen. Als het bestuur van de vennootschap is toevertrouwd aan een enig Bestuurder, zal de vergadering worden voorgezeten door die persoon, samen met de persoon aangewezen door de in vergadering aanwezige aandeelhouders als secretaris. Als er meerdere Bestuurders zijn met gezamenlijke en aparte en gezamenlijke bevoegdheden, wordt de vergadering voorgezeten door de oudste en zal de jongste secretaris zijn.

In geval van afwezigheid of onmacht om aanwezig te zijn van een persoon hierboven beschreven; zullen de ter vergadering aanwezige aandeelhouders bepalen wie van hen fungeert als voorzitter en/of secretaris.

**Artikel 15. INRICHTING VAN ALGEMENE VERGADERINGEN.**

Voor alle aangelegenheden met betrekking tot de algemene vergaderingen zijn de bepalingen van de relevante wetgeving van toepassing.

**Artikel 16. PLAATS EN TIJD VAN DE HOUDEN ALGEMENE VERGADERINGEN.**

**HANDELIJKE VOOR BERAADSLAGINGEN HET NEMEN VAN BESLUITEN.**  
De algemene vergadering van aandeelhouders zal worden gehouden in de plaats waaraan de zetel is en op de locatie binnen deze plaats die vermeld staat op de oproeping. De zittingen mogen worden verlegd als dit is voorgesteld door het bestuurlijk orgaan of op verzoek van het aantal aandeelhouders aanwezig op de vergadering die een kwart van het aanwezige kapitaal op de vergadering vertegenwoordigen. Hoewel er veel zittingen van een vergadering kunnen zijn, zullen deze worden gezien als één vergadering met één paar notulen voor alle sessies. De voorzitter leidt discussies, bepaalt de volgorde van sprekers en het recht van spreken en bepaalt wanneer stemmingen worden gehouden.

Besluiten zullen worden genomen met een meerderheid van geldig uitgebrachte stemmen; mits deze ten minste één/derde van het kapitaal van de Vennootschap vertegenwoordigen. Uitzonderingen:

- (a) ledere verhoging of verlaging van het kapitaal of een andere wijziging van de statuten, tenzij hierna anders bepaald, vereisen dat de stemmen meer dan de helft van het geplaatste kapitaal vertegenwoordigen.
- (b) Machtiging van bestuurders om te werken, op elgen rekening of voor anderen, in hetzelfde, soortgelijke of aanvullende vakgebied van het vennootschapsrechtelijk doel; opheffing of beperking van voorkeursrechten bij verhogen van het kapitaal; omzetting, fusie, splitsing; het toewijzen van activa en passiva; het verplaatsen van de statutaire zetel naar het buitenland; en de uitsluiting van aandeelhouders vereisen dat de uitgebrachte stemmen ten minste twee/derde van het geplaatste aandelenkapitaal van de Vennootschap vertegenwoordigen.

Het bovenstaande sluit in ieder geval uit ledere speciale vereiste meerderheden voor het nemen van besluiten die van tijd tot tijd nodig zijn onder de Wet op

Rechtspersonen of een andere wetgeving van een gelijk niveau.

**Artikel 17. NOTULEN.**

De bijbehorende notulen zullen worden gemaakt bij ledere algemene vergadering en



Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Escritora Pública del Cantón Guayaquil

ACC-9167919-1

Página 15 von 20





worden opgenomen in het daartoe gehouden register van notulen, bevattende de vermeldingen die wettelijk vereist zijn of onder enige van toepassing zijnde regelingen.

Notulen worden goedgekeurd door de aandeelhouders aan het einde van de vergadering of anders binnen vijftien dagen door de voorzitter en twee inspecteurs, een die de meerderheid vertegenwoordigt en de ander de minderheid.

Goedgekeurde notulen op een van deze twee wijzen zullen van kracht zijn vanaf de datum van hun goedkeuring.

Als op een van de gronden onder de Wet op de kapitaalvennootschappen genoteerde notulen moeten worden uitgegeven, zullen zij beschouwd worden als de notulen van de vergadering met uitvoerende kracht vanaf de datum van sluiting.

#### Artikel 18. BESTUURLIJK ORGAAN.

De Vennootschap zal worden bestuurd, als bepaald door de algemene vergadering door :

- Eén bestuurder.
- Minimaal twee maar niet meer dan vijf gezamenlijke en afzonderlijke of individuele bestuurders.
- Minimaal twee maar niet meer dan vijf gezamenlijke bestuurders.

In geval van gezamenlijke bestuurders, zal de vertegenwoordigingsbevoegdheid aan beide gezamenlijk toekomen.

In het geval van meer dan twee bestuurders, zal de vertegenwoordigingsbevoegdheid toekomen aan iedere twee bestuurders.

De raad van bestuur met ten minste drie maar niet meer dan twaalf leden. Ieder besluit tot wijziging van de regeling voor het besturen van de Vennootschap zal geen wijziging van de statuten inhouden, maar zal niettemin geregistreerd worden in een openbare akte die geregistreerd zal worden bij het Handelsregister.

#### Artikel 19. RAAD VAN BESTUUR.

Als de raad van bestuur is aangewezen als bestuurlijk orgaan, zullen de volgende regels in acht worden genomen :

- De raad van bestuur zal uit zijn leden ten minste een Voorzitter (en, indien dit geschikt wordt geacht, ook een Vice-Voorzitter, als invaller van de Voorzitter in geval van afwezigheid of ziekte) en een Secretaris (en, indien dit geschikt wordt geacht, ook een Vice-Secretaris, als invaller van de Secretaris in geval van afwezigheid of ziekte).

- De raad van bestuur zal gezamenlijk handelen. Bestuursvergaderingen worden bijeengeroepen door de Voorzitter of de waarnemend voorzitter.

Vergaderingen zullen ten minste vijf dagen voor de vergadering bijeen worden geroepen door een aangetekende brief bezorgd op het adres dat daarvoor is opgegeven door iedere bestuurder of anders op het adres opgenomen bij de inschrijving van het register van zijn of haar benoeming. De oproeping zal de agenda, datum, tijd en plaats voor de vergadering bevatten, welke zullen worden gehouden in dezelfde gemeente als de zetel.

- Bestuurders die ten minste een derde van de raad van bestuur uitmaken kunnen een vergadering bijeenroepen met dezelfde vereisten, op verzoek van de Voorzitter met vermelding van de agenda, zonder geldige reden als een dergelijke vergadering niet gehouden is binnen een maand.

- De bestuursvergadering zal geldig zijn samengesteld als een meerderheid van de leden aanwezig is, zowel fysiek aanwezig als vertegenwoordigd. Iedere

07/2017



DSS 1677910



bestuurder mag zich laten vertegenwoordigen door een andere bestuurder —  
 door middel van een genoteerde volmacht of een door hem getekende —  
 brief. De vergadering zal worden voorgezeten door de Voorzitter en de —  
 Secretaris van de Vennootschap zal de secretaris zijn, of de vervangende —  
 personen in overeenstemming met deze statuten. —  
 Besluitingen zullen worden geldig door de Voorzitter. —  
 Besluiten, tenzij hierna anders bepaald, zullen worden genomen door de helft —  
 plus één van de directeuren die aanwezig zijn op de bestuursvergadering. Het —  
 schriftelijk stemmen zonder een vergadering te houden is slechts toelaatbaar —  
 als geen bestuurder zich tegen deze vorm van besluitvorming verzet. —  
 Besluiten genomen door het bestuur zullen worden uitgevoerd door de —  
 bestuurder, specifiek bevoegd voor deze bedoeling op de vergadering, of door —  
 de Secretaris van de Vennootschap. —

De raad van bestuur kan uit zijn leden een uitvoerend bestuur of een of meer —  
 CEOs aanwijzen, met vermelding van de gespecificeerde lijst van de —  
 gemachtigde bestuursbevoegdheden of vermeld dat de machtiging alle —  
 bevoegdheden inhoudt die gemachtigd kunnen worden in overeenstemming —  
 met de wet en deze statuten. Om deze machtiging geldig te laten zijn, behoeft —

de doorlopende machtiging van een bevoegdheid aan het Uitvoerend Bestuur —  
 of ten of meer CEOs en het aanwijzen van de bestuurder of bestuurders die —  
 de bevoegdheden uitoefenen, een instemmende stem van meer dan —  
 twee derde van de bestuurders en zal niet van kracht zijn totdat dit —  
 geregistreerd is bij het handelsregister. —

De benoeming van een directeur of bestuurder zal voor onbepaalde tijd zijn, —  
 behalve de algemene vergadering de bestuurder te allen tijde kan ontslaan. —

**Artikel 20. VERTEGENWOORDIGINGSBEVOEGHEID.**

Het gebruik van de handtekening van de Vennootschap, het bestuur van zijn —  
 aangelegenheden en de vertegenwoordiging van de Vennootschap in en buiten —  
 rechte, in iedere aangelegenheid met betrekking tot zijn onderneming en handel, zal —  
 worden gemeld aan het bestuurlijk orgaan aangewezen van tijd tot tijd, met dezelfde —  
 bestuursbevoegdheden; bestuur en beschikking met betrekking tot alle —  
 aangelegenheden, rechten of activa, waaronder onroerend goed. Deze bevoegdheden —  
 omvatten maar zijn niet beperkt tot het volgende: —

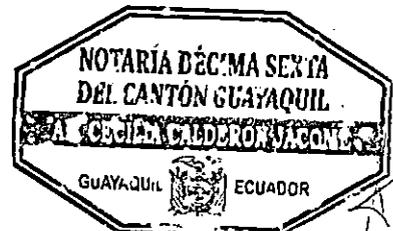
1. Het houden van rekening en correspondentie, terugneming van postkantoren —  
 van ieder soort brief, aangetekende brief, giro of pakket; het tekenen van —  
 contracten voor transport en verzekering; het doen van incasso's en betalen —  
 van facturen, contributies en belastingen; het tekenen en indienen van —  
 schikkingen;
2. Het aanwijzen, verwijderen of ontslaan van personeel van de onderneming, —  
 het afspreken en betalen van loon en andere beloningen, het regelen van deze —  
 diensten, het indienen van registraties en uitschrijvingen voor sociale —  
 voorzieningen, particuliere verzekeringen en gelijke instellingen, het —  
 formaliseren van schikkingen en het betalen van de voortvloeiende bijdragen, —  
 welke de oplossing zijn van ieder incident dat voortvalt. —
3. Contracten afsluiten voor gas, energie, water en elektriciteitsvoorziening, —  
 telefoonlijnen en andere nutsvoorzieningen. —
4. Het opnemen van de bank van ieder bedrag van niet verschuldigde of —



Ah. Ceol. Ecuador Jacome  
 Carlos Pablos Diez, Sexta

AKD:2257919-1

Página 17 van 20





- overtollige bedragen, compensaties, subsidies, premies, waarborgsommen of — andere posten in verband met de Vennootschap.
5. Het openen of sluiten van iedere soort rekening of spaarboeken met banken of andere soorten kredietinstellingen, waaronder de Bank van Spanje en — spaarbanken; het storten, betalen, plannen van gelden of andere — waardepapieren, het doen van overboekingen en doen van betalingen van hetzelfde, en in het algemeen het beschikken over de saldo's op enige wijze; — het arrangeren van het openen van kredieten en het tekenen van de daarbij behorende polissen en akten; het aangaan of beëindigen van contracten tot het huren en openen van huizen en, in het algemeen, het uitoefenen van alle gewone bankzaken van zulke entiteiten; het lenen van geld.
  6. Het vrijwaren of borg staan voor anderen.
  7. Het uitgeven, bevestigen, garanderen, onderhandelen, accepteren, — bemiddelen, incasseren en betalen van schuldbekentissen, promesses op verzoek, cheques en andere giro documenten en het afkopen van hetzelfde — voor een tekort aan middelen of op iedere andere grond.
  8. Het laten zien en rekenschap afleggen van de jaarstukken bij algemene — vergaderingen.
  9. Het besturen, beheren of beschikken over alle soorten rechten, goederen en activa, waaronder onroerend goed. Derhalve, mogen ze handelingen van koop — en verkoop, bezwaaring, afstand, verkrijging of overdracht onder elke afspraak, wijziging van hypotheek, verklaringen van de nieuwe werken, het vaststellen van alle soorten rechten, horizontale eigendomsverdelingen, het voorbereiden van statutenwijzigingen, grensomscheidingen, oppervlakte verklaringen, — erkenning van facturen en het intrekken van toestemmingen.
  10. Optreden bij alle soorten veilingen, aanbesteding procedures, aanbesteding — veilingen of distributies van nationale of regionale overheden, provinciale staten of lokale autoriteiten of enig andere officiële of privé entiteit, die — kunnen voorbereiden, tekenen, indienen en, afhankelijk van de situatie, verbeteren van mondelinge aanbiedingen van biedingen of voorstellen en, — indien nodig, het maken van enige uitlag en in het algemeen handelen bij iedere aangelegenheid; het eisen, ontvangen en verzamelen, geheel of — gedeeltelijk, van ieder bedrag of waardepapier verkregen of toegekend als betaling voor verkopen of aanbestedingen gemaakt, door individuen of private of — publieke entiteiten, het tekenen van bijbehorende betalingsbewijzen of ontvangstbewijs en ook, indien nodig, het bijbehorende document voor gezien — tekenen; het storten van tijdelijke of definitieve garanties die zijn vereist, en hetzelfde wijzigen of annuleren, het opnemen of afrekenen van fondsen — waarvan deze zijn gemaakt; en voor al het bovenstaande het ondertekenen van de benodigde documenten.
  11. Het aanwezig zijn van vergaderingen van groepen, verenigingen, vakbonden — en andere entiteiten. Het verschijnen en procederen, als eiser of gedaagde, voor autoriteiten, rechtbanken, tribunalen, magistraten, notarissen, — ambtenaren en kantoren en gebouwen van elk niveau, order of jurisdictie, het uitoefenen van alle soorten rechten, acties, excepties, en rechtsmiddelen in — alle procedures; het verifiëren of terugtrekken van onderpand, het geschillen aanbrengen voor arbitrale rechtbanken of soortgelijke; het onthefven van — standpunten en bewijslevering in de rechtbank; het aanwijzen van advocaten, —

07/2017



DBS.1067921



akd

- procureurs van de rechtbank en andere professionals, met een algemene of specifieke bevoegdheid voor rechtszaken, waaronder begrepen het instellen van hoger beroep, revisie of andere buitengewone beroepen; het aandringen op en het beantwoorden van aankondigingen en genotariseerde dagvaardingen of gerechtelijke documenten.
12. Het bemiddelen in faillissements-onderzoeken, waaronder begrepen aflossing en uitstel, faillissement of schuldsanering, en daartoe tot het wijzigen, accepteren of toetreden tot overeenkomsten die door anderen, indien nodig, en in zulke gevallen het accepteren en innemen van het bezit waartoe de vennootschap gerechtigd is.
  13. Het bemiddelen bij de oprichting of andere commerciële of private bedrijven, het intekenen op aandelen, de nodige aanvaardingen en bijdragen en het aanvaarden van bestuurlijke posities.
  14. Het vredeken en intrekken van bevoegdheden.
  15. Het ondertekenen van publieke en private documenten en het verzoeken van kopieën waarbij de vennootschap een direct of indirect belang bij heeft.

Het bovenstaande is slechts ter illustratie, als het bestuurlijk orgaan zal alle beheers-, bestuurs- en beschikkingbevoegdheden hebben in de ruimste zin.

**Artikel 21. BOEKJAAR.**

Het boekjaar van de Vennootschap vangt aan op 1 januari en eindigt op 31 december ieder jaar. Bij uitzondering begint het eerste boekjaar op de datum van erkenning van de akte van oprichting.

**Artikel 22. JAARREKENING.**

Het bestuur van de vennootschap is verplicht om binnen een termijn van drie maanden na afloop van het boekjaar de jaarrekening, het bestuursverslag en het voorstel voor de bestemming van enige winst, waardoor zodra deze beoordeeld en gerapporteerd zijn door de accountants, als dat nodig is, de stukken gepresenteerd of aangekomen worden door de aandeelhouders voor goedkeuring door middel van een besluit.

De jaarrekening en het bestuursverslag zullen getekend worden door alle bestuurders.

Alle bestuurders hebben het recht de jaarrekening van de Vennootschap van dit jaar en de afgelopen jaren te onderzoeken, afdrukken of in gezelschap van een expert, gedurende een periode van twintig dagen na de formalisering; een aankondiging van dit recht zal worden gegeven aan de aandeelhouders om dit recht te kunnen uitoefenen.

Het gebruik van het recht van de minderheid om de accountant van de jaarstukken van de Vennootschap aan te wijzen verhindert noch beperkt de uitoefening van het recht bedoeld in de vorige paragraaf.

**Artikel 23. ONTBINDING EN VEREFFENING.**

De vennootschap zal alleen worden ontbonden op de gronden beschreven in de Wet op de Rechtspersonen. Voordat bestoten wordt tot ontbinding van de Vennootschap, zullen de aandeelhouders door middel van een besluit een oneven aantal vereffenaars aanwijzen en hun bevoegdheden bepalen.

**Artikel 24. BESLECHTING VAN GESCHILLEN.**

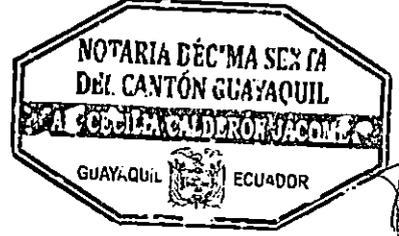
Ieder geschil dat zich voordoet tussen de Vennootschap en de aandeelhouders, behalve een geschil dat wettelijk voor de rechtbank moet worden gebracht, zullen worden beslecht door middel van arbitrage naar redelijkheid, in overeenstemming

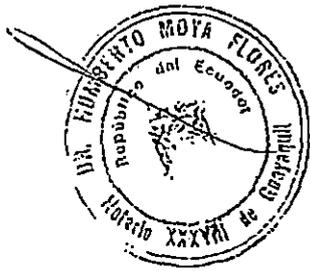


Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Ab. Cecilia Calderón Jácome

Acta: #257319-1

Página 17 van 20





met de bepalingen van de Arbitrage Wet. \_\_\_\_\_  
 Uitschrijving van de Vennootschap uit het Handelsregister \_\_\_\_\_  
 De Vennootschap zal ervoor zorgdragen dat zij per de Effectieve Datum wordt \_\_\_\_\_  
 uitgeschreven uit het handelsregister in Nederland. \_\_\_\_\_  
 Slotverklaring \_\_\_\_\_

J. De comparant, handelend als gemeld, verklaarde ten slotte dat van het in de aanhef-  
 van deze akte vermelde besluit tot de Omzetting, de Statutenwijziging en de \_\_\_\_\_  
 Machting blijkt uit de notulen van de desbetreffende algemene vergadering van de \_\_\_\_\_  
 Vennootschap, opgemaakt bij notariële akte, op elf december tweeduizend zeventien-  
 verleden voor mr. R. Bosveld, notaris te Amsterdam, welke aan deze akte wordt \_\_\_\_\_  
 gehecht. \_\_\_\_\_

Slot- \_\_\_\_\_  
 De comparant is mij, notaris, bekend. \_\_\_\_\_  
 Deze akte is verleden te Amsterdam op de datum in het hoofd van deze akte \_\_\_\_\_  
 vermeld. \_\_\_\_\_

Na zakelijke opgave van de inhoud van deze akte en het geven van een toelichting \_\_\_\_\_  
 daarop en nadat ik, notaris, heb gewezen op de gevolgen van de inhoud van deze \_\_\_\_\_  
 akte voor de partij, heeft de comparant verklaard van de inhoud van deze akte te \_\_\_\_\_  
 hebben kennis genomen na daartoe tijdig in de gelegenheid te zijn gesteld en met de \_\_\_\_\_  
 inhoud van de akte in te stemmen. \_\_\_\_\_

Onmiddellijk na volledige voorlezing is deze akte ondertekend door de comparant en \_\_\_\_\_  
 mij, notaris. \_\_\_\_\_  
 (volgt ondertekening).

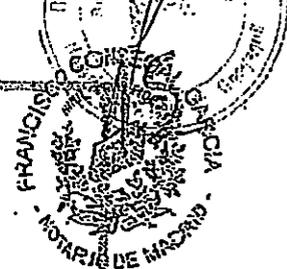
**UITGEGEVEN VOOR AFSCHRIJF**



07/2017



ISS 1067932



de Rechtspraak  
Rechtbank Amsterdam

**APOSTILLE**

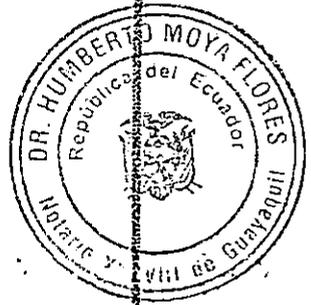
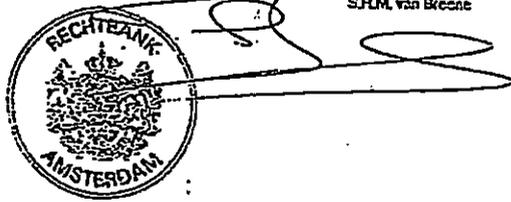
(Convención de La Haya de 5 octubre 1961)

1. País: Los Países Bajos
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por Mr. R. Bosveld
4. quien actúa en calidad de notario en Amsterdam
4. y está revestido del sello/ímbre del susodicho notario

**Certificado**

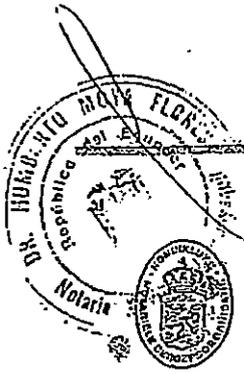
5. en Amsterdam
6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. bajo el número: 58358
9. Sello/ímbre:
10. Firma:

SJM, van Breene



Ab. Cecilia Calderon Jacome  
República Decimo Sexta  
Guayaquil





19719/227.  
version 6/01 11-12-2017

**RECORD OF THE GENERAL MEETING  
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**

On the eleventh day of December two thousand seventeen, I, Remco Bosveld, civil-law notary in practice in Amsterdam, the Netherlands, attended a general meeting of shareholders of International Water Services (Guayaquil) B.V., a private company with limited liability (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), incorporated and organized under the laws of the Netherlands, having its registered office in Amsterdam, the Netherlands, with address at Herikerbergweg 238 Luna, 1101 EH Amsterdam, the Netherlands registered with the trade register under number 34125390 (the 'Company'), held in Amsterdam, for the purpose of preparing a record of the proceedings at the meeting.

In this meeting, I, civil-law notary, observed the following:  
Present at this meeting was Natalja van Hofwegen, born in Amsterdam, the Netherlands, on the twenty-ninth day of July nineteen hundred and ninety-three, employed by AKD N.V. a limited liability company (*naamloze vennootschap*), established under the laws of the Netherlands, having its registered office in Rotterdam, at its office at Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam, acting under the written authorisation of:

1. *Fábrica nacional de autopartes (Fanaipa), S.A.*, a company incorporated and organized under the laws of the Colombia, having its registered office in Yumbo Valle, Colombia, with address at Calle 13, 31A80, Acopi, Colombia, registered with the trade register under number 0816PT1137;
2. *Hidalgo E Hidalgo S.A.*, a company incorporated and organized under the laws of Ecuador, having its registered office in Quito, Ecuador, with address at Av. Galo Plaza Lasso, NS1-127, Quito, Ecuador, registered with the trade register under number 10532; and
3. *Veolia Holding America Latina, S.A.*, a company incorporated and organized under the laws of Spain, having its registered office in Madrid, Spain, with address at Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 8, 28016 Madrid, Spain, registered with the trade register under number M-183.426 ('Proactiva').

these companies are the shareholders and together all shareholders of the Company. Natalja van Hofwegen, mentioned above, acted as chairperson of the meeting and in that capacity co-signed this deed.

The chairperson opened the meeting and observed that the entire issued share capital of the Company was represented at the meeting. The chairperson reported that the managing directors of the Company have been sufficiently granted the opportunity to render advice concerning the proposal for the cross border conversion as referred to below.

The chairperson informed the meeting that there are no other persons who are entitled to attend the meeting by law or pursuant to the articles of association of the



07/2017



ISS 10679143



Company so that, even though the statutory notice term was not observed, valid resolutions can be adopted regarding all proposals raised, provided they are adopted unanimously.

The chairperson observed the following:

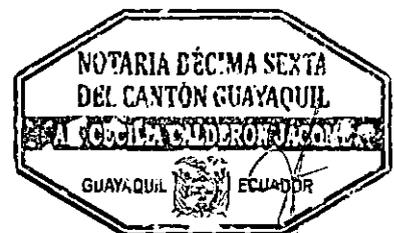
- A. The general meeting intends to resolve to transfer the place of effective management of the Company from Heikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, the Netherlands, to Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, Spain, and the statutory seat of the Company to Madrid, Spain, with amendment of the applicable law and maintenance of the corporate capacity (without prior winding-up or liquidation of the Company), consequently a cross border conversion of the Company and in connection therewith the general meeting wishes to resolve to amend the articles of association of the Company.
- B. From a judgment of the Court of Justice of the European Union ("CoJ EU") dated the sixteenth day of December two thousand and eight (case C-210/06 Cartesio), amongst other things can be deduced:
  - i. that the situation where the seat of a company incorporated under the laws of one member state is transferred to another member state with no change as regards the law which governs that company, fails to be distinguished from the situation where a company governed by the law of one member state moves to another member state with an attendant change as regards the national law applicable, since in the latter situation the company is converted into a form of company which is governed by the law of the member state to which it has moved (paragraph 111);
  - ii. that in the latter case the member state of incorporation is not empowered to prevent that a company converts itself into a company governed by the law of the other member state, to the extent that is permitted under that law to do so (paragraph 112).
- C. From a judgment of the CoJ EU dated the twelfth day of July two thousand and twelve (case C-278/10, Vale), amongst other things can be deduced:
  - a. that cross-border conversion presuppose the consecutive application of two national laws (paragraph 37 and 44);
  - b. that articles 49 and 54 of the Treaty on the Functioning of the European Union ("TFEU") must be interpreted as precluding national legislation which enables companies established under national law to convert, but does not allow, in a general manner, companies governed by the law of another Member State to convert to companies governed by national law by incorporating such a company (paragraph 41); and
- D. Furthermore, the juridical grounds 43 and 44 referred to in the aforementioned judgment under B are relevant for this conversion, which read as follows:
  - \*43. In that regard, the Court notes, first, that, since secondary law of the European Union, as it currently stands, does not provide specific rules governing cross-border conversions, the provisions which enable such an operation to be carried out can be found only in national law, namely the law of the Member State of origin of the company seeking to convert and the law of the host Member State in accordance with which the company resulting from that conversion will be governed.

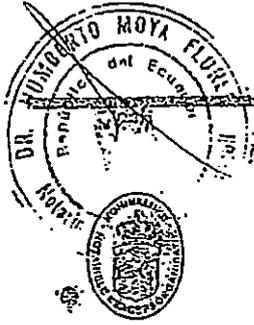


AND: 2157917-4

Page 2 of 4

At. Ceci. Tca. Lidon Jacome  
Republica del Ecuador  
Guayaquil





44. The implementation of a cross-border conversion requires, as is apparent from paragraph 37 above, the consecutive application of two national laws to that legal operation.

E. Both the Netherlands and Spain have legislation to convert a company, as meant under C II above.

F. For a conversion under the laws of the Netherlands is pursuant to article 2:18 paragraph 2 Dutch Civil Code required:

- a. a resolution to convert the company;
- b. a resolution to amend the articles of association; and
- c. a notarial deed of conversion which contains the new articles of association.

The chairperson brings up the following resolutions:

1. **Transfer place of effective management**  
the resolution to transfer the place of effective management of the Company from Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, the Netherlands, to Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, Spain, as per the moment at which all formalities to effectuate the Conversion and the amendment of the articles of association in Spain have been observed with (the 'Effective Date');
2. **Conversion and amendment of the articles of association**  
the resolution to (i) transfer the statutory seat of the Company to Madrid, Spain, with change of the applicable law and maintenance of the corporate identity, consequently a cross border conversion, and (ii) in connection therewith amend the articles of association of the Company (without prior winding-up or liquidation of the Company) (the 'Conversion'), this as per the Effective Date, such substantially in conformity with a draft of such notarial deed drawn up by AKD N.V. with document number AKD:#267919-1, (English translation: AKD:#267919-2) (the 'Deed');
3. **Authorization**  
the resolution to authorize each managing director of the Company as well as each employee of AKD N.V. to execute the Deed and to do all and everything the authorized person might deem useful or necessary with regard to the foregoing; and
4. **Dismissal and appointment of managing directors**  
the resolution to honorably dismiss the current managing directors, Proactiva and TMF Management B.V., a private company with limited liability, incorporated and organized under the laws of the Netherlands, having its registered office in Amsterdam, the Netherlands, with address at Herikerbergweg 238, 1101 CM Luna Arena, Amsterdam, the Netherlands, registered with the trade register under number 33203015, as per the Effective Date, and to appoint Miguel Ángel Huertas Sanches, born in Madrid, Spain on the twenty-eighth day of February nineteen hundred sixty-seven, and Ramón Rebuelta Melgarejo, born in Madrid, Spain on the sixth day of May nineteen hundred sixty-three, as managing directors of the Company as per the Effective Date.

The chairperson puts the proposals to a vote and observed that all votes were cast in favour of the proposal and the proposals are adopted.

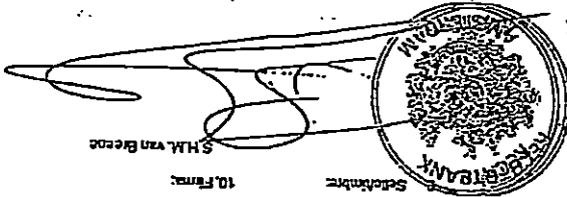
There being no further business, the chairperson closed the meeting.

Powers of attorney





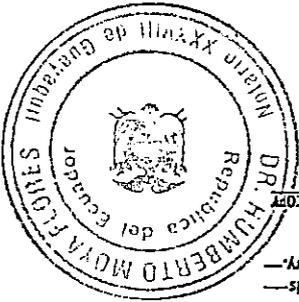
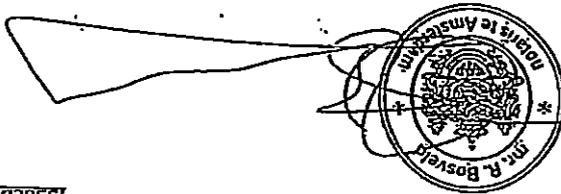
Ab. Cecil Calderon Jacome  
 P. Maria Fajales Pasajero, Notaria



1. Para Los Países Bajos
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por Mr. R. Bosveld
4. quien notifica en calidad de notario en Amsterdam
5. que esta copia del presente documento público
6. es una copia verdadera del original que se encuentra en el archivo del notario en Amsterdam
7. en Amsterdam
8. el día 11-12-2017
9. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito
10. en Amsterdam
11. bajo el número: 56359

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)



4. The powers of attorney to Natalia van Horwegen, aforementioned, are evidenced by three (3) private deeds, which will be attached to this deed.

End

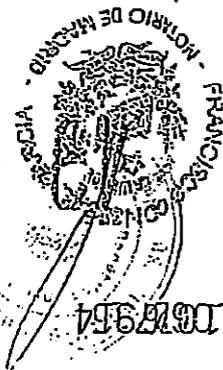
This deed containing a record was executed in Amsterdam on the date stated at the beginning of this deed.

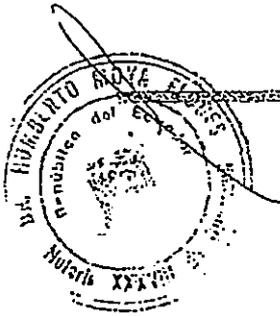
After reading and explaining the substance of this deed and after I, the civil law notary, pointed out the consequences of the contents of this deed, the chairperson of the meeting declared that she had been given sufficient time to examine the contents of this deed, that she agreed to the contents of this deed and did not require a full reading of this deed.

Immediately after reading those parts of the record that must be read by law, this deed was signed by the chairperson of the meeting and by me, the civil law notary. (Signatures follow).

ISSUED FOR TRUE COPY

07/2017





[Cuenta sobre el registro mercantil en los Países Bajos]

20191702/17

Fecha de la escritura: 11/12/2017

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL  
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V.**

Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, I, Remco Bosveld, notario en activo de la ciudad de Amsterdam, Países Bajos, asistí a la junta general de accionistas de International Water Services (Guayaquil) B.V., sociedad privada de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), inscrita y constituida en base a la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Amsterdam, Países Bajos, en Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, Países Bajos, e inscrita en el registro mercantil con el número 34125390 (la "Sociedad"), celebrada en Amsterdam, con el objeto de levantar acta de la celebración de esta junta.

En esta junta, yo, el notario, observé lo siguiente:

Asistió a esta reunión Natalja van Hofwegen, nacida en Amsterdam, Países Bajos, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, empleada de AKD N.V., sociedad de responsabilidad limitada (*naamloze vennootschap*), creada en base a la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Rotterdam, en Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam, actuando conforme a la autorización que consta por escrito de:

1. Fábrica Nacional de Autopartes (Fanalca), S.A., sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de Colombia, con domicilio social en Yumbo Valle, Colombia, en Calle 13, 31ABO, Acopi, Colombia, e inscrita en el registro mercantil con el número 0816PT1137.
2. Hidalgo E Hidalgo S.A., sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de Ecuador, con domicilio social en Quito, Ecuador, en Av. Galo Plaza Lasso, N51-127, Quito, Ecuador, e inscrita en el registro mercantil con el número 10532; y
3. Veolia Holding America Latina, S.A., sociedad inscrita y constituida en base a la legislación de España, con domicilio social en Madrid, España, en Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 8, 28016 Madrid, España, e inscrita en el registro mercantil con el número M-183.426 ("Proactiva").

Estas sociedades son accionistas y en su conjunto componen el total de accionistas de la Sociedad.

Natalja van Hofwegen, antes mencionada, actuó como presidente de la junta y en dicha capacidad firmó conjuntamente este acta.

El presidente dio comienzo a la reunión y observó que la totalidad del capital social de la Sociedad estaba representado en la reunión. El presidente informó de que los

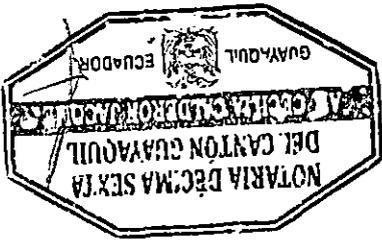


*[Handwritten signature]*

José Luis Gómez Rodríguez  
 Traductor, intérprete jurado de  
 Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
 Neerlandés y Ruso  
 NÚMERO DE REGISTRO JURADO 114

APD: 257919-4

Página 1 de 1



An. Cecil... (Signature)

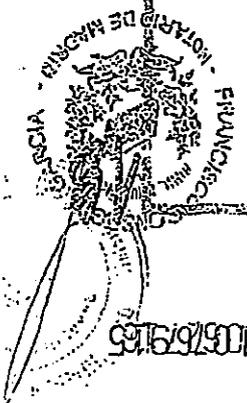
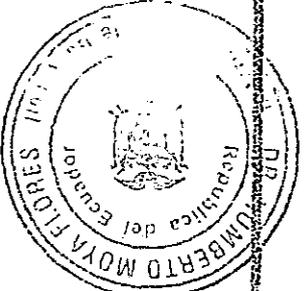
Jose Luis Gomez Rodriguez... (Signature)

Que la situacion en la que el domicilio de una sociedad constituida en base a la legislacion de un estado miembro es trasladado a otro estado miembro sin cambio en la legislacion aplicable debe distinguirse de la situacion en la que una sociedad regulada por la legislacion de un estado miembro se traslada a otro estado miembro, con cambio en la legislacion nacional aplicable, dado que en el segundo caso la sociedad se transforma en una forma de sociedad regulada por la legislacion nacional del estado miembro al que se traslada (parrafo 111).

A. La junta general pretende resolver el traslado del lugar de gestion efectiva de la sociedad desde Herkenbergweg 238 Luna, 1101 CH Amsterdam, Países Bajos, hasta Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España, y domiciliarla por tanto en Madrid, España, con modificacion de la legislacion aplicable y mantenimiento de la capacidad corporativa (sin la disolucion o liquidacion previa de la sociedad), por tanto una transformacion transfronteriza de la sociedad, y en relacion a la misma la junta general desea resolver la modificacion de los estatutos de la sociedad.

El presidente observo lo siguiente: La junta informa a la junta de que no existen otras personas con derecho a asistir a la junta en base a la ley o a los estatutos sociales de la sociedad de manera que, aunque no se observe el tiempo de notificacion reglamentario, se podran adoptar resoluciones validas en relacion a las propuestas presentadas si se adoptan por unanimidad.

administradores de la sociedad han contado con la oportunidad suficiente de asesoramiento en relacion a la propuesta para la transformacion transfronteriza tal y como se menciona más abajo.



07/2017



en sociedades reguladas por la legislación nacional constituyendo dicha sociedad (párrafo 41).

D. Asimismo, los fundamentos jurídicos 43 y 44 a los que se ha hecho mención en el apartado B son relevantes para esta transformación, y recogen lo siguiente:

43. *A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, que dado que el Derecho derivado de la Unión, en su estado actual, no prevé reglas específicas para las transformaciones transfronterizas, las normas que permiten realizar tal operación solo pueden encontrarse en el Derecho nacional del Estado miembro de origen del que depende la sociedad que pretende transformarse y en el del Estado miembro de acogida del que dependerá la sociedad resultante de tal transformación.*

44. *En efecto, según se desprende del apartado 37 de la presente sentencia, la realización de una transformación transfronteriza requiere la aplicación consecutiva de dos derechos nacionales a tal operación jurídica.*

E. Tanto los Países Bajos como España cuentan con legislación para transformar una sociedad, como se hace referencia en el apartado C ii anterior.

F. Para una transformación en base a la legislación de los Países Bajos se necesita según lo dispuesto en el artículo 2:18 apartado 2 del Código Civil neerlandés:

- Una resolución de transformación de la sociedad.
- Una resolución de modificación de los estatutos.
- Y una escritura notarial de transformación que contenga los nuevos estatutos.

El presidente hace mención a las siguientes resoluciones:

1. Traslado del lugar de gestión efectiva

La resolución de traslado del lugar de gestión efectiva de la Sociedad de Henkerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, Países Bajos, a Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España, en el momento en el que se hayan observado todas las formalidades para efectuar la transformación y la modificación de los estatutos en España (la "Fecha efectiva");

2. Transformación y modificación de los estatutos:

La resolución de (i) trasladar el domicilio social de la Sociedad a Madrid, España, con cambio en la legislación aplicable y mantenimiento de la identidad corporativa, por tanto una transformación transfronteriza y (ii) en relación a la misma modificar los estatutos de la Sociedad (sin la disolución o liquidación previa de la Sociedad) (la "Transformación"), en la fecha efectiva, lo anterior sustancialmente de conformidad con un borrador de dicha escritura notarial elaborado por AKD N.V. con número de documento AKD:#267919-1 (traducción al inglés: AKD:#267919-2) (la "Escritura").

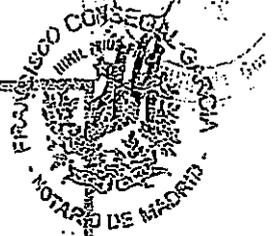


José Luis Gómez Rodríguez  
Tribunales - Instituto Jurídico de  
Ginebra, Italia, Alemania, Italia, Portugal,  
Netherlands y Reino Unido  
NÚMERO JUR. TRI. JURADO IJH

07/2017



DS106769176



3. Autorización

La resolución para autorizar a cada administrador de la Sociedad, así como a cada empleado de AKD N.V., para otorgar la Escritura y para hacer todo lo que la persona autorizada estime conveniente o necesario en relación a lo anterior.

4. Nombramiento y cese de los administradores

La resolución para honorablemente cesar a los actuales administradores, Proactiva y TMF Management B.V., sociedad privada de responsabilidad limitada, inscrita y constituida bajo la legislación de los Países Bajos, con domicilio social en Amsterdam, Países Bajos, en Herikerbergweg 238, 1101 CM Luna Arena, Amsterdam, Países Bajos, inscrita en el registro mercantil con el número 33203015, en la Fecha efectiva, y para nombrar a Miguel Ángel Huertas Sanchez, nacido en Madrid, España el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y a Ramón Rehuelta Melgarejo, nacido en Madrid, España, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como administradores de la Sociedad en la Fecha efectiva.

El presidente somete las propuestas a votación y observa que todas las votos son a favor y por tanto se adoptan las propuestas.

No habiendo más asuntos que tratar el presidente pone fin a la reunión.

Poderes de representación

Los poderes de representación de Natalja van Hofwegen, antes mencionados, se demuestran mediante tres (3) escrituras privadas, que se adjuntarán a esta escritura.

Finalización

La presente escritura que contiene un acta se otorgó en Amsterdam en la fecha indicada al comienzo de la escritura.

Tras leer y explicar el contenido de esta escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias de esta escritura, el presidente de la junta declara que ha contado con tiempo suficiente para examinar el contenido de la escritura y que está de acuerdo con el mismo no precisando una lectura completa de la misma.

Inmediatamente tras la lectura de aquellas partes del acta que deben ser leídas por ley, se procede a la firma de la escritura tanto por el presidente de la junta como por mí, el notario.

(Siguen las firmas).

EMITIDO COMO COPIA FIEL

[Consta sello del Notario de Amsterdam - R. Bosveld]  
[Firma ilegible]

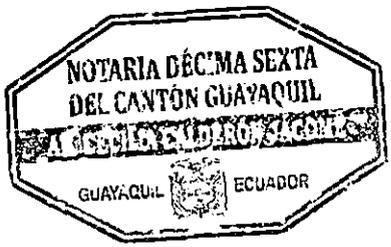
José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Idiomas Junto de  
Francia, Italia, Alemania, Italiano, Francés,  
Español y Rumano  
NÚMERO DE MATRÍCULA 114



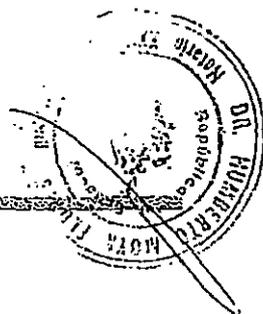
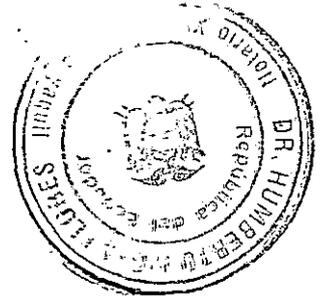
Ab. Cecilia Leon Jacome  
Abogada Pública  
Calle...

AKD: 2017-1-4

Página 4 de 5



José Luis Gómez Rodríguez  
 Traductor • Intérprete Judicial de Lengua  
 Castellana, Inglesa, Alemana, Italiana, Francesa,  
 Neerlandesa y Hebrea  
 NÚMERO DE TRADUCCIONES 1144



El presente documento es una traducción fiel y exacta del original que se encuentra en el idioma español y que ha sido revisado y aprobado por el traductor responsable de la presente traducción.

APOSTILLE  
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
 1. Page: Pages Bajos  
 2. Le site fermé par R. Borsveld  
 3. qui est fermé en la ville de Rotterdam  
 4. y est revêtu du sceau du notaire néerlandais  
 5. en Amsterdam le 11-12-2017  
 6. par le Secrétaire Judiciaire du Tribunal de Dordrecht  
 7. Amsterdam  
 8. sous le n° 50359  
 9. Schiedamschen  
 10. Ferra  
 S.M.M. van Eijck  
 [Firma Notaria]  
 [Sello del Tribunal de Dordrecht - Amsterdam]



El presente documento es una traducción fiel y exacta del original que se encuentra en el idioma español y que ha sido revisado y aprobado por el traductor responsable de la presente traducción.

07/2017



DS100767918



José Luis Gómez Rodríguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.  
Madrid, 13 de diciembre de 2017

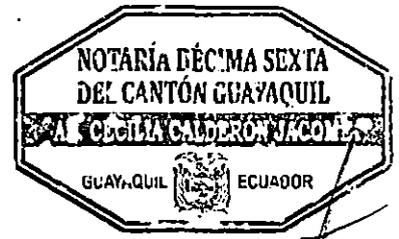


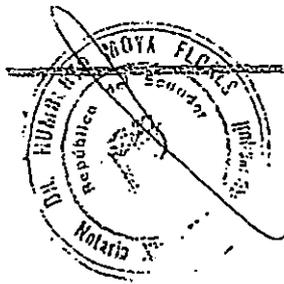
José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de:  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Neerlandés y Ruso  
NÚMERO DE TITULADO 1144

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de:  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Neerlandés y Ruso  
NÚMERO DE TITULADO 1144

Ab. Cec. Jacome  
Procurador Público  
Dpto. Jurídico

**BYRMSA**  
BYRMSA Traducción, S.L.  
C/ Marqués Turda, 20 - Local 3  
Teléfono 917 632 043  
28043 MADRID





[Esta es una copia escaneada en todos los idiomas]  
25/12/2017  
Fecha de la versión: 21/12/2017

**ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN TRANSFRONTERIZA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. (cuya denominación tras la transformación y modificación pasa a ser: International Water Services (Guayaquil) S.L.)**



Con fecha del once de diciembre de dos mil diecisiete compareció ante mí, Remco Bosveld, Notario de Amsterdam:

La Sra. Natalja van Hofwegen, nacda en Amsterdam el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, empleada de la sociedad anónima AKD N.V., con domicilio social en Rotterdam, en su sede en Gustav Mahlerlaan 2970, 1081 LA Amsterdam.

La Junta General de International Water Services (Guayaquil) B.V., una sociedad limitada de responsabilidad limitada, con domicilio social en Amsterdam, en la siguiente dirección: Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, inscrita en el Registro Mercantil con el número 34125390 (la "Sociedad"), ha decidido con fecha del once de diciembre de dos mil diecisiete:

- (i) Traslado de su lugar de administración efectiva de Herikerbergweg 238 Luna, 1101 CM Amsterdam, Países Bajos, a Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España en el momento en el que se hayan observado todas las formalidades necesarias en España para efectuar la transformación (como se define de ahora en adelante) y la modificación de los estatutos (la "Fecha efectiva").
- (ii) Transformar la Sociedad de una sociedad privada de responsabilidad limitada (besloten-vennootschap-met-beperkte-aansprakelijkheid) en base al Derecho neerlandés a una sociedad de responsabilidad limitada en base al Derecho español, derivándose de ello un traslado del domicilio social de la Sociedad (sin previa disolución o liquidación de la Sociedad) de Amsterdam, Países Bajos, a Madrid, España (la "Transformación"), e igualmente modificar los estatutos de la Sociedad mencionada pasando a ser los de una sociedad de responsabilidad limitada según el Derecho español (la "Modificación") en la Fecha efectiva.
- (iii) Y autorizar al compareciente para que proceda al otorgamiento de la presente escritura (la "Autorización").

José Luis Gómez Rodríguez  
Prácticante, Abogado, Titular de  
Estatuto, Inglés, Alemán, Italiano, Francés,  
Español, Neerlandés y Neerlandés  
ROMANINO DE LA LUNA OLM  
2017-12-11 11:11:11

**Introducción**

Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho (caso C-210/06, Cartesio):

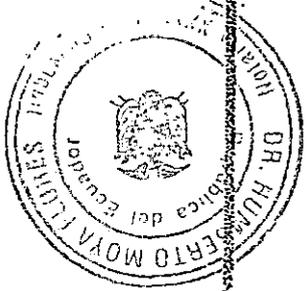


Ab. Cecil...  
Notario Decimo Sexta

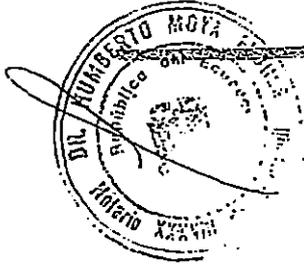
José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor a las lenguas: Inglés, Alemán, Francés, Italiano, Portugués, Español, Hebreo, Hindi y Ruso.  
Notario de Trujillo, Bolívar

Tanto los Países Bajos como España cuentan con legislación para transformar una sociedad, como se hace referencia en el apartado B. b. anterior.  
Tal y como confirmó el notario español de la Sociedad, María Gómez, el diez de octubre de dos mil dieciséis por correo electrónico, cuya copia se adjunta a

- 43. A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, que dado que el Derecho derivado de la Unión, en su estado actual, no prevé reglas específicas para las transformaciones transnacionales, las normas que permiten realizar tal operación solo pueden encontrarse en el Derecho nacional del Estado miembro de origen del que depende la sociedad que pretende transformarse y en el del Estado miembro de acogida del que dependerá la sociedad resultante de tal transformación.
  - 44. En efecto, según se desprende del apartado 37 de la presente sentencia, la realización de una transformación transnacional requiere la aplicación consecutiva de dos derechos nacionales a tal operación jurídica.
- C. Asimismo, los fundamentos jurídicos 43 y 44 a los que se ha hecho mención en el apartado B son relevantes para esta transformación, y recogen lo siguiente:
- a. Que una transformación transnacional presupone la aplicación consecutiva de dos legislaciones nacionales (párrafos 37 y 44).
  - b. Que los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se deben interpretar en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, lo que permite a las sociedades constituidas en base a la legislación nacional transformarse, pero no permite de un modo general a las sociedades reguladas por la legislación de otro estado miembro transformarse en sociedades reguladas por la legislación nacional constituyendo dicha sociedad (párrafo 41).
- B. Se puede deducir, entre otras cosas, lo siguiente de la sentencia del TJUE de fecha veintinueve de julio de dos mil doce (caso C-278/10, Vale):
- a. Que la situación en la que el domicilio de una sociedad constituida en base a la legislación de un estado miembro es trasladado a otro estado miembro sin cambio en la legislación aplicable debe distinguirse de la situación en la que una sociedad regulada por la legislación de un estado miembro se traslada a otro estado miembro con cambio en la legislación nacional aplicable, dado que en el segundo caso la sociedad se transforma en una forma de sociedad regulada por la legislación nacional del estado miembro al que se traslada (párrafo 111).
  - b. Que en el segundo caso, el estado miembro en el que se constituye la sociedad no tiene competencia para evitar que una sociedad se transforme en una sociedad regulada por la legislación de otro estado miembro, dentro de lo que la legislación permite (párrafo 112).



07/2017



la presente escritura, el Derecho español permite las transformaciones transfronterizas de sociedades privadas de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) según el Derecho neerlandés a sociedades de responsabilidad limitada según el Derecho español.



F. Según el Anexo II del Reglamento CE nº 2157/2001 de ocho de octubre de dos mil uno relativo al Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (*Societas Europaea (sic en latín)*) una sociedad de responsabilidad limitada reúne los requisitos para ser el equivalente español de una sociedad privada de responsabilidad limitada neerlandesa.

G. Para una transformación en base a la legislación de los Países Bajos se necesita según lo dispuesto en el artículo 2:18 apartado 2 del Código Civil neerlandés:

- a. Una resolución de transformación de la sociedad.
- b. Una resolución de modificación de los estatutos.
- c. Y una escritura notarial de transformación que contenga los nuevos estatutos.

H. Además del acuerdo de la junta general de la Sociedad de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete donde consta el acuerdo de Transformación, Modificación y Autorización, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a. El consejo de administración de la Sociedad ha preparado un plan de transformación; los administradores de la Sociedad firmaron este plan el cinco de octubre dos mil dieciséis; adjuntándose una copia de dicho plan a la presente escritura.
- b. Los accionistas de la Sociedad acordaron con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis mediante una declaración por escrito no aplicar la obligación de preparar una explicación del plan de transformación; adjuntándose una copia de dicha declaración a la presente escritura.
- c. Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la Sociedad presentó el plan de transformación en la oficina del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, así como en el domicilio social de la Sociedad.
- d. Con fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el periódico nacional de tirada diaria *Trouw* que se habían llevado a cabo las presentaciones a las que hace referencia el apartado c., junto con un anuncio para el Registro Mercantil indicando dónde se habían presentado los documentos mencionados anteriormente y especificando el domicilio social de la Sociedad.
- e. Con fecha once de octubre de dos mil dieciséis se publicó en el boletín oficial neerlandés (*Staatscourant*) que se habían llevado a cabo las presentaciones a las que hace referencia el apartado c., junto con un anuncio para el Registro Mercantil indicando dónde se habían presentado los documentos mencionados anteriormente y especificando el domicilio social de la Sociedad.
- f. El dos de febrero de dos mil diecisiete la Cámara de Comercio notificó por escrito que el plan de transformación se encontraba a disposición del público para su Inspección durante un periodo de dos (2) meses en el

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Español y Neerlandés  
ROMERO DRIETI, ARIARADO 1144

AKO: 201719-1

Página 3 de 13

**Dr. Geol. Calderón Jacome**  
**Notario Público Decimo Sexta**

**José Luis Gómez Rodríguez**  
 Profesor - Ingeniero, Licenciado en  
 Ciencias Exactas y Naturales, Contador,  
 Abogado y Economista  
 NÚMERO DE IDENTIFICACION 1131

a) La prestación de servicios de gestión del agua, conducción, tratamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como cualquier otra actividad de saneamiento, tanto para entidades públicas como privadas.  
 b) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas. La adquisición, por cualquier título, administración, gestión, construcción, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de toda clase de bienes inmuebles, y en general, de todo tipo de negocios inmobiliarios, así como el asesoramiento respecto a las operaciones

El código CNAE de la actividad principal es el 3600.  
 La Sociedad tiene por objeto:  
**Artículo 2º.- OBJETO.-**  
 Capital y por las demás normas que le sean de aplicación.  
 La Sociedad se denomina **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L.** se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de

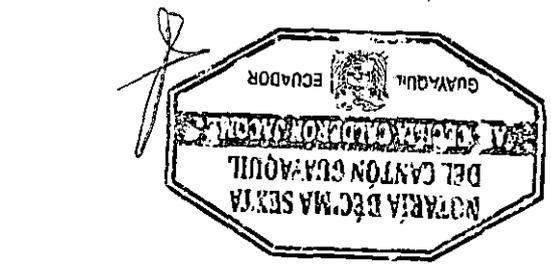
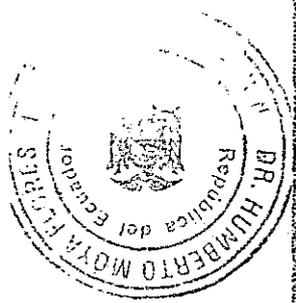
**ESTATUTOS**

A partir de la fecha de entrada en vigor, los estatutos de la sociedad, tal y como recoge el acta notarial levantada ante un notario de Madrid, quedan redactados como sigue:

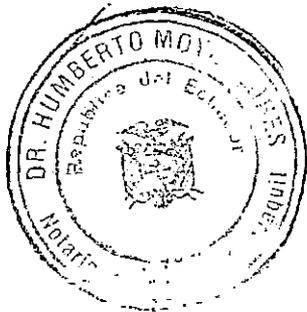
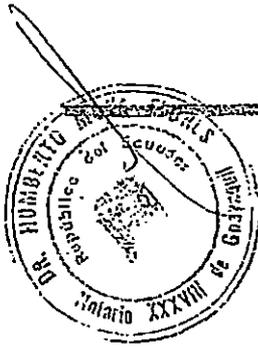
**I. Estatutos en idioma español**

**Transformación**  
 En virtud de los acuerdos de la Junta general de la Sociedad en los que consta la transformación y la modificación, el compareciente, actuando en la calidad mencionada anteriormente, declara por la presente transformar la forma jurídica de la Sociedad en la forma legal de sociedad privada de responsabilidad limitada en base al **Derecho español (Sociedad de Responsabilidad Limitada)** y modificar los estatutos de la Sociedad en estatutos de una sociedad privada de responsabilidad limitada en base al Derecho español, cuya transformación y modificación se hará efectiva en la fecha efectiva.

- La Sociedad no cuenta con ningún empleado y por tanto no existe ningún comité de empresa.
- Y con fecha de octubre de dos mil dieciséis el secretario del Tribunal Registral Meritribi con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. Se adjunta copia de dicha notificación a la presente escritura.
- Y con fecha de octubre de dos mil dieciséis el secretario del Tribunal Registral Meritribi con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. Se adjuntándose copia de la misma a la presente escritura.



07/2017



- anteriores.
- d) La elaboración de estudios, informes y proyectos medioambientales, de Ingeniería y arquitectura, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en la ejecución de toda clase de obras y construcciones.
  - e) La adquisición, explotación, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual, patentes y demás modalidades de propiedad Industrial.
  - f) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos.
  - g) El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
  - h) La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas, así como la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas.
  - i) La gestión, administración, adquisición y tenencia de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen o sustituyan.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedarán fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que las que tengan carácter profesional en ningún caso serán ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta servirá únicamente de intermediaria entre los profesionales con titulación que las ejerzan y los clientes o solicitantes de la prestación de tales actividades profesionales.

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - intérprete jurado (fr.  
Francés, inglés, alemán, italiano, portugués,  
Neerlandés y Rumano)  
MADRID

**Artículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.-**

La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 4º.- DOMICILIO.-**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Torrelaguna, 60.

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

El capital social es de 20.000 euros dividido en 200 participaciones sociales de CIENTO EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 200,



Ab. Geor. Calderon de la Cruz  
Notaria Pública Decana Sexta

José Luis Gámez Rodríguez  
Trabajador - Indígena Junco de  
Fimela, Jipite, Alameda, Indígena, Pangua,  
Hijos de la Madre y Nuevos  
NOMINADO DEPARTAMENTO 114

ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de  
 viajeros, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en  
 cuenta ni denominarse acciones.

El capital social está totalmente desembolsado.

Artículo 65.- LIMITACIÓN A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-  
 Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre  
 socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del  
 socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.  
 La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por  
 actos inter vivos, se registrará en todo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de  
 Capital.

Artículo 70.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.-  
 La Sociedad llevará un libro registro de socios en el que se harán constar la identidad  
 original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzadas, de las participaciones  
 sociales, así como la constitución, de derechos reales y otros gravámenes sobre las  
 mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la  
 participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios,  
 expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o de  
 gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de los  
 socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

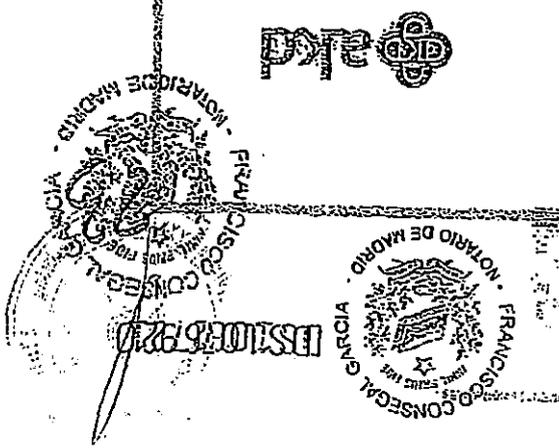
Artículo 80.- GOBIERNO.- USUFRUCTO.- PRENSA DE PARTICIPACIONES.-  
 En los supuestos de copropiedad, usufructo o prensa de participaciones sociales, se  
 estará a lo que dispone la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 89.- VOLUNTAD SOCIAL.-  
 La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se  
 establezcan en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos  
 propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todas las socios incluso  
 los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 100.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-  
 La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis  
 primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso,  
 el Organismo de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo  
 considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios  
 socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en  
 la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser  
 convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se  
 hubiere requerido notarialmente al Organismo de Administración para convocarla,  
 debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido  
 objeto de solicitud.

Artículo 110.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.-  
 La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organismo de Administración  
 con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por duplicado  
 al que conste en el Libro Registro de socios.



07/2017



En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.  
 En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, figurará, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.  
 No obstante, en los casos en que la Ley establezca con carácter imperativo una determinada forma, plazo o requisitos para la convocatoria, se aplicará lo establecido por la Ley para cada caso.

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

**Artículo 12º - JUNTAS UNIVERSALES. -**

En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados.

**Artículo 13º - DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. -**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.  
 El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiera con carácter especial para cada Junta, salvo si constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Podrá igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos de hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

**Artículo 14º - MESA DE LA JUNTA GENERAL. -**

Cuando el órgano de administración esté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo. Si la Administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidirá la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario.

En casos de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme al párrafo anterior correspondiera desempeñar la presidencia o la secretaría de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

**Artículo 15º - CONSTITUCION DE LA JUNTA. -**

En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 16º - LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACION DE LAS JUNTAS. - FORMA DE**



José Luis Gómez Rodríguez  
 - Abogado - Interese Jurídico  
 - Franck, Alvaró, Vulliamy, Toranzo,  
 Rocchiccioli y Larrosa  
 BANCARIO DE GUAYAQUIL 114

0712017



1851100576/9221



**DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.-**

Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio y en el lugar concreto, dentro de dicha localidad, que señale la convocatoria, el día señalado en ésta, pudiendo prorrogarse las sesiones a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de la palabra y decidirá el momento de efectuar las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Por excepción:

- a) El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, salvo las que se dirán después, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quedarán a salvo, en todo caso, las mayorías especiales de adopción de acuerdos exigidas en cada momento por la Ley de Sociedades de Capital o por cualquier otra norma con el mismo rango legal.

**Artículo 17º.- ACTAS.-**

De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

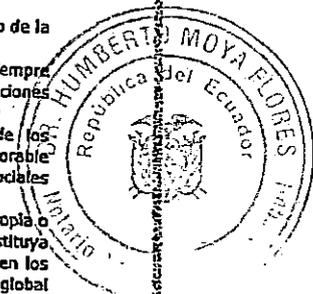
En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital se levante acta notarial, esta tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

**Artículo 18º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-**

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

- Un Administrador único.
- Dos o más Administradores solidarios o indistintos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- Dos o más Administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

En caso de ser dos los Administradores mancomunados, el poder de representación

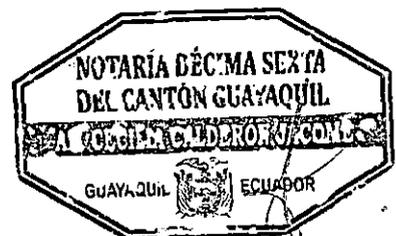


José Luis Gómez Rodríguez  
- Práctico - Intendente Amigo de  
Ecuador, España, Alemania, Italia, Portugal,  
Francia, México, Colombia y Panamá  
- NÚMERO DE LA JUNTA: 114

Ah. Cecilio Calderón Jácome  
y Cecilio Calderón Jácome  
Notarios Públicos

AND: 187919-1

Página 8 de 13





corresponderá a ambos conjuntamente. En caso de ser más de dos, el poder de representación corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de ellos.

Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce Consejeros.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Artículo 199.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario (también si se estima oportuno un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad).

El Consejo de Administración actuará colegiadamente. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. La convocatoria se hará con cinco días de antelación, como mínimo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada Consejero haya facilitado a estos efectos a la Sociedad y, en su defecto, al que conste en la inscripción registral de su nombramiento. La convocatoria expresará el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, siempre dentro del término municipal en que radique el domicilio social.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo con los mismos requisitos si, previa petición al Presidente indicando el orden del día, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquiera Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el



*[Handwritten signature]*

José Luis Gámez Rodríguez  
Procurador - Registrante Juicio  
Francisca Lucía Alvarado Guillana, Reintegrada,  
Natalina y Romano  
ABOGADO DR. H. MUYA FLORES III

07/2017



DS1067222



voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producen efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. El nombramiento del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido, pero en cualquier momento la Junta podrá proceder a su separación.

**Artículo 209.- PODER DE REPRESENTACION.-**

El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

- 1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.
- 2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.
- 3.- Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.
- 4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponden a la Sociedad.
- 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlos y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.
- 6.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.
- 7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.
- 8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
- 9.- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.
- 10.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o



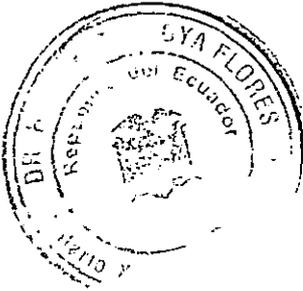
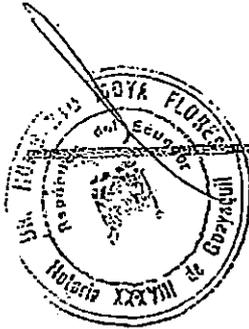
José Luis Gómez Rodríguez  
 Tenedor de libros de  
 francés, inglés, alemán, italiano, portugués,  
 castellano y alemán  
 NÚMERO DE VENTA JURADO IIIH

Ab. Ceci Calderon Jacome  
 Abogada Pública Décimo Sexta  
 y Notaria Pública

ANEXO 1267519-1

Página 10 de 13





suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.

- 11.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.
- 12.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada.
- 13.- Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de administración en ellas.
- 14.- Otorgar poderes y revocarlos.
- 15.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

La anterior enumeración es meramente ejemplificativa, pues el Órgano de Administración tendrá todas las facultades de gestión, administración y disposición entendidas en el más amplio sentido.

**Artículo 21º.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

**Artículo 22º.- CUENTAS ANUALES.-**

La Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su

José Luis Chávez Rodríguez  
 Abogado, Inscripción Juvenil de  
 Francisco, Alvarado, Jilma, Temogüa,  
 Hernández y Román  
 1980



Ab. Cecilia Calderon Jacobo  
Abogada Publica Decano Sexta  
Canton Guayaquil

José Luis Gómez Rodríguez  
Titular y Director de la  
Fiscalía de la Fiscalía Judicial, Penal y  
Nómina del Poder Judicial

AD-226731-1

[Consta sello del Notario de Amsterdam - R. Bosveld]  
[Firma ilegible]

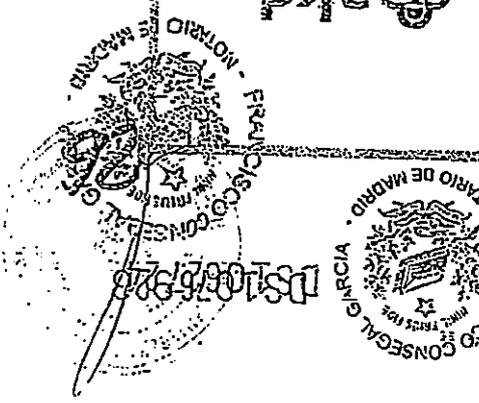
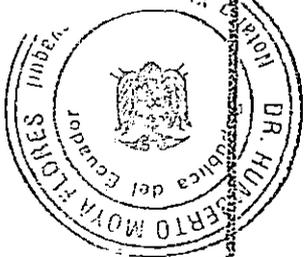
EMITIDO COMO COPIA FIEL

(Siguen las firmas).

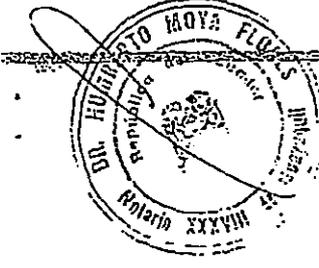
Yo, el notario, conozco al compareciente.  
Se otorga la presente escritura en Amsterdam en la fecha que consta en primer lugar al inicio de la misma.  
Tras declarar y exponer el objeto de la presente escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias del contenido de la misma, el otorgante declara haber tomado nota del contenido de la escritura tras haber tenido la oportunidad de ello en su debido momento y está conforme con el contenido de la misma.  
Inmediatamente tras la lectura completa de la presente escritura, se procedió a su firma por mi parte, el notario, y por la del compareciente.

Final  
Yo, el notario, conozco al compareciente.  
Se otorga la presente escritura en Amsterdam en la fecha que consta en primer lugar al inicio de la misma.  
Tras declarar y exponer el objeto de la presente escritura, y tras señalar yo, el notario, las consecuencias del contenido de la misma, el otorgante declara haber tomado nota del contenido de la escritura tras haber tenido la oportunidad de ello en su debido momento y está conforme con el contenido de la misma.  
Inmediatamente tras la lectura completa de la presente escritura, se procedió a su firma por mi parte, el notario, y por la del compareciente.

Disposición final  
Por último el compareciente declara que se adjuntará a la presente escritura una copia del acta de la reunión de accionistas, contenida en una escritura notarial otorgada antes el notario R. Bosveld de Amsterdam con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, donde consta el acuerdo de Transformación, Modificación y Autorización.  
Retirada de la inscripción de la Sociedad del Registro Mercantil  
La Sociedad procurará la retirada de la inscripción de la Sociedad del Registro Mercantil de los Países Bajos para la fecha efectiva.  
Serán resueltas por Arbitraje de equidad, de conformidad a la vigente Ley de Arbitraje, todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas que no puedan liquidarse, siempre en número impar, y determinarán sus facultades.  
Artículo 23º.- RESOLUCION DE DIVERGENCIAS.  
La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades.  
Artículo 24º.- DISPOSICION Y LIQUIDACION.  
El socio que no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.  
El socio por la minoría del derecho a que se refiere el párrafo anterior de la Sociedad ejercerá el derecho.  
Los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y sus antecedentes, por sí o en unión de experto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar de su formalización; esta deberá ser notificada a los socios para que puedan aprobar, por acuerdo social, las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los administradores.



0478017



**APOSTILLA**  
(Convención de La Haya del 5 octubre 1954)

1. País: Países Bajos
2. El presente documento público
3. ha sido firmado por R. Bosveld
4. quien actúa en calidad de notario en Amsterdam
5. y está revestido del sello notarial del susodicho notario

Certificado

6. en Amsterdam el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito
8. Amsterdam
9. bajo el número 50350
10. Firma

S.H.M. van Breene  
[Firma legible]

(Sello del Tribunal de Distrito - Amsterdam)

...  
...  
...  
...

[Signature]

**José Luis Gómez Rodríguez**  
Traductor - Idiomas: Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués, Neerlandés y Ruso  
MILITARIO DE LA JUDICATURA 1141

AKO: F127915-1

Página 13 de 13

07/2017



DS1036924



*José Luis Gómez Rodríguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua neerlandesa.*

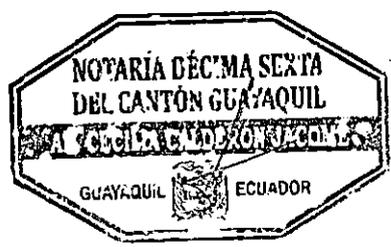
*Madrid, 13 de diciembre de 2017*

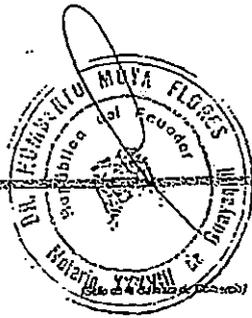
José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Neerlandés y Ruso  
NÚMERO DE TRADUCCIONES 1144

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Neerlandés y Ruso  
NÚMERO DE TRADUCCIONES 1144

Al. Ceca. a. Cu. J. Jacome  
Ab. Ceca. a. Cu. J. Decimo Sexta

**WYMANSA**  
WYMANSA Traducciones, S.L.  
oficinas Tradés, 20 - Local 3  
Teléfono 017 632 043  
28021 MADRID





Cámara de Comercio  
St. Jansstraat 300 Utrecht  
Apartado de Correos 41 3500 AA Utrecht  
www.kvk.nl/21262

Utrecht, 2 de febrero de 2017

CERTIFICADO

En virtud de la presente, la Cámara de Comercio declara que, con fecha del 6 de octubre de 2016, quedó registrada en el Registro Mercantil una propuesta para la conversión/cambio de sede transfronteriza de la sociedad:

International Water Services (Guayaquil) B.V.  
con número de inscripción en la Cámara de Comercio: 34125390  
con sede social en Ámsterdam (Países Bajos)

A partir de la fecha de registro, dichos documentos se encuentran a disposición pública.

En nombre y representación de la Cámara de Comercio

(Firma legible)

A. de Loos



*[Handwritten signature]*

**APOSTILLE**  
(Convención de La Haya de 5 octubre 1951)

1. País: Países Bajos  
El presente documento público
2. ha sido firmado por A. de Loos
3. quien actúa en calidad de funcionario de la Cámara de Industria y Comercio
4. y está revestido del sello de nombre de la susodicha Cámara de Industria y Comercio

Certificado

5. en Ámsterdam
6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Ámsterdam
8. bajo el número: 058357
9. Sello/mbre
10. Firma  
S.H.M. van Greene  
(Firma legible)

[Sello del Tribunal de Distrito - Ámsterdam]

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Idiomas: Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Holandés y Rumano  
Número de ID en Aduana: 1144

Para más información relacionada con el Registro Mercantil, consulta el sitio web: [www.kvk.nl](http://www.kvk.nl)

La Cámara de Comercio

07/12/2017



DS1076925



José Luis Gómez Rodríguez, Traductor-Intérprete Jurado de neerlandés nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en lengua neerlandesa.

Madrid, 13 de diciembre de 2017

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Neerlandés y Ruso  
NÚMERO DE JURADO 1141

José Luis Gómez Rodríguez  
Traductor - Intérprete Jurado de  
Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Portugués,  
Neerlandés y Ruso  
NÚMERO DE JURADO 1144

**LYEMSA**  
LYEMSA Traducciones, S.L.  
c/Alcalá 11 Turis, 2º - Local 3  
Teléfono 917 642 063  
28014 MADRID

Al. Ccc. **Iderson Jacome**  
Republica del Ecuador  
Notario





Kamer van Koophandel  
St. Jacobsstraat 360 Utrecht  
Postbus 11 3502 AA Utrecht  
www.kvk.nl/utrecht

Utrecht, 2 februari 2017

VERKLARING

De Kamer van Koophandel verklaart hiermee dat op 6 oktober 2016 in het handelsregister deponering plaatsvond van een voorstel tot grensoverschrijdende omzetting/zetelverplaatsing van:

International Water Services (Guayaquil) B.V.  
KvK-nummer: 34125390

statutair gevestigd te Amsterdam

Deze stukken liggen sinds de datum van deponering voor een ieder ter inzage.

Namens Kamer van Koophandel

A. de Loos

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Los Países Bajos
2. *El presente documento público*
3. *ha sido firmado por A. de Loos*
4. *quien actúa en calidad de funcionario de la Cámara de Industria y Comercio*
5. *y está revestido del sello número de la susodicha Cámara de Industria y Comercio*

Certificado

5. en Amsterdam
6. el día 11-12-2017
7. por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. bajo el número:

058357

9. Sello número: 10. Firma:

S.H.M. van Brezoe



Go voor informatie en het Handelsregister naar www.kvk.nl

Kamer van Koophandel



Ab. Cesar Calderon Jacome  
Fuerza Publica Dpto. Sexta

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente certificación, se expide a los únicos efectos de inscripción en el Registro Mercantil de la Entidad extranjera inscribible a territorio Nacional, y su inscripción en el Registro Mercantil Provincial correspondiente, todo ello conforme al art. 309 del Reglamento del Registro Mercantil.



El Registrador

Madrid, a trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.

En consecuencia, queda reservada dicha denominación a favor del cónyuge interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

### INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L. ###

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

D/DA. INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.A., en solicitud presentada al Dpto. con fecha 12/12/2017, asiento 17193920, en base a lo interesado por:  
DON José Miguel Raga Burgos, Registrador Mercantil Central.

CERTIFICACION NO. 17190979

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

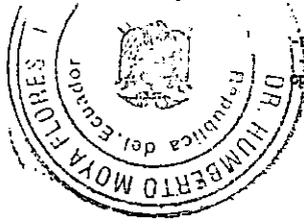


07/2017

PRINCEPE DE VERGARA, 35  
TELEF. 902 884 442  
28006 MADRID



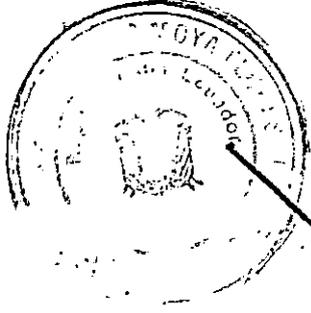
DPT. 1076295





ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL), S.L., en veintiocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DS, el presente y los veintisiete anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a el mismo día de su autorización. Doy fe.-----

*[Handwritten signature]*





# REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del membrete precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 5 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 bis de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:  
Tomo: 37.166 Folio: 50 Sección: 8 Hoja: M-65329  
Inscripción: 1

DOCUMENTO PRESENTADO: 2018/8.580,0      DIARIO: 2.803      ASIENTO: 1076028

Entidad: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) SL

### OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se practica el nombramiento del administrador solidario nombrado Don Ramón Rebuelta Melgarejo por no constar su aceptación. (artículo 141 R.R.M.). Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:  
A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,  
B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o  
C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Registadores Mercantiles de Madrid, C.D., C.I.F. - G-14141516



Madrid, 07 de febrero de 2018  
EL REGISTRADOR;

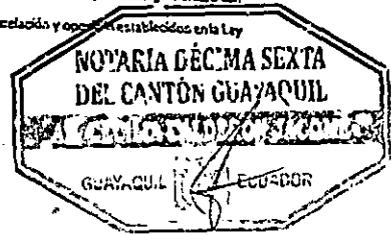


Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 9/2010, y  
BASE: SIN CUANTIA OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS  
\*\*\*\*\*88,50 € más IVA y suplidos, en su caso

Ar. Coc. a. G. Geron Jacome  
F. de la R. Pública Decimo Sexta



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:  
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos probados legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.  
2.- En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarse dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.







07/2017 REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 8.580,0/2018)

DS1076909  
PAGINA



**INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. - B87985123**

Traslado de R. viene de otro Registro

Domicilio: C/ TORRELAGUNA 60

Población: Madrid

Provincia: MADRID

• Otros actos inscribibles

La sociedad traslada su domicilio desde Amsterdam - Holanda - a la calle Torrelaguna 60 de Madrid, y tendrá un capital de 20.000 euros y como objeto el tratamiento de aguas

Cambio de denominación

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) SL

Negativa del REMIC : 2017 / 190979

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : HUERTAS SANCHEZ MIGUEL ANGEL

Cargo o Función : Administrador solidario

Fecha de nombramiento: 15/12/2017 - Fecha de terminación (\*\*): INDEFINIDA

NIF/CIF: 50070559L

Datos Registrales:

Tomo: 37166 , Libro: 0 , Folio: 50 , Sección: 8 , Hoja : M 663294

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 06/02/2018 Año Pre.: 2018

Importe de publicación en BORME : 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

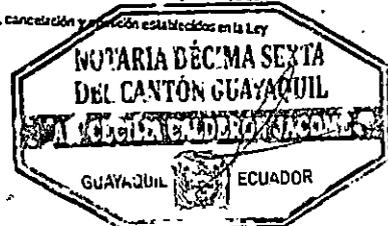


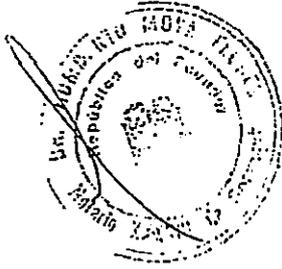
Registramos Mercantiles de Madrid, G.R. - C.I.R. - E-11035316

Ah. Cec. a. del Cantón Jacome y Costa Pública Décimo Sexta

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarse deligiendo un escrito a la dirección del Registro.



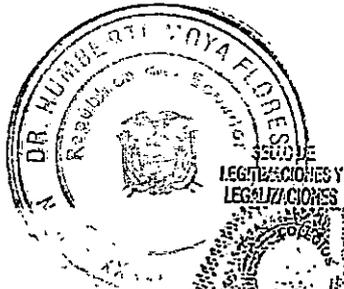


TESTIMONIO DE IDENTIDAD.

Yo, FRANCISCO CONSEGal GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, DOY FE: -----

De que la presente fotocopia, extendida en treinta y dos hojas de papel timbrado del Estado de uso exclusivo de documentos notariales, números el del presente que signo, firmo, rubrico y sello, y los treinta y uno anteriores en orden correlativo, es reproducción fiel y exacta de su original que he tenido a la vista; y de quedar anotado este testimonio en el Libro Indicador, sección 2ª del corriente, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE. Madrid, a nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Aplicación del Arancel, Ley 8/1989 de 13 de abril:-----  
Número de arancel: 5. Documento sin cuantía.-----



0235481488

*Francisco Consegal García*





Dr. Cesar Galdeano Jácome  
 Abogado Público Decano Sexta

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://registrojusticias.es>]  
 Código de verificación de la Apostilla: NAF-PCB-LXae-Duzn-d-F3N

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, when appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

[The Apostille is not valid for use anywhere within Spain]  
 Verification Code of the Apostille: NAF-PCB-LXae-Duzn-d-F3N

This Apostille certifies unequivocally the validity of the signature, the quality in which the signatory of the document has acted and, in the case of a seal, the identity of the seal or stamp which the document bears.

Cette Apostille ne certifie que la validité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont est revêtu ce document.

Este Apostille certifica únicamente la veracidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://registrojusticias.es>]  
 Código de verificación de la Apostilla: NAF-PCB-LXae-Duzn-d-F3N

This Apostille certifies unequivocally the validity of the signature, the quality in which the signatory of the document has acted and, in the case of a seal, the identity of the seal or stamp which the document bears.

[The Apostille is not valid for use anywhere within Spain]  
 Verification Code of the Apostille: NAF-PCB-LXae-Duzn-d-F3N

This Apostille certifies unequivocally the validity of the signature, the quality in which the signatory of the document has acted and, in the case of a seal, the identity of the seal or stamp which the document bears.

Cette Apostille ne certifie que la validité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont est revêtu ce document.

**APOSTILLE**  
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA  
 Country / Pays: ESPANA

El presente documento público  
 This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Francisco Consegal García  
 has been signed by D. Francisco Consegal García  
 a été signé par D. Francisco Consegal García

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
 acting in the capacity of NOTARIO  
 agissant en qualité de NOTARIO

4. Y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA  
 bears the seal / stamp of SU NOTARIA  
 est revêtu du sceau / timbre de SU NOTARIA

Certificado / Attesté

5. en MADRID  
 at / à MADRID

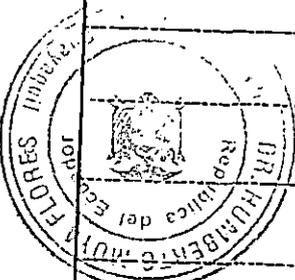
6. el día 13/02/2018  
 the / le 13/02/2018

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
 by / par el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. bajo el número N7201/2018/009025  
 No / sous no N7201/2018/009025

9. Sello / timbre:  
 Seal / timbre:  
 No / sous no

10. Firma:  
 Signature:  
 Don Juan Barros Alvarez  
 Firma delegada del Decano



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID  
 D. Francisco Consegal García  
 Notario de Madrid  
 el día 09/02/2018



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZÓN:** DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L. A FAVOR DEL SEÑOR FRÉDÉRIC MARIE BERNARD CERTAIN JUNTO CON DOCUMENTOS HABILITANTES.



GUAYAQUIL, 13 DE MARZO DEL 2018

*[Handwritten signature of Dr. Humberto Moya Flores]*

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



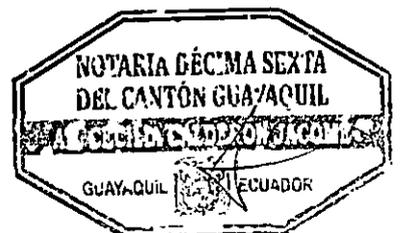
SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MÍ CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE MARZO DEL 2.018

*[Handwritten signature of Dr. Humberto Moya Flores]*

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

*[Handwritten note:]*  
Ah. Gec. Calderon Jacome  
República Decimo Sexta  
Calle Republica





Dr. Cecilio Calderón Jacome  
Fiscalía Pública Decimo Sexta

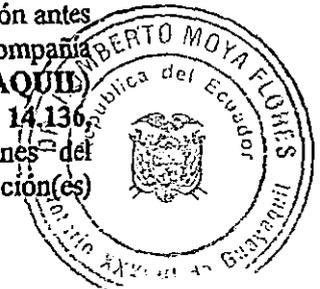
# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:14.205  
FECHA DE REPERTORIO:23/mar/2018  
HORA DE REPERTORIO:16:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintitres de Marzo del dos mil dieciocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-2018-00002618, dictada el 22 de marzo del 2018, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la protocolización de fecha 13 de marzo de 2018, junto con la resolución antes mencionada, la misma que confiere el Poder que otorga la compañía extranjera INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L., a favor de Frédéric Marie Bernard Certain, de fojas 14.096 a 14.136, Registro Mercantil número 1.239. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).



ORDEN: 14205

.....

.....

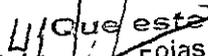
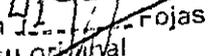
.....

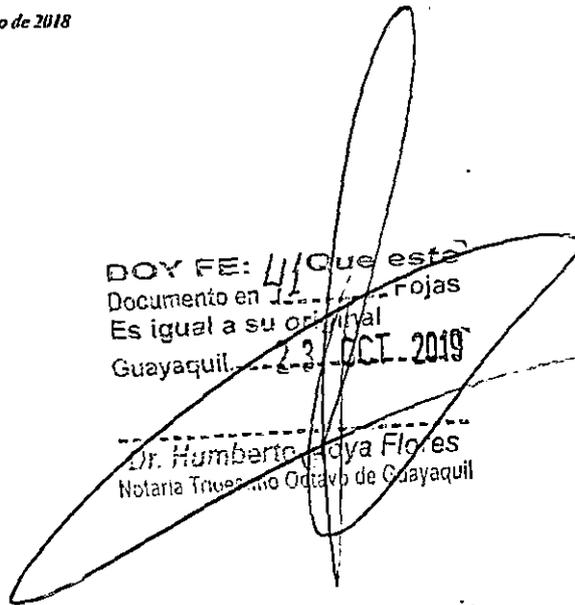
.....

  
Ah. Angel Aguilar Aguilar  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 27 de marzo de 2018

REVISADO POR: 

DOY FE:  Que este  
Documento en  fojas  
Es igual a su original  
Guayaquil,  23 MAR 2018

  
Dr. Humberto Moya Flores  
Notaria Trimestral de Guayaquil

N° 0308747



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0963159983

Nombres del ciudadano: CERTAIN FREDERIC MARIE BERNARD

Condición del cedulao: EXTRANJERO\_VISADO\*2\*AÑOS

Lugar de nacimiento: FRANCIA/FRANCIA

Fecha de nacimiento: 18 DE MARZO DE 1957

Nacionalidad: FRANCESA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SAN PEDRO CAROLA MARIA DE LAS ANGUSTIAS

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: No Registra

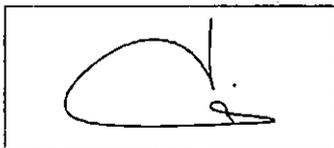
Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 2 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: NAILYN ARIAN VALLADARES SIERRA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Secretaría Pública Decana Sexta  
Paseo de la Independencia 11  
Guayaquil, Ecuador

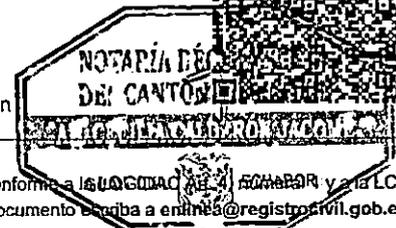
N° de certificado: 190-274-08430



190-274-08430

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR  
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	INTERNATIONAL WATER SERVICES ( GUAYAQUIL ) INTERAGUA C. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	103476	RUC:	0992153563001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	20/03/2001	PLAZO SOCIAL:	20/03/2051
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MIV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:  EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

CIU Operación Principal:  ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES HUMANAS O INDUSTRIALES DE UNO O VARIOS USUARIOS, ASÍ COMO DE AGUA DE LLUVIA POR MEDIO DE REDES DE ALCANTARILLADO, COLECTORES, TANQUES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE (CAMIONES) CISTERNA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES; MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, REDES DE ALCANTARILLADO, REDES DE AGUAS RESIDUALES Y DE BARRIDOS DE AGUAS.

CAPITAL A LA FECHA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0992151102001	INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L	ESPAÑA	GERENTE GENERAL	13/06/19 0:00	3	24/06/2019	431	12	RL
C663275	MIGUEL TAVERNABERRY GUSTAVO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PRESIDENTE	22/02/17 0:00	3	04/04/2017	3728	11	SRL

FECHA DE EMISIÓN: 05/11/2019 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal [www.supercias.gov.ec/portal/informacion/verifica.php](http://www.supercias.gov.ec/portal/informacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:

05/11/2019 12:08:19

CERTIFICACION DE DOCUMENTO



D61C1854699

GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
 Notaría Pública Decima Sexta  
 Cantón Guayaquil



### CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CERTAIN - FRÉDÉRIC, MARIE, BERNARD, representante legal de la empresa INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA. con RUC Nro. 0992153563001 y dirección PRIVADO. URBSANEDUARDO AV J RODRIGUEZ BONIN Y AVMARGINAL SALADO(INTERAGU. N/A. AV. PORTETE. CONSULADO AMERICANO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

CERTIFICACION DE DOCUMENTO  
MATERIALIZADO

Emitido el 05 de noviembre de 2019

Validez del Certificado 30 días

At. Cecil...  
Al. Cecil...  
y...  
...





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

**INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.**

**RUC:0992153563001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.** con RUC **0992153563001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **SEPTIEMBRE 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

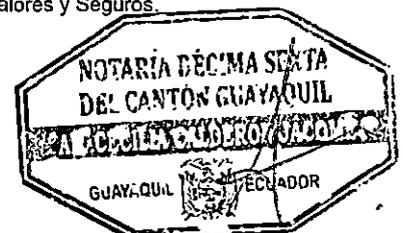
Fecha y Hora de emisión: 5 de noviembre de 2019 11:40

Código de verificación: SRICCT2019000277906



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No: NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Ab. Cecilia Calderón  
Notaria Pública Decimo Sexta  
Cantón Guayaquil



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL**

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

INTERNATIONAL WATER SERVICES ( GUAYAQUIL ) INTERAGUA C. LTDA.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

103476

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0992153563001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 32.180.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

20/03/2051

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

**SI**

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

*Handwritten signature*  
M. Cecilia Estrella  
M. Cecilia Estrella  
M. Cecilia Estrella

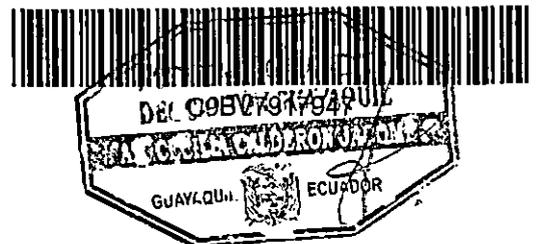
*Handwritten signature*  
M. Cecilia Estrella  
M. Cecilia Estrella  
M. Cecilia Estrella

FECHA DE EMISIÓN:

05/11/2019 11:11:59

CERTIFICACION DE DOCUMENTO  
MATERIALIZADO

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0992153563001  
**RAZÓN SOCIAL:** INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001      **Estado:** ABIERTO - MATRIZ      **FEC. INICIO ACT.:** 20/03/2001  
**NOMBRE COMERCIAL:** INTERAGUA      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDADES DE CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES  
 SERVICIO DE RECAUDACION DE TASAS PARA LA RECOLECCION  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URBANIZACION SAN EDUARDO Calle: AV. JOSE RODRIGUEZ BONIN Numero: 20-6  
 Interseccion: AV. MARGINAL DEL SALADO Referencia: A CIEN METROS DE LAS OFICINAS DE HOLCIM Telefono Trabajo: 042874031 Telefono Trabajo: 042872678  
 Telefono Trabajo: 042874030 Fax: 042871552 Email: psuarez@interagua.com.ec Email principal: mbcalderon@interagua.com.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 004      **Estado:** ABIERTO - OFICINA      **FEC. INICIO ACT.:** 10/07/2002  
**NOMBRE COMERCIAL:** PLANTA EL PROGRESO      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDADES DE CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE OTRO TIPO.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. PEDRO MENENDEZ GILBERT Numero: S/N Referencia: FRENTE A LOS BLOQUES DE LA  
 FAE Telefono Trabajo: 042283868 Email principal: mbcalderon@interagua.com.ec

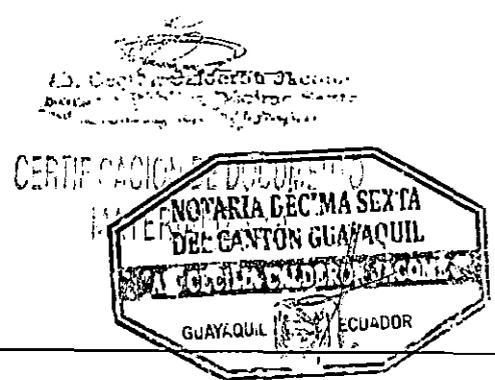
**No. ESTABLECIMIENTO:** 006      **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 13/07/2002  
**NOMBRE COMERCIAL:** PLANTA LA PRADERA      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDADES DE CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE OTRO TIPO.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: PRADERA TRES Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Interseccion: RAUL MONTERO Telefono  
 Trabajo: 042494973 Email principal: mbcalderon@interagua.com.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007      **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL      **FEC. INICIO ACT.:** 13/07/2002  
**NOMBRE COMERCIAL:** TRES CERRITOS      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE OTRO TIPO.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOMAS DE URDESA Calle: OLMOS Numero: SOLAR 12 Interseccion: GRAN VIA Manzana: J  
 Telefono Trabajo: 042882479 Email principal: mbcalderon@interagua.com.ec

Av. Cco. F. G. León y Gómez  
 Oficina Pública Decano Sexta  
 Guayaquil, Ecuador



**Código:** RIMRUC2019001899555  
**Fecha:** 23/07/2019 09:45:15 AM





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 0992153563001  
**RAZÓN SOCIAL:** INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

**NOMBRE COMERCIAL:** INTERAGUA  
**REPRESENTANTE LEGAL:** INTERNATIONAL WATER SERVICES- GUAYAQUIL-SL  
**CONTADOR:** LLAGUNO BECERRA GUSTAVO ALBERTO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N  
**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 20/03/2001  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 20/03/2001 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 23/05/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:**  
ACTIVIDADES DE CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA A USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y RESIDENCIALES

**DOMICILIO TRIBUTARIO**  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: URBANIZACION SAN EDUARDO Calle: AV. JOSE RODRIGUEZ BONIN Numero: 20-6 Interseccion: AV. MARGINAL DEL SALADO Referencia ubicacion: A CIEN METROS DE LAS OFICINAS DE HOLCIM Telefono Trabajo: 042874031 Telefono Trabajo: 042872678 Telefono Trabajo: 042874030 Fax: 042871552 Email: psuarez@interagua.com.ec

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
  - \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
  - \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACION MENSUAL DE IVA
  - \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	113	ABIERTOS	105
JURISDICCIÓN	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	8



Ab. Cecilia Calderon Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
MONTAÑA CARRERA  
**CERTIFICACION DE DOCUMENTO  
MATERIALIZADO**

Código: RIMRUC2019001899555  
Fecha: 23/07/2019 09:45:15 AM



Factura: 001-007-000047338



20190901038C06718

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901038C06718

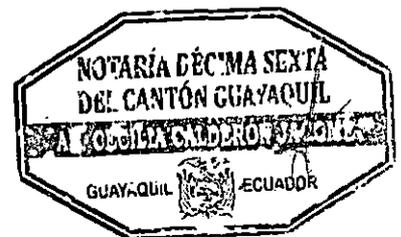
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 25 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 25 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

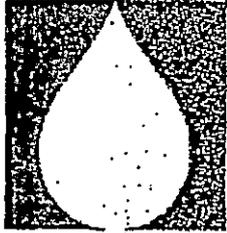
GUAYAQUIL, a 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (13:50).

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Al: Cec. Judicial Jacome  
Al: Cec. Judicial Decimo Sana  
Al: Cec. Judicial...



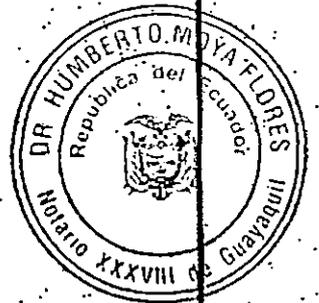


**ECAPAG**

*¡Claro Compromiso!*



**International Water**



CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS  
PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE  
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL CELEBRADO ENTRE  
ECAPAG E INTERNATIONAL WATER SERVICES  
(GUAYAQUIL) INTERAGUACIA LTDA

*[Handwritten signature]*  
Dr. Cecilio Calderon Jacome  
Notario Publico Desamp. Santa





**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL CELEBRADO ENTRE ECAPAG  
E INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL)  
INTERAGUA CLTDA.**

44

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG) E INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.**

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Intervienen en la celebración del presente contrato por una parte el Estado Ecuatoriano, a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), debidamente autorizada por el ciudadano Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 872, publicado en el Registro Oficial No. 186 de fecha Octubre 18 del 2000, representada por su Gerente General Sr. Ing. José Luis Santos Garofa, designado mediante resolución de Directorio No. 3.07.04-99 de fecha Abril 7 de 1999; a quien para efectos del presente contrato se podrá designar indistintamente "LA ECAPAG" o "LA CONCEDENTE", y, por otra parte, International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda. representada por Patrick Jeantet, según poder otorgado mediante escritura pública de fecha 3 de Abril del 2000 ante Notario público Trigésimo del cantón Guayaquil, a la cual para efectos del presente contrato podrá designársela como "LA CONCESIONARIA".

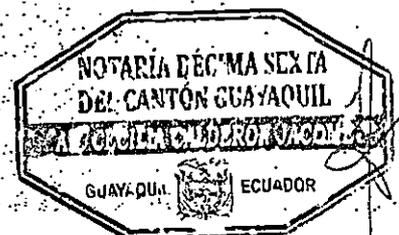


**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.-**

**2.1. Antecedentes**

El presente Contrato es el resultado de un proceso de licitación convocado por la ECAPAG según resolución 1.19.10-2000, del 19 de Octubre del 2000, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones ecuatorianas. Como resultado de este llamado se generaron los siguientes antecedentes:

- a) Con fechas 23, 24 y 25 de septiembre de 1999, en la prensa nacional y el 31 de octubre de 1999, en la prensa internacional, a través del Development Business, se convocó a las firmas interesadas en la Concesión de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de Guayaquil, a presentar sus documentos para ser precalificadas. Con fecha 12 de enero del 2000, el Directorio de ECAPAG resolvió precalificar a las firmas SUEZ LYONNAISE DES EAUX, INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) B.V. y THAMES WATER OVERSEAS LTD, resolución que mereció la no-objeción del BID mediante oficio CEC-0148 del 14 de enero del 2000.
- b) Para intervenir en la licitación se presentó la siguiente propuesta.
  - International Water Services (Guayaquil) B.V.
- c) El Directorio de la ECAPAG, luego del trámite de la licitación, en resolución, emitida el 22 de Diciembre del 2000 y visto el Informe y recomendaciones de la Comisión de Evaluación designada para el efecto, resolvió adjudicar el contrato de la Licitación Pública Internacional No. UEP - 003 - ECAPAG a International Water Services (Guayaquil) B.V. por considerar que su propuesta era conveniente a los intereses Institucionales.



Dr. Cecilio Calderón Jacome  
Abogado Público Decimo Sexta  
Cantón Guayaquil

d) El Directorio de la ECAPAG, en sesión celebrada el día 28 de Marzo del 2001, autorizó al señor Ing. José Luis Santos García, Gerente General de dicha institución, la suscripción del presente Contrato, conforme consta en la parte resolutive del acta que se inserta al final de la presente escritura como documento habilitante, dejándose constancia que, de conformidad con la cláusula Primera, el Estado Ecuatoriano comparezca a la celebración de este Contrato; a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), en virtud de lo establecido en los artículos 249 y 118, numeral 5, de la Constitución Política del Estado, y Art. 49 de la Ley de Modernización del Estado.



**Documentación que se anexa**

Se anexan para que formen parte de esta escritura pública, los siguientes documentos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 872, publicado en el Registro Oficial No. 186, de Octubre 18 / 2000, mediante el cual el Gobierno Nacional autoriza a la ECAPAG, a otorgar el presente Contrato de Concesión, en condiciones de exclusividad regulada.
- b) El nombramiento del Representante Legal de la ECAPAG y la copia del acta de autorización del Directorio para la suscripción de este Contrato debidamente certificados por el Secretario de la Institución.
- c) El nombramiento del Representante Legal de la Concesionaria con suficientes poderes para la suscripción del presente Contrato.
- d) La Resolución emitida por la ECAPAG en la que el Directorio resuelve declarar adjudicatario a International Water Services (Guayaquil) B.V. , de la licitación pública internacional No. UEP - 003 - ECAPAG
- e) El oficio DAJ-2000-001334 del CONAM de fecha Septiembre 14/2000 aprobando el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- f) El certificado actualizado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimientos de contratos, celebrados con el Estado, por parte de la Concesionaria.
- g) Informe favorable de la Contraloría General del Estado, sobre el proyecto del Contrato, contenido en oficios DCP-04497, de fecha 6 de Febrero del 2001 y DCP-07927, de fecha 9 de Marzo del 2001.
- h) Mediante Oficio No. 14586, de fecha Octubre 3 / 2000 el Procurador General del Estado autoriza el sometimiento al arbitraje internacional.
- i) Los anexos 1 al 12 del Contrato.

Forman parte de este Contrato, sin necesidad de protocolización:

- a) Las bases de la Licitación, así como las circulares que contienen las aclaraciones y respuestas emitidas por el Directorio durante el proceso licitatorio.
- b) Las garantías presentadas por la Concesionaria.
- c) Los documentos que forman parte de la oferta ganadora contenidos en los sobres 1 y 2 de la Propuesta.
- d) Reglamento de prestación de Servicios.
- e) Escritura de Constitución de la Sociedad Concesionaria

Handwritten initials or signature mark.

Handwritten initials or signature mark.

**CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.-**

En el presente Contrato, las palabras y expresiones que se citan a continuación tendrán los siguientes significados:

**Acuerdo de los Accionistas:** Documento en el que se expresa el compromiso de los accionistas de la Sociedad Concesionaria a actuar de una manera determinada respecto de cuestiones directa o indirectamente relacionados con la titularidad, control y pautas de funcionamiento de dicha Sociedad.

**Agua Cruda:** Agua proveniente de Fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para uso humano.

**Agua Potable:** Agua apta para el consumo humano.

**Agua Servida:** Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de los diferentes tipos de Usuarios.

**Agua Servida Tratada:** Agua Servida recolectada de los diferentes tipos de Usuarios, tratada previamente a su disposición final en cuerpos de agua.

**Area de Concesión:** Es el área geográfica en la que la Concesionaria prestará los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo al presente Contrato. Esta área consta determinada en el Anexo 3 del presente Contrato.

**Area No Servida:** Aquellas áreas geográficas dentro del Area de Concesión, pero fuera del Area Servida.

**Area Servida:** Aquellas áreas dentro de los límites geográficos del Area de Concesión actualmente servidas por ECAPAG o que vayan siendo incorporadas al servicio durante el plazo de la Concesión.

**Bienes:** Incluye todos aquellos bienes que, directa o indirectamente, sean utilizados para la prestación del Servicio, independientemente de su titularidad.

**Concedente:** Es la República del Ecuador, a través de ECAPAG, quien suscribe el presente contrato.

**Concesión:** Es la forma de delegación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a ser otorgada por el Directorio de la ECAPAG, en favor del Adjudicatario.

**Concesionaria:** International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda.

**Conexión Convencional de Agua Potable:** Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo de la Concesionaria. El límite entre las instalaciones del usuario y de la Concesionaria es la línea de fábrica. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo de la Concesionaria.

Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorga a cada local que forme parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forme parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.

**Conexión Convencional de Alcantarillado Sanitario:** Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de alcantarillado a cargo de la Concesionaria. El límite entre las instalaciones del usuario y de la Concesionaria es la línea de fábrica.

Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorga a cada local que forme parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forme parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.



Ah. Que... Iderron Jacome  
Notaría Pública...  
[Signature]





**Conexión de Expansión:** Es la Conexión ya sea de Agua Potable o de Alcantarillado que se instala en un área determinada en la cual no existe red de Agua Potable o Alcantarillado, según corresponda.

**Conexión No Convencional de Agua Potable:** Es una acometida orientada a proveer de agua potable a un usuario intermedio (pileteros o tanqueros) de los que se abastezcan usuarios a partir de métodos precarios (mangueras o recipientes).

**Contrato:** Es el presente Contrato de Concesión con sus anexos.

**Dólar (US\$):** La moneda (signo) de curso legal de los Estados Unidos de América.

**Estatutos:** Documentos constitutivos de la Concesionaria y sus modificaciones.

**Exclusividad Regulada:** Derecho de prestación, administración y demás atribuciones comprendidas en la Concesión, asignada en forma única y excluyente a la Concesionaria, de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato.

**Fecha de Adjudicación:** La fecha en la cual la Concesionaria fue declarada Adjudicataria de la Licitación por la ECAPAG de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones.

**Fecha de Transferencia del Servicio:** Es la fecha establecida conforme a la cláusula séptima del Contrato, en la cual entrará en vigencia la Concesión y se iniciará el cómputo del plazo de la Concesión.

**Fuentes:** Son los cuerpos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, napas subterráneas, o de cualquier otro origen.

**Garantía de Cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del presente Contrato emitida por una Institución Bancaria en favor de la ECAPAG, irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, a ser entregada por la Concesionaria antes de la fecha de suscripción del Contrato.

**Instalaciones:** Comprende los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.

**Instalación de Agua Potable:** Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para la captación, tratamiento, conducción, almacenamientos, bombeos y distribución hasta la llave domiciliaria y medidor.

**Instalación de Alcantarillado Sanitario:** Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para evacuar las aguas residuales desde la acometida domiciliaria hasta la recepción final en el cuerpo de agua.

**Instalación para Drenaje Pluvial:** Comprende el sistema de sumideros, colectores, canales y bombeo para evacuar las aguas lluvias hacia los cuerpos receptores.

**I.P.C.:** Índice de Precios del Consumidor del Ecuador, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ( INEC ), en la publicación " Índices de Precios al Consumidor Urbano (IPCU)", en la tabla Índice de Guayaquil, identificado con el número de orden 01 "General"

**Legislación Ambiental:** Todas las leyes, reglamentos y normas vigentes en el Ecuador, sobre el medio ambiente.

**Ley de Arbitraje y Mediación:** Es la ley ecuatoriana publicada en el Registro Oficial No. 145 de Septiembre 4 de 1997.

**Licitación:** La Licitación Pública Internacional para la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en Guayaquil.

**Línea de Fábrica:** Es la línea límite frontal de un predio hasta donde pudiera avanzar la construcción sobre este, de conformidad con la ordenanza Municipal respectiva.

**Metas de Calidad:** Son las metas de calidad de los servicios establecidas en el Anexo 2, las cuales podrán ser actualizadas por acuerdo entre las partes, o de aquellas que presentadas por la Concesionaria sean aprobadas por la ECAPAG.

**Metas de Expansión :** Son las metas de ampliación de la cobertura de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado acordadas entre la ECAPAG y la Concesionaria. Para el primer quinquenio estas metas están definidas en la Oferta del Adjudicatario, y a partir del segundo quinquenio, serán las que se acuerden entre las partes, consistentes con las Metas de Calidad y Plan Quinquenal de Inversión igualmente acordados entre la ECAPAG y la Concesionaria.

**Operador:** International Water Services (Guayaquil)B.V.

**Organismos Multilaterales de Crédito :** Organizaciones de Financiamiento Internacional tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Corporación Andina de Fomento (CAF), o similares.

**Plan de Rehabilitación:** Es el programa cuya realización tiene como objetivo alcanzar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial requeridos para los primeros cinco años, conforme se lo define en el Anexo 2 del Contrato. En el mismo Anexo 2 se establecen los niveles de eficiencia y calidad proyectados para que la Concesionaria alcance las metas para la prestación de los referidos servicios para antes de finalizar el segundo quinquenio.

**Plan Maestro :** Constituye un Plan a largo plazo orientado a determinar las principales líneas estratégicas previstas para la evolución de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a partir del Segundo Quinquenio hasta la finalización de la Concesión, en el que debe incluirse :

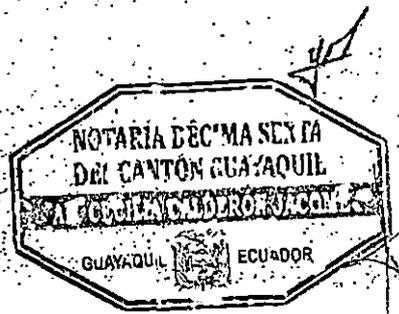
- Diagnostico exhaustivo de la situación de cada servicio en lo que respecta a la infraestructura y equipamiento disponible y a los requerimientos esperados atendiendo a la proyección de la demanda y a la evolución de las exigencias previsibles en cuanto a la calidad del Servicio.
- La evaluación de diversas alternativas de estrategias de largo plazo para los diferentes componentes de cada uno de los Servicios.
- Justificación legal, técnica y económica de la estrategia elegida.
- Memoria descriptiva de las principales obras y requerimientos de infraestructura que se considera necesarios efectuar.
- Estimación de las Inversiones anuales requeridas.
- Cronograma anual físico - financiero del Plan.

Este Plan Maestro será motivo de ajustes y revisiones cada cinco años, con acuerdo de las partes.

**Plan Quinquenal de Inversión :** Es el Plan de Inversión para cada cinco años del Contrato de Concesión que, para el primer quinquenio será el expresado en número de conexiones expresado en la Oferta del Adjudicatario, y a partir del Segundo Quinquenio, el que acuerden la ECAPAG y la Concesionaria para ser desarrollado por esta última hasta la terminación del Contrato, de conformidad con las Inversiones previstas en el Plan Maestro a largo plazo antes definido. Este Plan debe contener las principales obras y acciones a desarrollar junto con una memoria técnica explicativa de las mismas. Este Plan de Inversión debe ser consistente con las Metas de Calidad y de Expansión acordadas entre las Partes, debiendo mantenerse el equilibrio financiero.



Ab. Cecilia Calderon Jacome  
 Secretaria Pública Decimo Sexta





**Pliego de Bases y Condiciones:** Son los documentos de licitación, incluyendo todos los formularios, anexos y Circulares.

**Propuesta:** Es la documentación contenida en el Sobre No. 1 y el Sobre No. 2, que comprenda la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, presentada por la Concesionaria respectivamente, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones.

**Propuesta Económica:** Es la propuesta económica presentada por la Concesionaria de acuerdo con el Formulario 3 del Pliego de Bases y Condiciones.

**Recepción Definitiva :** Es el acto que extingue de manera definitiva las obligaciones de la Concesionaria respecto del Contrato de Concesión, la misma que se efectuará siempre que no existan reclamaciones pendientes, que consten en el Acta de Recepción Provisional o hubiesen sido presentadas luego de la Suscripción del Acta de Recepción Provisional. Las responsabilidades de la Concesionaria respecto a vicios ocultos y otros defectos de construcción, continuarán vigentes por todo el tiempo que determinen las leyes del Ecuador; así como aquellas responsabilidades que resultaren de la realización de estudios y consultorías ejecutadas en relación con el Contrato de Concesión, conforme se establece en el numeral 20.8.2 de este Contrato.

**Recepción Provisional :** Es el acto por el que la Concesionaria devuelve el servicio y la ECAPAG lo recibe en todos los casos de terminación del Contrato, con los efectos señalados en éste.

**Red:** El sistema de tuberías que permite el transporte de Agua Potable, Aguas Servidas y Pluviales en el Área de Concesión y/o área servida.

**Reglamento Interno de Manejo del Servicio:** Es el reglamento para la prestación del servicio que la Concesionaria deberá someter a consideración de la ECAPAG en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de transferencia del servicio, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4.3 del Contrato.

**Resolución de Adjudicación:** Es la resolución administrativa emitida por la ECAPAG, con fecha 22 de Diciembre del 2000, por el cual se otorga la Concesión en favor de la Concesionaria.

**Servicio:** Los servicios públicos de agua potable y saneamiento a ser prestados en el Área de Concesión, de acuerdo a las disposiciones de la ley y otras normas jurídicas positivas existentes en el Ecuador, a la Resolución de Adjudicación y al presente Contrato.

**Usuarios:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que reciben el servicio de la Concesionaria, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica. Entre el usuario y la Concesionaria existe un vínculo jurídico contractual.

**Usuarios Exentos:** Aquellos usuarios exonerados, total o parcialmente del pago o contraprestación, por disposición de la Ley Ecuatoriana.

Los demás términos que no hayan sido definidos en la presente cláusula tendrán el significado establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Contrato de Concesión y en las normas legales Ecuatorianas.

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO, MODALIDAD Y ALCANCE DE LA CONCESION.**

**4.1 Objeto del Contrato**

El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones de la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en Guayaquil, conforme a la Resolución de Adjudicación de la Concesión, emitida por la ECAPAG.

g

Handwritten signature or mark.

#### 4.2. Modalidad y Alcance de la Concesión

La modalidad de esta Concesión es la de Servicio Público.

La ECAPAG garantiza a la Concesionaria la exclusividad para la prestación de los servicios definidos en esta cláusula, dentro del ámbito geográfico determinado en el numeral 4.3.

De acuerdo con los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Concesionaria recibe en condiciones de "exclusividad regulada" durante el periodo de la Concesión, esto es por treinta (30) años, y sin otras obligaciones que las incluidas dentro de este Contrato, la Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en Guayaquil, actualmente prestado por ECAPAG. En virtud de esta Concesión, la Concesionaria queda facultada a desarrollar las siguientes actividades atendiendo las normas establecidas en el presente Contrato, en las respectivas regulaciones concernientes a los Servicios y en la Legislación Ambiental:



##### 4.2.1 La prestación del Servicio de Agua Potable que incluye

4.2.1.1. El aprovechamiento de las fuentes de agua empleadas actualmente por ECAPAG y de cualquier otra fuente alternativa que se establezca a futuro.

También comprende el derecho exclusivo de la Concesionaria sobre la gestión de "pozos privados" o fuentes alternativas de los usuarios privados; respecto de los cuales la Concesionaria tiene la facultad de otorgar las autorizaciones de nuevos pozos o de sellar los existentes, si estos no cumplen con las condiciones mínimas para asegurar el buen funcionamiento del sistema de agua potable y la protección de la salud pública y del medio ambiente.

4.2.1.2 La conducción del Agua Cruda desde las Fuentes hasta las plantas de potabilización.

4.2.1.3 La potabilización del Agua Cruda para hacerla apta para consumo humano.

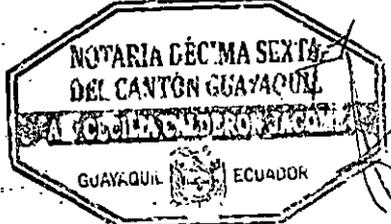
4.2.1.4 El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del Agua Potable desde las plantas de tratamiento o de los pozos de agua a los Usuarios en el Area de Concesión.

##### 4.2.2 La prestación del Servicio de saneamiento que incluye

4.2.2.1 La recolección, tratamiento y disposición final de Aguas Servidas. La Concesionaria está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo, conducción y tratamiento "primario"; así mismo será responsable de la planificación, el financiamiento y la construcción de las futuras plantas de tratamiento de aguas servidas, incluyéndolas en su próximo Plan Quinquenal de inversión. La operación y mantenimiento de las nuevas plantas de tratamiento de Aguas Servidas incorporadas al sistema serán de responsabilidad de la Concesionaria. El costo de esta operación y mantenimiento se financiará a través de la tarifa, bajo el esquema descrito para las Revisiones de la tarifa.

4.2.2.2. La recolección, conducción y disposición de las aguas lluvias. La Concesionaria está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo, conducción y disposición final; así mismo será responsable de la planificación, el

Ah. Cec. 3. G. Idro. Jacome  
F. Oficina Pública Décimo Sexta





financiamiento y la construcción de los futuros sistemas de alcantarillado pluvial, incluyéndolos en su próximo Plan Quinquenal de inversión. La operación y mantenimiento de los nuevos sistemas de drenaje pluvial serán de responsabilidad de la Concesionaria. La responsabilidad de la Concesionaria por el Servicio de Desagües Pluviales, en el Primer Quinquenio se limitará a la capacidad y calidad que permitan los sistemas que recibirá de ECAPAG al momento de la transferencia.

4.2.3 El Mantenimiento de las Redes y Obras en general, tanto de Agua Potable como de Alcantarillado Sanitario y Pluvial existentes y nuevas.

4.2.4 La venta de agua en bloque a terceros, determinados en el Anexo 3 del Contrato.

4.2.5 El cobro de las tarifas, derechos y otros cargos por la prestación de los Servicios de acuerdo a los términos de este Contrato.

La Concesionaria queda facultada a realizar todas las actividades necesarias que le permitan la adecuada prestación de los Servicios que son objeto de la Concesión.

Corresponde a la concedente a mas de las obligaciones y derechos que le imponen la ley y los reglamentos, obtener que las demás entidades y organismos del sector público permitan a la Concesionaria el desarrollo de sus actividades y la ejecución del Contrato.

4.3 Area de Concesión

El Área de Concesión es el territorio establecido en el Anexo 3 más las ampliaciones que acuerden las Partes en el transcurso de la Concesión.

4.4 Plazo de la Concesión

El plazo de vigencia del Contrato de la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Transferencia del Servicio. Una vez terminado el plazo de la Concesión, ECAPAG podrá asumir directamente el servicio o licitar una nueva Concesión antes de la Expiración del Plazo de este contrato de Concesión, para que el nuevo Contrato entra en vigencia inmediatamente de expirada esta concesión, para lo cual la Concesionaria deberá prestar todas las facilidades.

4.5 Modalidad

La Concesionaria asumirá todas las obligaciones que se derivan del presente Contrato por su propia cuenta y riesgo, y tendrá derecho a percibir los ingresos que se deriven del desarrollo de las actividades contempladas en el presente Contrato y que se determinan en la Cláusula Sexta del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

5.1 Aspectos generales

La Concesionaria se obliga a asumir el control y la prestación del servicio a más tardar en el día de la Fecha de Transferencia de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del Contrato. En caso que la Concesionaria no asuma el control y la prestación del Servicio, la ECAPAG podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones o resolver el Contrato y hacer efectiva la garantía de

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5'.

Handwritten signature or initials.

9  
cumplimiento referida en la Cláusula Duodécima, de la forma y en los términos señalados en dicha cláusula.

A partir de esa fecha la Concesionaria queda obligada a administrar, operar y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de Guayaquil, de modo tal de lograr las metas de calidad y cobertura que se establecen en el presente Contrato y a cumplir con las demás obligaciones derivadas del mismo.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria será responsable de los Servicios a su cargo y no podrá transferir o ceder su condición de Concesionaria ni ninguna de sus obligaciones contraídas como tal. La contratación de funciones con terceros no eliminará ni limitará la responsabilidad de la Concesionaria.

## 5.2 Obligaciones relativas a los aspectos societarios.

La Concesionaria está obligada a mantenerse constituida legalmente desde la suscripción del Contrato y hasta cinco años posteriores a la terminación del Contrato. En todo momento esta Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las siguientes disposiciones.

5.2.1. El Operador, tendrá a su cargo la gerencia y administración de la Sociedad Concesionaria, así como la responsabilidad de la operación de los Servicios. Para la constitución de la Sociedad Concesionaria, el operador deberá tener como mínimo un 51% del capital suscrito y pagado y deberá renunciar al derecho a vender, total o parcialmente, esa caudal accionario sin la autorización de ente concedente, en los términos del artículo 172 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley de Modernización.

5.2.2. En los Estatutos de la Sociedad Concesionaria deberá constar obligatoriamente lo siguiente:

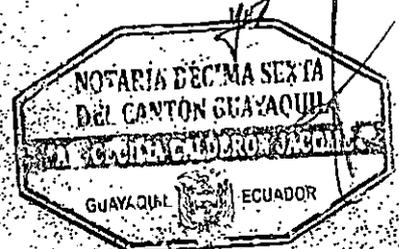
5.2.2.1. Que el Operador:

- i) designe al representante legal de la Sociedad Concesionaria;
- ii) ejerza en forma autónoma la gerencia y administración de la Concesionaria;
- iii) tenga la responsabilidad de la operación del Servicio.

5.2.2.2. La prohibición de realizar acuerdos entre accionistas o socios, o emitir resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta General de socios, o de otros órganos de dirección o control que impliquen o puedan implicar exoneración de responsabilidad o cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria.

Se aclara que los socios o accionistas responden hasta los límites de sus participaciones o acciones que tengan en el capital social de la compañía.

5.2.2.3. La obligación de la Sociedad Concesionaria de contar con la aprobación previa de la ECAPAG para cualquier modificación de los Estatutos relativa a los asuntos contemplados en el número 5.2 de este contrato.





5.2.2.4 La Sociedad Concesionaria limitará su objeto social a actividades relacionadas con la prestación de los Servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo con el presente Contrato.

5.2.3. El capital pagado de la compañía Concesionaria será, al tiempo de su constitución, al menos de 10 millones de dólares. Cuando el monto de las inversiones así lo requieran, dicho capital pagado deberá alcanzar al menos el monto de 30 millones de dólares. Independientemente de cuál sea su capital pagado, la compañía Concesionaria mantendrá durante todo el plazo de la Concesión una relación mínima entre su patrimonio neto y el total de pasivos del 35% ( $\text{Patrimonio Neto} / \text{Total Pasivos} = 0.35$ ).

Realizado el pago íntegro del Capital Social, las acciones o las participaciones sociales que no sean propiedad del Operador, o que siendo de propiedad del Operador, excedan del porcentaje establecido en el numeral 5.2.1, podrán ser transferidas a otros accionistas o socios, o a favor de terceros.

5.2.4. La denominación de la Sociedad Concesionaria debe incorporar el nombre o denominación del Operador.

5.3 Obligaciones relativas al Plan de Rehabilitación, al Plan de Expansión propuesto en la Oferta y a los Planes Quinquenales de Inversión

5.3.1. Plan de Rehabilitación

La Concesionaria asume la responsabilidad de diseñar y ejecutar el Programa de Rehabilitación de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial orientado a alcanzar los niveles de eficiencia y calidad de los Servicios requeridos para los primeros cinco años conforme se definen en el Anexo 2 del Contrato; y alcanzar los niveles proyectados para cumplir con las metas de servicio determinados en el mismo Anexo 2 para antes de finalizar el Segundo Quinquenio.

5.3.2 Plan de Expansión del primer quinquenio

La Concesionaria asume la responsabilidad de realizar las inversiones necesarias para cumplir con la propuesta económica, la misma que forma parte del presente contrato. Las conexiones de expansión propuestas en la oferta se realizarán a partir de la fecha de transferencia del servicio hasta la finalización del primer quinquenio de conformidad con el ritmo de expansión que consta en el Formulario 3 "Carta de Presentación de la Propuesta Económica" y que se aplicará tanto para las conexiones de agua potable como para las conexiones de alcantarillado sanitario. En el caso de que el Plan de Expansión origine reubicaciones de población debidamente justificadas y mutuamente acordadas con la Concedente éstas serán de cuenta y cargo de ECAPAG.

Dentro de los primeros noventa (90) días, contados a partir de la fecha de transferencia de los servicios de la Concesión, la Concesionaria presentará un plan de conexiones de expansión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo a su propuesta económica.

Al final del quinto año se deberán haber completado todas las conexiones de expansión de agua potable y alcantarillado sanitario comprometidas en la oferta.

La ECAPAG efectuará una evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos, para lo que se seguirán los siguientes criterios y procedimientos:

i) Se considerará como una conexión instalada en un año determinado si se cumplen las siguientes condiciones: se ha incorporado al catastro de usuarios durante ese

año; se han respetado las normas de calidad de los materiales referidas en el numeral 8.2.1, del presente Contrato; y el servicio se encuentra en funcionamiento de acuerdo con las metas y normas requeridas según el presente Contrato.

- ii) Independientemente de las verificaciones que la ECAPAG pueda hacer directamente, el cumplimiento de las metas deberá constar en las certificaciones del Auditor Externo previstas en 5.5, el que procederá basándose en relevamientos exhaustivos o estadísticos, según corresponda y del catastro de usuarios de las nuevas conexiones.

En el caso que la Concesionaria, dentro de la ejecución del Contrato de Concesión, compruebe que por las condiciones urbanísticas, topográficas o técnicas, las soluciones convencionales de agua potable o de alcantarillado no sean viables, la ECAPAG aceptará que se adopten soluciones no convencionales hasta un máximo de 10% del número de conexiones convencionales ofertadas, las que deberán abastecer a una población similar a las que abastecerían las conexiones convencionales comprometidas, considerando el promedio de habitantes por conexión para el sector.



5.3.3 Planes Quinquenales de Inversión

La Concesionaria deberá preparar un Plan Maestro para los tres sistemas (agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial) antes de finalizado el tercer año de la Concesión con el objetivo de brindar una base técnica sólida, las metas de expansión por sectores, el plan de inversiones por quinquenios, y una perspectiva de largo plazo a las revisiones quinquenales de tarifas previstas.

La Concesionaria asume la responsabilidad de ejecutar los planes de inversión que para cada quinquenio se acuerden con la ECAPAG para el siguiente quinquenio y durante el plazo de la Concesión.

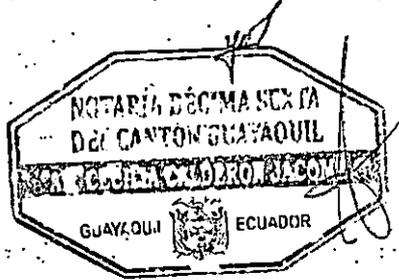
Estos planes de Inversión cubrirán los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de Guayaquil. En el caso del Servicio de Alcantarillado Pluvial se deja claramente establecido que la Concesionaria será responsable de las consecuencias de la operación y mantenimiento del servicio y, cuando sea del caso, de la ejecución de las obras; pero no será responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas de la planificación, del diseño o de la construcción de las obras de alcantarillado pluvial ejecutado en el primer quinquenio o con anterioridad a la Concesión.

La Concesionaria tampoco será responsable de la planificación, del diseño o de la construcción de las obras de alcantarillado sanitario ejecutado con anterioridad a la Concesión.

Se aclara que en el caso de que se proponga reclamación o demanda contra la Concesionaria que tenga una causa o título anterior a la fecha de entrega del servicio, le corresponderá a ECAPAG hacerse cargo de tal reclamación o demanda, siempre que la Concesionaria cumpla irrestrictamente la obligación prevista en el último párrafo del punto 9.8 de este Contrato.

Durante el quinto año de la Concesión, y periódicamente cada cinco (5) años a partir de esa fecha, se procederá a revisar las Metas de Expansión y a determinar el Plan Quinquenal de Inversión para que sean implementados durante el siguiente quinquenio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Ah. Coor. E. G. Ideron Jacome  
 Fiscalía Pública Décimo Sexta



- 5.3.3.1 Por lo menos nueve (9) meses antes de que termine el quinquenio, la ECAPAG deberá entregar a la Concesionaria los términos de referencia, esto es las aspiraciones mínimas, indicando los requerimientos mínimos para un estudio destinado a fundamentar, en forma conjunta, la Revisión de las Metas de Expansión y de Calidad, el Plan Quinquenal de Inversiones para el siguiente quinquenio y la Revisión de las Tarifas. Si la ECAPAG no presenta los términos de referencia a tiempo, la Concesionaria tendrá derecho a que el estudio se realice con sus propios términos de referencia;
- 5.3.3.2 La Concesionaria deberá contratar, a su costo, el estudio referido con una de las integrantes de una lista de cinco firmas, previamente aprobadas por la ECAPAG a propuesta de la Concesionaria. La ECAPAG deberá dar su aprobación dentro de los siguientes quince (15) días de presentada la lista por parte de la Concesionaria. Se realizará dicho estudio en base a las Metas de Calidad y de Expansión de largo plazo contenidas en los Anexos 2 y 5 respectivamente. Este estudio tendrá como principal objetivo determinar la relación entre las Inversiones necesarias para alcanzar las metas del quinquenio, en el marco de las metas de largo plazo mencionadas, el nivel tarifario necesario para lograr tales metas aplicando los mecanismos de revisión tarifaria estipulados en la Cláusula 6 y el Anexo 6, y la disponibilidad a pagar y la capacidad de pago de los usuarios;
- 5.3.3.3 Los resultados de dicho estudio deberán ser presentados a la ECAPAG por lo menos tres (3) meses antes del final del quinquenio. Si la Concesionaria presentara estos resultados con menos de tres meses de antelación al final del quinquenio, la ECAPAG podrá posponer su decisión al respecto un tiempo igual al retraso incurrido por la Concesionaria. Si esto llevara a un retraso en la aplicación de las nuevas tarifas, la Concesionaria no podrá cobrar las variaciones de tarifa con retroactividad.
- 5.3.3.4 La ECAPAG tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo del estudio para aprobar, solicitar modificaciones u observar los resultados del mismo, formulando en los dos últimos casos la justificación por sus conclusiones. En el caso de no haber pronunciamiento de la ECAPAG al vencimiento de su plazo de cuarenta y cinco (45) días, el estudio se tendrá por aprobado. La Concesionaria tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la notificación de la ECAPAG, para realizar las modificaciones o aceptar las observaciones presentadas por la ECAPAG. En el caso de silencio se tendrá por aprobadas las modificaciones solicitadas por la ECAPAG. En caso de observaciones que presente la Concesionaria respecto a las modificaciones que presentare ECAPAG, ésta tendrá quince (15) días para pronunciarse. Si luego de haber agotado los mecanismos de acuerdo directo, las observaciones de las partes aún permanecen en divergencia por un plazo máximo de sesenta (60) días de recepción del estudio, el desacuerdo se someterá a arbitraje conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Sexta del Contrato, para la solución de controversias.



Ab. Cecilia Calderon Aguirre  
 Asesora Jurídica Pública Decimo Sexta

5.4.1.3.

La Concesionaria será responsable de la construcción de las obras de rehabilitación para cumplir con las metas de servicio establecidas en el Anexo 2 del Contrato y de la construcción de las obras necesarias para realizar las conexiones de expansión ofertadas para el primer quinquenio, que constan en el Formulario 3 de su Oferta y las que se acuerden en futuro, tendientes a elevar los niveles de calidad requeridos.

5.4.1.2.

La Concesionaria será responsable del mantenimiento, operación y rehabilitación de todas las instalaciones necesarias para la prestación del Servicio, a fin de lograr las metas de calidad establecidas en el Anexo 2 y las que se acuerden en el futuro.

5.4.1.1.

La Concesionaria se obliga a que la calidad de los Servicios que presta cumpla con los niveles y con las metas de calidad especificadas en el Anexo 2, dentro de los plazos especificados en el mismo. Al final de cada quinquenio las metas de calidad serán revisadas conjuntamente con los planes de inversión quinquenales.

**5.4.1. Estándares de Calidad de los Servicios**

Salvo lo que dispongan las leyes y este Contrato, la Concesionaria no podrá suspender, reducir o interrumpir la prestación del Servicio a los Usuarios, en cualquier forma, de acuerdo a los parámetros determinados en el Anexo 2. Adicionalmente, la Concesionaria deberá tomar las medidas necesarias en la prestación del Servicio para la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, el marco del presente Contrato.

5.4.

Obligaciones de la Concesionaria en relación con la prestación del Servicio

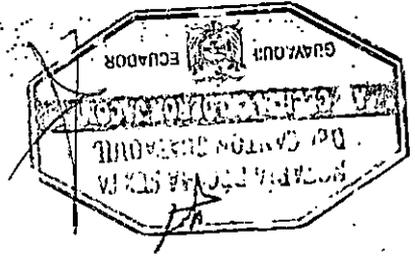
El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los términos de este Contrato, sus Anexos, la cobertura, y todo igualitario en la prestación del Servicio a los Usuarios equitativamente servidos por la ECAPAG y los que se incorporen en el futuro como resultado de las expansiones acordadas en el marco del presente Contrato.

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los términos de este Contrato, sus Anexos, la cobertura, y todo igualitario en la prestación del Servicio a los Usuarios equitativamente servidos por la ECAPAG y los que se incorporen en el futuro como resultado de las expansiones acordadas en el marco del presente Contrato.

5.3.3.5

Hasta que se apruebe en forma definitiva el Plan Quinquenal, se aplicará provisionalmente el Plan Maestro en la parte correspondiente al respectivo quinquenio y la tarifa será establecida por ECAPAG, acorde con las inversiones de dicho Plan Maestro.

El Plan Quinquenal de inversiones entrará en vigencia a partir de su aprobación por ECAPAG y las tarifas correspondientes a este Plan no podrán ser cobradas por la Concesionaria con retroactividad.





5.4.1.4 La Concesionaria se obliga a utilizar Instalaciones, equipos e Instrumentos de control y de medición que sean de calidad adecuada y de la precisión necesaria, según lo establecido en el Anexo 2.

5.4.1.5 Si la ECAPAG considera que dichas Instalaciones, equipos o instrumentos no cumplen con los requisitos de calidad establecidos en las normas aprobadas, notificará a la Concesionaria a fin de que ésta demuestre que las instalaciones, equipos o instrumentos cuestionados cumplen con los requisitos mencionados o subsane su incumplimiento en un plazo a determinar por la ECAPAG en cada caso en particular pero que no será inferior a treinta (30) días. Si al vencimiento de tal plazo dicha situación persiste, la ECAPAG sancionará a la Concesionaria de acuerdo con el Anexo 8. La Concesionaria deberá respetar las normas de calidad adoptadas por la ECAPAG de conformidad a sus instrucciones dentro de los estándares internacionales.

5.4.2 Atención a Usuarios :

El principio de satisfacción al Usuario y la eficiencia del Servicio deben orientar las actividades de la Concesionaria.

La Concesionaria tendrá un trato accesible, eficiente y equitativo con todos los Usuarios y no hará trato discriminatorio entre ellos.

La Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia expeditivos y eficientes para ayudar a los Usuarios actuales y futuros en la solución de cuestiones sobre cualquier aspecto relativo al Servicio.

La Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la absolución de todas y cualesquier consultas y reclamos, y para la solución de conflictos que pudiera tener en cualquier momento con sus Usuarios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio.

5.4.3 Derechos y Protección del Usuario

5.4.3.1 Reglamento Interno para el manejo del Servicio

La Concesionaria, en un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Transferencia, deberá someter a consideración de la ECAPAG el proyecto definitivo de reglamento interno para el manejo del servicio a los Usuarios, con la revisión y modificación al Proyecto de Reglamento presentado en la Propuesta. Se aclara que el proyecto definitivo de Reglamento Interno para el manejo del Servicio que debe presentar el proponente, deberá adecuarse a las normas legales y reglamentarias del país y no podrá modificar la estructura, ni la cuantía de las tarifas aprobadas por el Directorio de la ECAPAG el 10 de mayo de 2000. Tal modificación solo podrá producirse por las causas determinadas en el Contrato y de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 del mismo. Hasta tanto la Concesionaria deberá acatar el Reglamento Interno de Manejo del Servicio de ECAPAG, vigente a la fecha de la firma del Contrato de Concesión. La ECAPAG aprobará o desaprobará el proyecto definitivo de Reglamento propuesto, o las revisiones o modificaciones del mismo, dentro de las tres (3) semanas siguientes a su presentación. En caso de no ser aprobados, la ECAPAG deberá señalar las razones que alega y proponer

Handwritten initials and a signature mark.



condiciones que lo harían aceptable. Si la ECAPAG no diese aviso de aprobación o desaprobación dentro del término señalado, dicho proyecto, o su revisión o modificación, se entenderá aprobado.

Si la Concesionaria no presentara el proyecto de Reglamento Interno de Manejo del Servicio en el plazo fijado en el párrafo anterior, la ECAPAG podrá poner en vigencia un Reglamento elaborado por la misma ECAPAG. Este Reglamento Interno de Manejo del Servicio deberá ser respetado por la Concesionaria sin perjuicio de su derecho a solicitar modificaciones al mismo según los procedimientos estipulados al efecto.

De todas formas, la ECAPAG o la Concesionaria podrán, cuando fuera necesario, solicitar la revisión del Reglamento Interno de Manejo del Servicio utilizado por la Concesionaria para el suministro del Servicio, con el fin de asegurarse que sus términos sean justos, razonables y consistentes con las leyes y reglamentos aplicables.

#### 5.4.3.2 Términos y Condiciones Generales del Reglamento Interno de Manejo del Servicio

El Reglamento Interno de Manejo del Servicio deberá contemplar por lo menos los siguientes requerimientos:

- I) cumplir con la ley y otras normas existentes, en particular con lo establecido en los Arts. 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Modernización.
- II) contener cláusulas sobre características y condiciones técnicas y operativas del Servicio, ejecución del Servicio, derechos y obligaciones del Usuario, procedimientos de facturación y consecuencias por falta de pago, terminación del contrato y atención a reclamos.

#### 5.4.3.3 Facturación

La Concesionaria estará obligada a emitir facturas con periodicidad mínima de un mes a los Usuarios. Dichas facturas deberán cumplir con los requerimientos establecidos de acuerdo a Ley ecuatoriana.

#### 5.4.3.4 Suspensión del Servicio por Falta de Pago

La Concesionaria podrá suspender el servicio a un Usuario que no haya pagado dos (2) meses, la factura por el servicio prestado, cumpliendo con las normas legales aplicables.

##### 5.4.3.4.1 Intereses de Mora

Las facturas de períodos anteriores no canceladas en el momento de emitir una nueva facturación generarán para el usuario los intereses de mora que se determinen en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio.

Al. Cede. y Cu. (donde vacame)  
P. Car. Pública Décimo Sexta



#### 5.4.3.4.2 Sanciones al Usuario

La Concesionaria podrá sancionar al Usuario por incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento Interno de Manejo del Servicio. La Concesionaria podrá desconectar el Servicio al Usuario por falta de pago o por otros casos, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato y en la Ley y otras normas existentes, conforme al procedimiento establecido en dicho Reglamento. En caso de que se desconecte el Servicio al Usuario, los costos de reconexión serán pagados por el Usuario a la Concesionaria. Si de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Manejo de Servicio se concluye que no había lugar a la sanción, la multa deberá ser reintegrada al Usuario más los intereses correspondientes.

#### 5.4.3.5 Controversias

La Concesionaria estará obligada a resolver las controversias y reclamos que se susciten con los Usuarios; de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio.

#### 5.4.3.6 Suspensión Programada del Servicio

Si el Servicio se suspende debido a razones de mantenimiento del sistema previamente programados, la Concesionaria deberá notificar con anticipación esa circunstancia a los Usuarios afectados, a través de medios de comunicación, de conformidad con el Reglamento Interno de Manejo del Servicio aprobado por la ECAPAG. Si la suspensión tuviera una duración mayor a veinticuatro (24) horas, la Concesionaria deberá proveer a los Usuarios de un Servicio alternativo, durante el tiempo que dure la suspensión.

En el caso de que la suspensión del Servicio tenga una duración de dos (2) días o más, la Concesionaria sólo tendrá derecho al cobro del cargo fijo más el volumen de agua que provea por camiones sistema facturado al precio del agua de red. Si un Usuario no tuviera medidor y se le cobrará según un consumo presunto; se le hará una reducción proporcional a los días que estuvo sin servicio de agua por red y se le facturará el volumen que recibirá por camión al precio del agua de red.

En los casos mencionados en el párrafo anterior también se reducirá la facturación correspondiente al servicio de alcantarillado sanitario en la misma proporción en que resulte reducida la correspondiente a agua potable.

#### 5.4.4 Obligaciones en Casos de Emergencia

5.4.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia la Concesionaria seguirá prestando el Servicio de modo de garantizar condiciones mínimas de abastecimiento a toda la población. Se entenderá como caso de emergencia, entre otros los siguientes: suspensión o restricción del abastecimiento por rotura de tuberías producida por vejez u obsolescencia; corrosión; derrumbes o deslaves; explosión por exceso de presión; destrucción por actos terroristas; destrucción de válvulas de control, etc y los que constan definidos en el numeral 2.3.1.2 del Anexo 2. En tales circunstancias la Concesionaria





deberá asegurar el abastecimiento a través de mecanismos alternativos, como por ejemplo con el empleo de vehículos cisternas o tanqueros.

5.4.4.2 Dentro de los doce (12) meses de la Fecha de Transferencia, la Concesionaria deberá redactar y entregar a la ECAPAG para su revisión y aprobación un borrador de un plan de provisión del Servicio en situaciones de emergencia (el "Plan de Emergencia") que deberá incluir la definición de las principales situaciones de emergencia que sean previsibles y los métodos y procedimientos a ser implementados en el caso de producirse tales situaciones como así también los métodos y procedimientos para su prevención. Dicho Plan de Emergencia deberá actualizarse semestralmente.

5.4.4.3 Dentro de un plazo de noventa (90) días de recibido el Plan de Emergencia, la ECAPAG lo aprobará o desaprobará con debida fundamentación. En caso de desaprobación el mismo deberá ser corregido por la Concesionaria dentro de los treinta (30) días posteriores en que fuere notificado por ECAPAG, de acuerdo con las sugerencias de la ECAPAG, y lo entregará nuevamente a la ECAPAG para su aprobación. Este proceso se repetirá hasta que el Plan de Emergencia haya sido aprobado por la ECAPAG. Si la ECAPAG no diese aviso de aprobación o desaprobación dentro del término señalado, dicho Plan de Emergencia, o su revisión o modificación, se entenderá aprobado.

Si la Concesionaria no presentara el proyecto de Plan de Emergencia en el plazo fijado en el numeral 5.4.4.2, la ECAPAG podrá poner en vigencia uno elaborado por la misma ECAPAG. Este Plan deberá ser respetado por la Concesionaria sin perjuicio de su derecho a solicitar modificaciones al mismo según los procedimientos estipulados al efecto.

De todas formas, la ECAPAG o la Concesionaria podrán, cuando lo consideren necesario, solicitar la revisión del Plan de Emergencia utilizado por la Concesionaria, con el fin de asegurarse que sus términos se ajusten a procedimientos de eficiencia y eficacia.

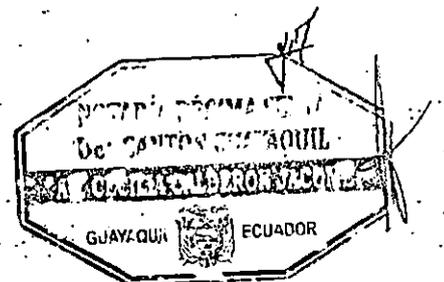
#### 5.5 Auditorías externas

La Concesionaria deberá contratar auditores externos, a su costo, de una lista de cinco auditores aprobada por la ECAPAG a propuesta de la Concesionaria, dentro de los siguientes quince (15) días de presentada la lista por parte de la Concesionaria y presentar a la ECAPAG en el primer cuatrimestre de cada año los siguientes informes anuales de los Auditores Externos:

a) Auditoría financiera y de gestión

Esta auditoría, además de los elementos de revisión usuales relativos a la aplicación de normas, principios y procedimientos de administración y contabilidad que permitan una normal gestión de la Concesionaria, tendrá que incluir un dictamen acerca del cumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la Concesionaria, en especial lo que se refiere al cumplimiento de los principios de contratación establecidos en la Cláusula Octava. El Auditor Externo deberá emitir un informe respecto a los seguros contratados y el cumplimiento de la cláusula 11.6.

Dr. Cecilio Calderon Jacome  
Republica del Ecuador  
Canton Guayaquil





b) Auditorías Técnicas:

Estas auditorías deberán certificar:

- el cumplimiento de las Metas de Calidad establecidas en el Anexo 2 del Contrato y las que se acuerden en el futuro.
- el cumplimiento del Plan de Expansión propuesto en la Oferta.
- el cumplimiento de los Planes Quinquenales de Inversión
- la aplicación adecuada del régimen tarifario

Estos informes la Concesionaria los deberá enviar a la ECAPAG en original como máximo quince (15) días después de concluida la auditoría externa y siempre dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario.

5.6 Obligaciones relativas a la relación con la ECAPAG

5.6.1 La Concesionaria cumplirá estrictamente con sus obligaciones frente a la ECAPAG, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las leyes y otras normas aplicables. En consecuencia, la Concesionaria deberá facilitar las labores de control y supervisión de la ECAPAG, brindándole acceso a la información que ésta le solicita dentro del presente Contrato. Las funciones, atribuciones y obligaciones de la ECAPAG como Enté de Control de la Concesión se determinan en el Anexo 12.

5.6.2 La Concesionaria deberá pagar a la ECAPAG por concepto de control durante el primer año el valor de US\$ 1'000.000 (Un Millón 00/100 US Dólares).

Durante el segundo año deberá pagar esta cantidad reajustada por la variación del Índice de precio del Consumidor (I.P.C.) correspondiente a los últimos doce (12) meses.

Durante el tercer año, deberá pagar el valor que correspondió al segundo año, pero reajustado por la variación del I.P.C. de los últimos doce (12) meses.

En el cuarto año deberá pagar el valor que correspondió al tercer año más el reajuste que resulte de la aplicación de la variación del I.P.C. correspondiente a los últimos doce (12) meses.

Este mismo procedimiento se lo aplicará para cada uno de los siguientes años mientras dure la Concesión.

Los años se contarán a partir de la fecha de la celebración del Contrato de Concesión.

Se aclara que el valor anual de control deberá pagarlo la Concesionaria a ECAPAG durante el curso de cada año en doce cuotas mensuales iguales. Cada cuota mensual será pagada hasta el décimo día hábil del mes inmediato posterior. En caso de atraso en el pago, ECAPAG exigirá su cumplimiento con los intereses respectivos establecidos en este Contrato.

Si la Concesionaria no pagara a ECAPAG el valor mencionado en el párrafo anterior hasta el vigésimo día hábil del mes inmediato posterior, la ECAPAG podrá exigir su pago de inmediato, ejecutando la Garantía de fiel cumplimiento, con los intereses respectivos.

El índice de precios al consumidor que se considerará para efectos del reajuste del valor a pagarse a la concedente, por concepto de control, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) a la fecha de cálculo de reajuste, en la publicación "Índice de precios al consumidor urbano (IPC-U)", en la tabla índice de Guayaquil, identificado con el número de orden 01 "General".

CB

HT



5.6.3 La Concesionaria deberá tomar las medidas pertinentes para coordinar sus acciones con la ECAPAG y con la Municipalidad de Guayaquil y otros organismos públicos a fin de optimizar el resultado de las inversiones y de la gestión. Como contrapartida, la ECAPAG se compromete a facilitar las relaciones con la referida Municipalidad y con los demás organismos públicos.

5.6.4. Con el fin de permitir que la Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de la red, y se facilite la prestación de los Servicios, la Concesionaria tendrá el derecho de uso de bienes públicos y servidumbres sobre bienes privados que constan en el Plan Maestro aprobado por ECAPAG de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas y otras normas existentes. Para el efecto ECAPAG se compromete a facilitar las relaciones con las entidades o personas afectadas para procurar su efectivo uso.

5.6.5. La Concesionaria deberá permitir el acceso a sus Instalaciones y proporcionar la Información documental necesaria, a los funcionarios que de conformidad con la Ley tengan la competencia o atribución para solicitarlos, previa coordinación con la ECAPAG.

5.6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 80 del Reglamento a la ley de Modernización del Estado, la Concesionaria tendrá derecho a adquirir directamente con sus medios económicos los bienes que ella requiera para la prestación del servicio, ejercer su derecho para requerir a la ECAPAG que ésta gestione la expropiación de los bienes inmuebles que sean determinados expresamente y de mutuo acuerdo entre la Concedente y la Concesionaria, a costo de ésta última.

#### 5.7 Responsabilidad de Indemnización.

Tanto la ECAPAG y la Concesionaria reconocen su responsabilidad de indemnizar a la otra parte en caso de daños y pérdidas personales y/o materiales que pudieran producirse y que fueran imputables por actitud negligente o falta de cuidado respecto de las obligaciones contempladas en este Contrato. La parte perjudicada deberá poner en conocimiento de la parte responsable cualquier reclamación a la menor brevedad posible, y no podrá darse por definitiva la cuantía de la reclamación sin acuerdo previo. En caso de falta de acuerdo sobre la determinación de la causa de la indemnización o del monto mismo de la indemnización, se recurrirá a la resolución de controversias prevista en el numeral 16.2 del presente Contrato.

#### 5.8 Obligaciones de la Concesionaria, relativas a la Promoción de la Concesión

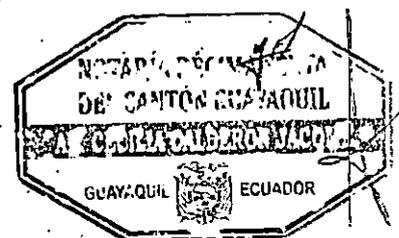
La Concesionaria se obliga a implementar una campaña publicitaria promocional para mantener el apoyo de la población a la Concesión, dirigida principalmente a concientizar a la población servida sobre la transparencia del manejo del proceso y los beneficios que se obtendrán de la misma.

Dicha campaña deberá tener una duración no menor a 12 meses contados a partir de la firma del Contrato y su costo no será menor a US\$ 150.000, lo que deberá ser probado mediante un informe de una firma Auditora del ramo.

#### 5.9 Prohibición

La Concesionaria expresamente está prohibida ejecutar cualquier tipo de asociación o contrato, convenio, acuerdo o entendimiento con otros concesionarios que tengan por efecto el que directa

Ab. Ceo. F. G. (Geron Jacome  
Notario Público Décimo Sexto





o indirectamente se restrinja la competencia, se establezcan precios colusoriamente o se ejecuten políticas comunes en perjuicio de otras empresas o de los usuarios o consumidores finales.

**CLÁUSULA SEXTA: ESQUEMA DE RETRIBUCION DE LA CONCESION, REGIMEN TARIFARIO Y MECANISMOS DE REVISION.-**

A partir de la Fecha de Transferencia del Servicio y mientras está vigente el Contrato de Concesión, la Concesionaria percibirá en retribución de las obligaciones que asume todos los Ingresos: a) por la aplicación de las tarifas por concepto de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, b) los provenientes de la tasa por mantenimiento de alcantarillado pluvial, c) los provenientes del impuesto sobre el valor de las planillas por servicio de telecomunicaciones y radioelectrónicos, y d) los provenientes de las contribuciones especiales de mejorás que se establezcan en el tuturo para la recuperación de las inversiones que realice.

**6.1 Cobros por Servicios y Tarifas**

La Concesionaria tendrá derecho a percibir como ingresos todos los cobros por servicios y tarifas correspondientes a Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo al Reglamento de Estructura Tarifaria.

El Reglamento de Estructura Tarifaria correspondiente a agua potable y alcantarillado sanitario, que consta agregado a este Contrato como Anexo 9, será aplicado por la Concesionaria a los Usuarios durante los primeros cinco (5) años de la Concesión, sin perjuicio de que se realicen las revisiones extraordinarias de la estructura tarifaria y de la tarifa según lo establecido en los acápite 6.7 y 6.8 de esta cláusula. Este esquema de cobros por servicios y tarifas ha sido aprobado por ECAPAG según resolución de Directorio del 10 de mayo del 2000.

**6.2 Tasa por mantenimiento del alcantarillado pluvial.**

ECAPAG transferirá a la Concesionaria los valores que correspondan a aquella por concepto de la tasa por mantenimiento de alcantarillado pluvial, los cuales son recaudados por la Municipalidad de Guayaquil, en virtud de convenio celebrado con ECAPAG. Esta tasa, que equivale al 0.6 por mil del avalúo catastral municipal de los predios ubicados dentro del límite urbano de la ciudad de Guayaquil, corresponde a la ECAPAG de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el Servicio de Alcantarillado del Cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial 251 de Agosto 16 de 1985, que se adjunta en el Anexo 11. Actualmente la Municipalidad de Guayaquil transfiere dichos valores a la ECAPAG de acuerdo con la periodicidad establecida en dicho convenio.

La concedente se compromete a recabar diligentemente del agente recaudador los fondos establecidos en el convenio celebrado entre ECAPAG y la Municipalidad de Guayaquil correspondientes a dicha tasa, para que sean transferidos a la Concesionaria a través de un sistema de fideicomiso que se constituirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la transferencia del servicio.

La Concedente se obliga irrevocablemente a ordenar a la fiduciaria para que esta transfiera sin dilación tales fondos a la Concesionaria.

En el evento de que se prive a la ECAPAG de la percepción de dicha tasa, ésta se obliga a revisar el monto de las inversiones que le corresponde efectuar a la Concesionaria, a fin de garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato. En el caso de que existiera cualquier diferencia entre los valores referenciales señalados en el Pliego de Bases y Condiciones para efectos licitatorios y los valores reales correspondientes a la referida tasa, se aplicará el mismo mecanismo de revisión de las inversiones a cargo de la Concesionaria.



Se deja expresamente aclarado que las referidas transferencias de fondos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Modernización y se las establece para precautelar el interés de los usuarios, al evitarse por dicha vía mayores incrementos en la tarifa por los servicios de agua potable y alcantarillado.

**6.3 Impuesto sobre el valor de las planillas por servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos**

La Concesionaria también tendrá derecho a recibir de la Concedente los valores que a ésta le correspondan por concepto de rendimiento del 10% del impuesto sobre el monto de las planillas por los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos; impuesto que actualmente percibe la ECAPAG de conformidad con lo dispuesto en la "Ley que restituye el Impuesto del 15% creado mediante ley No.175, publicada en el Registro Oficial, No.801, del 6 de Agosto de 1984". La ley que otorga dicho derecho a la ECAPAG consta promulgada en el Registro Oficial No. 61, de Noviembre 9 de 1992.

La Concedente se compromete a recabar diligentemente del agente recaudador los fondos correspondientes al impuesto para que sean transferidos a la Concesionaria a través de un sistema de fideicomiso que se constituirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la transferencia del servicio.

La Concedente se obliga irrevocablemente a ordenar a la fiduciaria para que ésta transfiera sin dilación tales fondos a la Concesionaria.

El valor que perciba la Concesionaria deberá invertirlo en nuevas conexiones de agua potable, exclusivamente.

En el evento de que se prive a la ECAPAG de la percepción de dicho impuesto o se produzca demoras en las transferencias, la Concedente se obliga a revisar el monto de las inversiones que le corresponde efectuar a la Concesionaria, a fin de garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato. En caso de que existiera cualquier diferencia entre los valores referenciales señalados en el Pliego de Bases y Condiciones para efectos licitatorios y los valores reales recaudados por concepto de dicho impuesto se aplicará el mismo mecanismo de revisión de las inversiones.

Se deja expresamente aclarado que las referidas transferencias de fondos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Modernización y se las establece para precautelar el interés de los usuarios, al evitarse por dicha vía mayores incrementos en la tarifa por los servicios de agua potable y alcantarillado.

**6.4 Contribuciones especiales de mejoras**

ECAPAG se obliga para con la Concesionaria a proponer y gestionar ante la Municipalidad de Guayaquil para que ésta, mediante ordenanza, establezca las contribuciones especiales de mejoras necesarias para la recuperación de las nuevas inversiones que realice la Concesionaria, en los términos constantes en la letra g) del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, dictado por Decreto Ejecutivo No. 2291, publicado en el suplemento del Registro Oficial 569 del 16 de noviembre de 1994. ECAPAG declara que los valores por las referidas contribuciones especiales de mejoras le corresponden a la Concesionaria, la cual los recaudará directamente.

Ab. Cecilio Calderon Jacome  
Notario Público Decimo Sexta  
Guayaquil





En el evento de que se prive a la Concesionaria de la percepción de los ingresos por las contribuciones de mejoras que deban establecerse a futuro, la ECAPAG se obliga a revisar el monto de las inversiones que le corresponde efectuar a la Concesionaria, a fin de garantizar el equilibrio económico-financiero del contrato.

#### 6.5 Principios generales de la fijación de tarifas

Para el caso de revisiones de la tarifa se deberán contemplar los siguientes principios generales:

6.5.1 Los cobros por servicios y tarifas cobrados a Usuarios por el Servicio prestado se guiarán por los principios de:

- i) eficiencia económica;
- ii) viabilidad financiera;
- iii) simplicidad; y
- iv) transparencia.

6.5.2 Los cobros por servicios y tarifas del Servicio prestado, deberán ser equitativos y justos para cada rango de consumo.

6.5.3 La Concesionaria no discriminará ni dará ninguna preferencia en el cobro por servicios y tarifas por la prestación del mismo tipo de servicio a Usuarios que se encuentren en circunstancias similares.

#### 6.6 Procedimiento para la Revisión Ordinaria de la Estructura Tarifaria

Cada cinco (5) años a partir de la terminación del quinto (5º) año de la Concesión, se revisará la estructura tarifaria a ser cobrada en el siguiente quinquenio tomando en cuenta el procedimiento establecido en el Anexo 6 numeral I. Esta revisión de la tarifa tendrá en cuenta las nuevas Metas de Expansión y el Plan Quinquenal de Inversiones para el siguiente quinquenio.

#### 6.7 Revisión Extraordinaria de la Estructura Tarifaria

A partir del inicio del segundo año de la Concesión y durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, la ECAPAG o la Concesionaria podrán plantear una revisión extraordinaria de la estructura tarifaria en el caso de que se demuestre la conveniencia de la misma por razones de equidad o de eficiencia.

#### 6.8 Procedimiento para Revisiones Extraordinarias de la Estructura Tarifaria

En el caso de que se produzca una variación prevista en el Anexo 6 en los costos totales, o en más o en menos, la ECAPAG o la Concesionaria podrán solicitar una revisión extraordinaria de la estructura tarifaria, cuando estas variaciones cumplan las siguientes dos condiciones:

- a) Sean por causas o eventos aceptados y determinados en el Anexo 6.
- b) Sean de una magnitud significativa según se define en el mismo Anexo 6.

Los procedimientos para las revisiones extraordinarias de las tarifas son los establecidos en el Anexo 6, numeral II.

CS

JA



**6.9 Ajuste automático de las Tarifas por Variación de Costos**

Trimestralmente a partir del inicio de la Concesión, se realizará un ajuste automático de las tarifas por variación de costos según el procedimiento que se recoge en el Anexo 9, cuyo propósito es mantener el poder adquisitivo del ingreso frente a incrementos en los Costos, evidenciado por las variaciones en los principales indicadores de estos.

La Concesionaria informará a la ECAPAG con cinco (5) días de anticipación la entrada en vigencia de cada ajuste.

En caso que se demuestre, a la ECAPAG, la conveniencia de no aplicar el ajuste automático de las tarifas por variación de costos, según el procedimiento que se recoge en el Anexo 9, la Concesionaria efectuará un planteamiento a la ECAPAG a fin de que ésta adopte una decisión que precautele el equilibrio económico-financiero de la Concesión. Presentará conjuntamente su Plan de Inversión en Rehabilitación y Expansión, así como las metas de calidad correspondientes a fin de que se mantenga el equilibrio económico-financiero de la Concesión.

**6.10 Exenciones**

La Concesionaria deberá aplicar las exenciones a los usuarios que determine la ley al momento de la presentación de las Ofertas. Cambios en las exenciones a esos usuarios, como las que les pudieran corresponder a nuevos usuarios, darán derecho a la revisión tarifaria respectiva, aplicándose los criterios y procedimientos previstos para las Revisiones Periódicas y Extraordinarias establecidas en los acápites 6.6 y 6.7 de la presente cláusula.

**6.11 Otros mecanismos de restablecimiento de la ecuación económico-financiera del Contrato**

A más de los mecanismos de restablecimiento de la ecuación económico-financiera, señalados en los numerales anteriores (revisión de inversiones y revisión extraordinaria de las tarifas), si se produjeran causas sobrevinientes que rompan el equilibrio económico del Contrato, ECAPAG de común acuerdo con la Concesionaria, podrá optar por los siguientes mecanismos, según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Modernización:

6.11.1 Diferimiento de Inversiones para otro quinquenio, en la parte proporcional de la afectación

6.11.2 Compensación económica por parte del Estado o la entidad Concedente

6.11.3 Combinación de los cuatro mecanismos explicados en esta cláusula.

**CLAUSULA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DEL SERVICIO.-**

**7.1 Plazo de Transferencia del Servicio**

El plazo de transferencia del servicio no será mayor a los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la firma del contrato.

**7.2 Procedimientos previos a la Transferencia**

Durante este periodo establecido en el numeral 7.1, se acordará un plan de actividades conjuntas a los efectos de implementar las actividades previas a la transferencia del Servicio. Durante este plazo la Concesionaria procederá a:

Ar. Cecilia Calderon Jacome  
Abogada Pública Decimo Sexta  
y Decimo Septimo





- a) Verificar el inventario de bienes muebles e inmuebles que recibirá, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del Pliego de Bases y en el Anexo 7 del presente Contrato

Respecto a la situación técnica y legal de la nueva planta de tratamiento La Toma, determinada en el Anexo 7 del proyecto del Contrato; los juicios iniciados y las reparaciones que se tengan que realizar corren por cuenta y cargo de ECAPAG. Por tanto, la Concesionaria no tiene, ni tendrá responsabilidad por las acciones mencionadas o por problemas futuros originados por mala construcción de la Planta de Tratamiento.

- b) Verificar el inventario de contratos en ejecución, litigios pendientes y créditos exigibles a ECAPAG originados con anterioridad a la fecha de Transferencia del Servicio, según Anexo 11.

Respecto a los litigios y créditos, se dejó establecido que corren por cuenta y cargo de ECAPAG.

En lo que se refiera a contratos en ejecución, se estará a lo establecido en la cláusula décimo tercera "Régimen de contratos con terceros".

- c) Seleccionar el personal de ECAPAG que será contratado por la Concesionaria.  
d) Recibir la información del servicio, sea ésta documental, magnética o de otro tipo que recibirá en el momento de la transferencia.  
e) Recibir el catastro de usuarios  
f) Recibir los sistemas computarizados del servicio, que incluyen hardware, software, bases de datos, manuales de diseño y de usuario disponibles, dispositivos de comunicaciones y todo otro elemento que integra el centro de cómputo de ECAPAG.

La ECAPAG se obliga a facilitar el acceso y uso de los bienes, licencias, permisos y demás documentos, sistemas y todo otro elemento necesario para la toma del control y la prestación de los Servicios por parte de la Concesionaria en tiempo y forma. La Concesionaria, por su parte, se obliga a realizar todas las tareas necesarias para la toma del control y la prestación de los Servicios en la Fecha de Transferencia.

Excepto por lo establecido en el párrafo anterior, mientras dure este período previo a la Transferencia, el Contrato no estará vigente y, por tanto, las obligaciones y derechos de la Concesionaria sobre la Concesión no serán aplicables.

En caso de que al momento de efectuar la transferencia de los vehículos automotores y bienes muebles, terrenos y edificios necesarios para la prestación del servicio por ECAPAG a favor de la Concesionaria, se comprobare diferencias cuantitativas de tales bienes respecto del listado entregado por ECAPAG al momento de la Invitación a presentar las ofertas, la Concesionaria tendrá derecho a exigir que la ECAPAG establezca el siguiente mecanismo de compensación, con el objeto de que se mantenga el equilibrio económico-financiero de la Concesión:

1.- La ECAPAG autorizará a la Concesionaria rebajar del monto de las inversiones del primer quinquenio el valor de los vehículos automotores y bienes muebles, terrenos y edificios que, constando en el Inventario del Anexo 7, falten a tiempo de la realización de la "transferencia de bienes";

2.- El valor de tales bienes será el que consta determinado para cada uno de ellos en el referido Anexo 7.



### 7.3 Transferencia

Cumplido lo establecido en el numeral 7.2 a satisfacción de la Concesionaria o bien a la fecha establecida como límite para la Transferencia de los Servicios se procederá a la suscripción del acta de transferencia del servicio en la que consta la recepción de los servicios conforme al cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior. En el acta constarán las observaciones que existieren sobre la transferencia, así como la manera prevista para resolverlas. En todo caso, el Contrato entrará en vigencia a más tardar el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 7.1, Independientemente de que el acta de transferencia se haya suscrito.

### CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN DE CONTRATACION.-

#### 8.1 Principios de Contratación

Todas las contrataciones de obras, bienes y servicios a efectuarse y/o los contratos a ser suscritos por la Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato; deberán ser efectuados con procedimientos que precautele lograr precios competitivos de mercado y en interés de la Concesionaria y los Usuarios, tratando de lograr la combinación más adecuada entre calidad y precio.

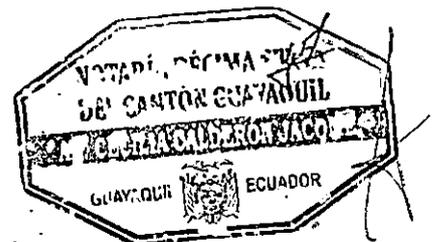
Asimismo, la Concesionaria se obliga a no otorgar ventajas ni preferencias de ningún tipo en la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para la operación, modernización y expansión del Servicio. Esta obligación es especialmente aplicable cuando se trate de personas naturales o jurídicas vinculadas en alguna forma con la Concesionaria. En virtud de ello, la Concesionaria deberá llevar contabilidad separada de la contratación de obras, bienes y servicios. La Concesionaria no podrá otorgar condiciones preferenciales a ninguna persona natural o jurídica.

En caso que la ECAPAG basándose en los informes de la Auditoría Externa determine que se han pagado precios que han violado estos principios de contratación, los valores pagados en exceso que hayan sido determinados no serán considerados para la Revisión Periódica de Tarifas ni para la liquidación de los valores residuales de los activos remanentes al momento de terminación de la Concesión.

#### 8.2 Control de Calidad y Normas de Fabricación

##### 8.2.1 Instalaciones y Equipos

La Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de primera clase que cumplirán con todas las disposiciones y regulaciones pertinentes, de tecnología apropiada a las condiciones del Área de Concesión. Solo por excepción, consistente en falta de disponibilidad de equipos nuevos en el mercado y que sea necesaria su utilización inmediata y emergente calificada por ECAPAG, la Concesionaria podrá comprar e instalar equipos que no sean nuevos siempre y cuando se demuestre que se encuentran en adecuadas condiciones de operación y que su rendimiento sea eficiente y apropiado a los fines a los que se los destina. En los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos dentro del Área de Concesión, la Concesionaria deberá proceder a los mismos en caso de ser necesario, y deberá tener registros y certificados como prueba de su necesidad y oportunidad.



Dr. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública  
Proceder

Todas las instalaciones, productos, materiales y equipos adquiridos por la Concesionaria deberán cumplir con los requisitos de costo, efectividad y eficiencia en la prestación de los Servicios especificados en el presente Contrato, así como las normas de calidad previamente propuestas por la Concesionaria y aprobadas por la ECAPAG dentro de ciento veinte (120) días desde la Fecha de Transferencia.

8.2.2 La Concesionaria Implementará y mantendrá el programa de control de calidad que cumpla con las normas establecidas en este Contrato y sus anexos.

### 8.3 Inclusión de Cláusula a Favor de la ECAPAG

Para asegurar la continuidad del servicio, en todos los contratos de obras, bienes y servicios que celebre la Concesionaria con terceros, ésta se obliga a incluir una cláusula que permita la transferencia a favor de la ECAPAG o de cualquier otra Concesionaria o prestador que lo reemplace de los derechos y obligaciones provenientes de dichos contratos, en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier causa.

La ECAPAG, en casos puntuales o específicos, podrá eximir de esta exigencia a la Concesionaria, cuando ésta, previa a la contratación, le compruebe o fundamente razonablemente la necesidad de ser eximida de tal obligación.

### CLAUSULA NOVENA: REGIMEN DE BIENES.-

#### 9.1. Bienes afectados al servicio

A los efectos del presente Contrato se consideran bienes afectados al Servicio todas las instalaciones y bienes necesarios para su prestación dentro del área de la Concesión.

Se consideran también bienes afectados al Servicio a la documentación y la totalidad de los archivos cedidos por ECAPAG, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio, en especial la información catastral y el archivo de usuarios que sirven de base al actual sistema de facturación de ECAPAG.

#### 9.2. Bienes cedidos en uso

La ECAPAG cede en uso y, en consecuencia, la Concesionaria recibe su tenencia pero no el dominio de las siguientes instalaciones y bienes afectados al servicio:

- Las instalaciones y bienes que actualmente son utilizados por ECAPAG en la prestación de los Servicios y cuyo detalle se incluye como Anexo 7. En el Anexo 11 se señalan los juicios, reclamos, gravámenes, etc que existen sobre dichos bienes.
- Los bienes construidos por la ECAPAG o aquellos construidos por terceras personas y que pasen a propiedad de ECAPAG, y cuya cesión en uso se decida, de común acuerdo entre la ECAPAG y la Concesionaria, durante el plazo de vigencia de la Concesión para su incorporación al servicio.
- La documentación y la totalidad de los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio, en especial la información catastral y el archivo de usuarios que sirven de base al actual sistema de facturación de ECAPAG.

Los bienes son cedidos en uso a la Concesionaria en el estado en que se encuentren al momento de su entrega.



De acuerdo con lo establecido en numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones, al momento de la Transferencia del Servicio se procederá a firmar un acta de conformidad de las partes respecto a los bienes recibidos por la Concesionaria. Un acta similar será firmada al momento de la cesión en uso de todo otro bien producido durante el plazo de vigencia de la Concesión.

En ningún caso la restitución de cualquiera de los bienes a que se refiere la Cláusula dará derecho a la Concesionaria a solicitar modificaciones de las condiciones contractuales.



**9.3 Bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria**

Los bienes directamente afectados al Servicio cuyo dominio o propiedad en el futuro la pertenezcan a cualquier título a la Concesionaria, construidos y creados, por ésta, permanecerán bajo la titularidad de la Concesionaria mientras dure la Concesión y serán transferidos a título gratuito a la ECAPAG al término de la Concesión, conjuntamente con las instalaciones que son propiedad de la ECAPAG.

**9.4 Tributos**

Los tributos que resulten aplicables a los bienes afectados al Servicio serán a cargo exclusivo de la Concesionaria.

**9.5. Facultades de administración y uso**

La Concesionaria tendrá la administración y uso de todas las instalaciones, los bienes y documentación recibidos de la ECAPAG o que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por ella, debiéndose ajustar el uso de dichos bienes a las necesidades reales del Servicio y a los planes propuestos para cada uno de los quinquenios comprendidos en el plazo de la Concesión.

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, realizándose las renovaciones periódicas que correspondan según la naturaleza y característica de cada bien y las necesidades del Servicio. Los bienes a renovar o sustituir deberán serlo por otros de igual o superior calidad, incorporándose las innovaciones tecnológicas que resulten convenientes.

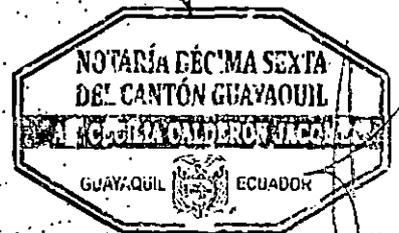
La Concesionaria actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer de los bienes afectados al Servicio será irrevocable durante la vigencia de la Concesión.

**9.6. Amortización**

9.6.1. Los bienes afectados al Servicio que adquiera o construya la Concesionaria y las mejoras que realice sobre ellos o sobre los bienes entregados por la ECAPAG se registrarán contablemente y se amortizarán íntegramente de acuerdo con las leyes ecuatorianas durante el plazo que reste de vigencia del contrato o según su vida útil, lo que sea menor. Se entienden por mejoras las inversiones realizadas que impliquen una extensión de la vida útil de los bienes o un cambio esencial de su estructura que permitan aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o seguridad y que no constituyan tareas de reparación y mantenimiento normales.

9.6.2. De común acuerdo, y en ocasión de las revisiones periódicas de tarifa a realizarse cada cinco años, podrán utilizarse criterios de amortización diferentes al establecido en este numeral 9.6, si es que ello favorece la realización de obras necesarias para el Servicio y su recuperación a través de la tarifa dentro del período de la Concesión.

Ab. Cecilia Rodríguez Jacome  
Abogada Pública  
Ecuador



9.6.3 En lo referente a obras en proceso y únicamente para efectos del cálculo de la revisión quinquenal de la tarifa, se aplicarán las tasas de depreciación que hayan sido fijadas previamente por las partes.

## 9.7. Restitución de bienes

### 9.7.1. Restituciones anticipadas de bienes

En cualquier momento de la Concesión, la Concesionaria estará obligada a manifestar a la ECAPAG cuáles bienes afectados al Servicio se encuentran total o parcialmente desafectados.

En caso de no mediar oposición por parte de la ECAPAG fundada en razones de servicio, la Concesionaria procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de bienes cedidos por la ECAPAG, incluyendo las mejoras introducidas a los mismos, los entregará gratuitamente a la ECAPAG, o a quien ésta designe, el que deberá recibir tales bienes, fijando ésta el plazo y forma de su restitución, y notificando a la Concesionaria.
- b) Cuando se trate de bienes comprados o construidos por la Concesionaria, ésta podrá disponerlos libremente.

### 9.7.2. Restitución a la terminación de la Concesión

A la terminación de la Concesión, todas las instalaciones, bienes y documentación entregados a la Concesionaria como así también los instalaciones, bienes y documentación que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por la Concesionaria durante la vigencia del Contrato y las mejoras introducidas sobre ellos, deberán ser restituidos o entregados gratuitamente a la ECAPAG o a la institución que ésta designe.

En el caso de que existiera una parte de las inversiones en bienes y mejoras mencionados en los numerales 9.6.2 y 9.6.3 que no hubieran sido recuperadas vía tarifa, la ECAPAG se obliga a pagar a la Concesionaria la diferencia en el momento de la terminación de la Concesión, previa certificación de dicha cuantía por parte de la auditoría externa establecida en el numeral 5.5.

Están exceptuados de lo expuesto los bienes que hubieran sido enajenados o sustituidos por otros o aquellos bienes que hubieran sido restituidos previamente.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerándose el Servicio como un sistema integral que deberá seguir operando correctamente con posterioridad a la terminación del Contrato de Concesión.

## 9.8. Responsabilidad de la Concesionaria

La Concesionaria deberá tener, respecto de los bienes antes mencionados, el cuidado que corresponde al de un buen padre de familia

La Concesionaria será responsable ante la ECAPAG y ante los terceros por la administración y uso de todos los bienes afectados al Servicio y a las actividades complementarias que desarrolle, así como por todos los riesgos, consecuencias y obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, mantenimiento, adquisición, construcción y creación.



La Concesionaria deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho de causa o título posterior a la fecha de Transferencia del Servicio y anterior a la terminación de la Concesión, que se ejerza en contra del ECAPAG, fundado en la titularidad que éste posee con respecto a los bienes de la Concesión y de la potestad del Estado en la prestación de los servicios públicos, y del pago de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar.

Se aclara que en el caso de que se proponga reclamación o demanda contra la Concesionaria que tenga una causa o título anterior a la fecha de Transferencia del Servicio, esto es, antes del inicio de la Concesión, le corresponderá a ECAPAG hacerse cargo de tal reclamación o demanda, siempre que la Concesionaria le hubiese hecho conocer de ella mediante aviso por escrito, dentro del día hábil siguiente, de haber sido citada; de manera que la ECAPAG pueda oportunamente ejercitar el derecho de defensa.



**CLAUSULA DECIMA: RELACIONES CON TERCEROS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL.-**

10.1 La Concesionaria podrá contratar libremente el personal que considere necesario para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

En el caso que la Concesionaria seleccione trabajadores que al momento de la transferencia del Servicio se encuentran en la nómina de ECAPAG, dicho personal deberá haber finiquitado previamente su relación laboral con ECAPAG, y celebrará un nuevo contrato de trabajo con la Concesionaria, no existiendo continuidad patronal. Es decir que la Concesionaria no responderá por pago alguno relacionado con las liquidaciones e indemnizaciones que reciban los trabajadores que han terminado su relación laboral con ECAPAG.

10.2. Para todos los efectos del Código del Trabajo de la República del Ecuador y de las Leyes sobre Seguridad Social y Seguridad Industrial, la concesionaria asume todos los deberes de empleador respecto de quienes presten sus servicios de acuerdo a este contrato, sin que la ECAPAG tenga con ellos ninguna responsabilidad o relación jurídica.

10.3. Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de la Concesionaria y la ECAPAG y que, por consiguiente, esta no será responsable del pago de haberes, indemnizaciones, compensaciones, ni prestaciones sociales que correspondan a los trabajadores en sus relaciones laborales con la Concesionaria. Por su parte la Concesionaria no será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales o prestaciones sociales del personal de trabajadores de la ECAPAG. Cada parte tendrá el derecho de repetir contra la otra por el pago, a que fuere obligada por obligaciones laborales o prestaciones sociales de la otra, con el recargo del veinticinco por ciento (25%) del valor pagado.

Cada parte deberá avisar a la otra, dentro del día hábil siguiente, mediante comunicación escrita, de la existencia del reclamo o demanda; a fin de que, de estimarlo procedente, ejerza el derecho a su defensa.

La Concesionaria no responderá por la liquidación que le corresponda recibir a los trabajadores de ECAPAG antes de la transferencia del servicio, pues tales liquidaciones son de cargo de la concedente de conformidad con la ley.

10.4. La ECAPAG no contrae obligación alguna por concepto de deudas u obligaciones que la Concesionaria contraiga o mantenga con terceros, por motivo de la ejecución del presente contrato de concesión.

Ar. Cesar...  
Notario Público



- 10.5. La ECAPAG no adquiere ninguna responsabilidad en la relación jurídica y contractual entre la Concesionaria y sus Subcontratistas. La Concesionaria mantendrá su responsabilidad exclusiva e irrenunciable por los actos u omisiones de sus subcontratistas, como si el trabajo hubiese sido ejecutado por ella misma.

#### CLAUSULA DECIMO PRIMERA: REGIMEN DE SEGUROS:

##### 11.1 Pólizas de Seguro

Durante la vigencia del presente Contrato, y sin perjuicio de los seguros que deberá contratar y mantener la Concesionaria en cumplimiento de las leyes ecuatorianas, la Concesionaria deberá tomar y mantener los siguientes seguros a partir de la Fecha de Transferencia:

1. Seguro de responsabilidad civil contra daños, pérdidas, lesiones y cualquier otro siniestro que pudiera sobrevenir a terceras personas y/o a sus propiedades a causa de cualquier acción relacionada con el servicio objeto de la Concesión; con una cobertura mínima de diez millones de dólares de Norteamérica (US\$ 10.000.000).
2. Seguro de los bienes afectados al servicio contra daños causados por incendio, terremoto, inundación, acto terrorista, robo, hurto y cualquier acto malicioso que causen un perjuicio económico al servicio. Las sumas aseguradas deberán reflejar el valor comercial de los bienes asegurados.

La Concesionaria será la beneficiaria de estos seguros y tomará a su cargo los costos de estos seguros, los que deberá contratar antes de la Fecha de Transferencia del Servicio y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la Concesión. En el caso de seguros sobre los bienes, el cobro de los siniestros debe ser aplicado a la restitución, sustitución y/o reparación de los bienes afectados. En el caso eventual de que estos cobros no sean suficientes para la completa restitución o reparación, la Concesionaria se hace responsable de aportar los importes suplementarios necesarios.

Un mes antes de contratar las Pólizas de Seguros enumeradas en este numeral, la Concesionaria procederá a informar a la ECAPAG el nombre de las compañías de seguro que planea contratar y un modelo de las cláusulas de las mismas. La ECAPAG dispondrá de 10 días para objetar en forma fundada tanto las cláusulas de la póliza como la compañía de seguros involucrada. En caso de no-objeción por parte de ECAPAG se considerarán aceptadas las mismas.

No obstante de que la beneficiaria de los contratos de seguros es la Concesionaria, ésta deberá convenir con las compañías de seguros que, en caso de producirse un siniestro, el pago se efectúe mediante cheque "no a la orden" a favor de la ECAPAG y de la Concesionaria conjuntamente. La Concesionaria se obliga a depositar tales cheques en una cuenta bancaria conjunta que aperturarán la Concedente y la Concesionaria, contra la cual se girarán los cheques para la restitución, reparación, sustitución, etc., según corresponda, de los bienes siniestrados. Lo expresado anteriormente, no eximirá de la responsabilidad de la Concesionaria de asumir la obligación relativa a la reposición, sustitución, reparación, etc., de los bienes asegurados que hubieren sido objeto de un siniestro no cubierto por el pago de los seguros.



cy

yet



## 11.2 Obligación de Notificación

Las pólizas que sean contratadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora a notificar por escrito a la ECAPAG cualquier omisión de pago de la Concesionaria, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere este numeral.

## 11.3 Incumplimiento de Mantener Vigentes las Pólizas de Seguros

En el caso que la Concesionaria no mantenga vigentes las pólizas exigidas bajo ésta cláusula, la ECAPAG podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento para contratarlas a nombre de la Concesionaria.

## 11.4 No Limitación de Obligaciones

La contratación de seguros no reduce ni modifica las obligaciones de la Concesionaria asumidas de conformidad con el presente Contrato.

## 11.5 Obligaciones Adicionales

La Concesionaria se obliga frente a la ECAPAG a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguros. Producido un siniestro, la Concesionaria se obliga a denunciarlo sin dilación a la compañía aseguradora, notificando asimismo sin dilación a la ECAPAG de la ocurrencia del mismo.

## 11.6 Informes Sobre Seguros

Antes de los 30 primeros días de cada año de Concesión, la Concesionaria presentará a la ECAPAG un informe anual de los seguros tomados y mantenidos durante el año anterior, indicando al menos las coberturas, la Compañía Aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior. El Auditor Externo deberá emitir un informe respecto a los seguros contratados y el cumplimiento de esta cláusula.

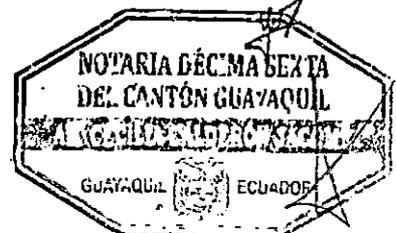
## CLAUSULA DUODÉCIMA: REGIMEN DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.-

### 12.1 Objeto y Monto

Con el objeto de garantizar el cumplimiento cabal y absoluto de todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Concesionaria entregará una garantía bancaria a favor de la ECAPAG, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de diez millones de Dólares (\$US 10.000.000.-), renovable cada año, en términos idénticos al modelo adjunto como Anexo 4. La institución financiera que actúe como garante deberá ser un banco o grupo de bancos que deberán exhibir la calificación de Standard & Poor's Corporation de al menos [BBB] o de Moody's Investor Services Inc., de al menos [BAA3].

Quince (15) días antes del vencimiento de esta garantía la Concesionaria deberá renovarla o presentar una nueva a satisfacción de la ECAPAG. La Concesionaria mantendrá esta garantía durante toda la vigencia de la Concesión.

Ab. Cecilia Calderón Trujillo  
y Socia Patricia Páez  
Notaria Pública



## 12.2. Plazo para su devolución

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta a la Concesionaria dentro de los quince días (15 días) posteriores a la Recepción definitiva de la Concesión.

## 12.3. Casos en que se hará efectiva la Garantía

La ECAPAG podrá hacer efectiva, total o parcialmente, la garantía de cumplimiento del contrato por las siguientes causas:

- 12.3.1 Para el cobro de indemnizaciones que la Concesionaria deba a la ECAPAG por daños causados por incumplimiento de aquella de sus obligaciones contractuales.
- 12.3.2 Para el cobro de indemnizaciones debidas a terceros por daños, cuando los seguros de responsabilidad civil no sean suficientes para cubrirlos y cuando las compañías de seguros ni la Concesionaria respondan por los mismos.
- 12.3.3 Para el cobro de las multas adeudadas a la ECAPAG por la Concesionaria cuando ésta hubiere incumplido con el pago en los términos de este Contrato.
- 12.3.4 Para el pago de la renovación de los seguros exigidos en este contrato cuando la Concesionaria hubiere incumplido con esta obligación en los términos del presente contrato.
- 12.3.5 Para el pago de las obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio aprobados, cuando las mismas no hubieren sido construidas por la Concesionaria y la ECAPAG resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costo de la Concesionaria.
- 12.3.6 Por la terminación del contrato por caducidad, por culpa de la Concesionaria, en los términos contemplados en el apartado 20.3 de la Cláusula Vigésima.

Cuando ECAPAG considere que ha ocurrido una de las causas para el cobro de garantía, arriba detalladas, deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria, dándole un plazo de 30 días para que la subsane.

La ejecución de esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad de la Concesionaria.

## 12.4. Ejecución de la Garantía

La garantía del Contrato será ejecutada ya sea total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

- 1.- La ECAPAG determinará por resolución fundada el incumplimiento del contrato por parte de la Concesionaria y la obligación pendiente de pago.
- 2.- Se notificará dicha resolución a la Concesionaria la que tendrá el carácter de requerimiento de pago por los siguientes treinta días (30 días) corridos desde la fecha de notificación.
- 3.- En caso que la Concesionaria no pague, la ECAPAG notificará al fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.





## 12.5. Restablecimiento de la Garantía

En el supuesto de terminación, ejecución total o parcial de la garantía, la Concesionaria deberá restablecerla u otorgar otra suficiente dentro del plazo de diez días (10) de ocurrida la terminación o la efectivación. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, la ECAPAG podrá proceder a declarar la caducidad del Contrato por culpa de la Concesionaria.

## CLAUSULA DECIMOTERCERA: REGIMEN DE CONTRATOS CON TERCEROS.-

La ECAPAG gestionará la transferencia a la Concesionaria de las obligaciones y derechos de los contratos en ejecución cuyo listado se detalla en el Anexo 11, referente a obras, adquisiciones o prestación de servicios, así como los convenios con Municipios.

Para el efecto, ECAPAG promoverá reuniones con los contratistas y la Concesionaria para la cesión a favor de esta última de los contratos que fueren necesarios para la continuidad del servicio.

Con referencia a los convenios suscritos con los Municipios de otros cantones, en los que se prevé la venta de agua en bloque por parte de ECAPAG, consta expresamente estipulado que los derechos y obligaciones que adquieren los Municipios respecto a ECAPAG, se transfieren a la Concesionaria. Al momento de la cesión de los convenios se establecerán reglas que permitan a la Concesionaria contar con seguridad económica y jurídica respecto a las obligaciones y deberes por la venta de agua en bloque a la Municipalidades, hasta cuando todas éstas puedan autoabastecerse.

## CLAUSULA DECIMOCUARTA: SOBRE LA INFORMACION DE LA CONCESION.-

### 14.1 Principios generales

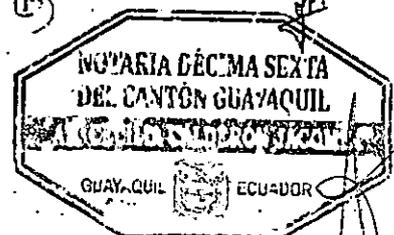
La Concesionaria deberá mantener registros técnicos, comerciales y financieros que permitan una adecuada supervisión de la prestación de los Servicios por la ECAPAG o por quien ésta designe.

En especial, la Concesionaria mantendrá actualizados los planos de las Redes, de manera tal que reflejen las expansiones y modificaciones y cambios que en ellos se efectúen a lo largo del plazo de la Concesión, debiendo entregar anualmente una copia de dichos planos a la ECAPAG y a la Municipalidad de Guayaquil.

La Concesionaria se obliga a:

- Suministrar la información de monitoreo que:
    - a) Refleje la situación económico-financiera de la Concesionaria y el cumplimiento de los Planes de Rehabilitación y de Expansión y las Metas de Calidad y Expansión establecidas en el Contrato.
    - b) Respete las normativas contenidas en el Anexo 10.
- La ECAPAG podrá determinar periódicamente, aunque en plazos no menores a un (1) año, el listado de información sustitutoria o adicional a la información mínima que deberá presentar la Concesionaria en el periodo respectivo, así como la forma y plazos de entrega de la misma.
- Facilitar a que la ECAPAG, a su costo y con previo aviso no menor a 3 días hábiles, proceda a inspeccionar y revisar directamente, o a través de auditores o especialistas en agua y alcantarillado, diferentes e independientes de los Auditores que tengan a su cargo las Auditorías Externas previstas en el numeral 5.5, las instalaciones, archivos, registros y demás

Ab. Ceci Calderon Jacome  
Municipalidad de Guayaquil  
Ab. Ceci Calderon Jacome  
Municipalidad de Guayaquil





información de la Concesionaria cuando existan indicios de que se están produciendo incumplimientos graves de los términos de este Contrato que ponen en peligro la correcta prestación del servicio. La acción de la ECAPAG orientada a la búsqueda de tal información no podrá afectar ni perjudicar la normal operación de la Concesión.

- Diseñar sus sistemas de información contemplando las necesidades de información de ECAPAG para el control.

La información presentada por la Concesionaria ante la ECAPAG deberá ser actualizada, de forma tal que exprese una imagen real de la gestión de la Concesionaria que permita una adecuada labor de supervisión por parte de la ECAPAG.

#### 14.2 Planes Operativos y de Inversión

La Concesionaria deberá presentar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año calendario a la ECAPAG planes operativos y de inversión en forma detallada a ejecutar durante el siguiente año. Estos planes deberán elaborarse con el propósito de dar estricto cumplimiento a las Metas de Calidad, las Metas de Expansión y a los planes de inversión establecidos quinquenalmente.

#### 14.3 Confidencialidad

14.3.1 La Concesionaria no podrá proporcionar información confidencial relativa a la ECAPAG, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de su participación en la Licitación y celebración de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio, debiendo adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. La Concesionaria deberá mantener la confidencialidad establecida en esta cláusula, salvo que, cuente con autorización de la ECAPAG, orden judicial, requerimiento de autoridades nacionales o municipales competentes.

La ECAPAG podrá publicar la información proporcionada por la Concesionaria, con excepción de aquella información protegida por las leyes de propiedad intelectual de marcas y patentes de fábrica y aquella información que la concesionaria en forma debidamente justificada especifique que puede perjudicar el normal desempeño de la Concesión, por tanto, la concedente no podrá proporcionar información confidencial relativa a la Concesionaria, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de la convocatoria a Licitación y su participación en el Contrato.

Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio, debiendo adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

La concedente deberá mantener la confidencialidad, salvo que por ley, reglamento, disposición de orden público o decisión de autoridad u organismo competente, deba suministrar tal información.

14.3.2 Las obligaciones que la Concesionaria y la Concedente asumen según lo dispuesto en el numeral 14.3.1 subsistirán por un plazo de cinco (5) años desde la terminación por cualquier causa del presente Contrato.



#### 14.4 Requerimientos Contables

14.4.1 La Concesionaria someterá a la ECAPAG, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Transferencia, una propuesta para un sistema contable que le permita la diferenciación de todas las actividades desarrolladas para la prestación del Servicio y el registro de inversiones, gastos y utilidades de acuerdo con:

- i) los principios contables generalmente aceptados en la República de Ecuador; y
- ii) los requerimientos establecidos por la ECAPAG.

Estos últimos deberán adecuarse a los principios contables antes mencionados.

El sistema contable propuesto debe ser presentado con una carta de aprobación del Auditor Externo según lo establecido en el numeral 5.5.

14.4.2 La ECAPAG aprobará o desaprobará el sistema contable propuesto dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación y puede, en caso que no cumpla con los principios establecidos en el numeral anterior, instruir a la Concesionaria para que implemente el sistema contable que se recomiende, dentro de un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la correspondiente orden. Si la ECAPAG no se pronuncia dentro del plazo anteriormente señalado, se entenderá aprobado el sistema contable propuesto por la Concesionaria.

#### CLAUSULA DECIMOQUINTA: APLICACION DE SANCIONES Y PAGO DE INTERESES.-

##### 15.1 Sanciones

Corresponde a la ECAPAG establecer la existencia de infracciones a las normas establecidas en este Contrato así como la imposición de las multas correspondientes según se establece en el Anexo 8 del mismo.

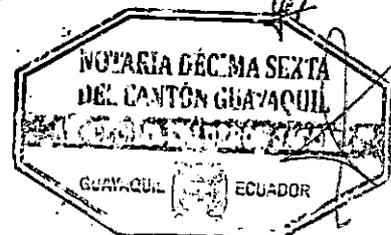
##### 15.1.1 Destino de las Multas

Los importes pagados por la Concesionaria por la disposición de multas por la ejecución del presente Contrato serán asignados por la ECAPAG de acuerdo con la legislación vigente.

##### 15.1.2 Aplicación de Sanciones

- i) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Concesionaria de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios con las penalidades establecidas en el Anexo 8.
- ii) Las infracciones previstas en el Anexo 8 tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y de las personas por quienes ésta deba responder, salvo disposición expresa en contrario.
- iii) No habrá reincidencia en materia de infracciones cuando existiere una revocación ejecutoriada.
- iv) La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en un plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.
- v) La ECAPAG sólo sancionará las infracciones que estuvieran especificadas en el presente Contrato.

Cecilia Calderon Jimenez  
Abogada  
Calle 10 de Agosto 1001  
Guayaquil, Ecuador



### 15.1.3. Procedimiento de Sanciones



La ECAPAG notificará a la Concesionaria con el cargo de infracción, mediante un informe escrito, dando quince (15) días computables a partir de la notificación para la presentación de pruebas de descargo. En el caso de que la Concesionaria no responda en dicho plazo estipulado, la ECAPAG emitirá la resolución que imponga la sanción pertinente.

En el caso de que la Concesionaria niegue la comisión de la infracción, la ECAPAG abrirá un término de prueba máximo de veinte (20) días. Transcurrido el término de prueba, la ECAPAG, sin necesidad de instancia de parte, pronunciará resolución en el plazo de diez (10) días, imponiendo la sanción respectiva o revocando el informe.

Las multas o sanciones aplicadas por la Concedente deberán ser pagadas por la Concesionaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío de su notificación, haya o no reclamado de la misma. Si la Concesionaria no cumpliera la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, la Concedente podrá hacer efectiva, por el monto de la multa, la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Si la Concesionaria desea reclamar la procedencia y monto de la sanción impuesta por la Concedente podrá por cualquier causa recurrir a la vía arbitral. Si del arbitraje se concluyese que no hay lugar a la imposición de sanciones y la multa hubiera sido pagada, la multa deberá ser reintegrada a la Concesionaria, con los intereses correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la resolución arbitral.

### 15.2 Intereses

La mora en los pagos que deba realizar la Concesionaria a ECAPAG ó viceversa, causará Intereses que se calcularán de acuerdo a la Tasa Activa Referencial para operaciones en US dólares reportada por el Banco Central del Ecuador, que hubiera estado vigente en los períodos desde que los intereses comenzaron a causarse.

Se entenderá que los Intereses se deberán a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el Agente de Retención o de Recaudación deba transferir o entregar a la ECAPAG o a la Concesionaria, según corresponda.

## CLAUSULA DECIMOSEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

### 16.1 Principios generales

Las partes contratantes se comprometen a actuar de buena fe y a hacer todos los esfuerzos posibles y agotar todas las instancias para solucionar cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Contrato.

Las partes declaran de manera expresa que se someten al mecanismo de resolución de controversias contemplada en esta cláusula, inclusive a la declaratoria de resolución de contrato, lo que expresamente implica la renuncia de la jurisdicción legal de los jueces y tribunales de la función judicial del Ecuador y de los Estados Unidos de Norteamérica.

16.2. Resolución de controversias

16.2.1 Mediación

Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna controversia o diferencia entre ellas, que provenga de este Contrato o de la interpretación de sus estipulaciones, deberán reunirse para tratar de resolver dicha controversia mediante discusión directa.

Si no se obtuviera la resolución de la controversia, los representantes de la ECAPAG y de la Concesionaria, o sus delegados, se reunirán con un mediador designado de mutuo acuerdo por las partes, escogido de un centro de mediación legalmente constituido, para resolver tal controversia o diferencia, y la decisión conjunta de los representantes o delegados será obligatoria para ambas partes. En caso que no exista acuerdo de las partes en la designación del mediador, el centro de mediación, por sorteo de su lista de mediadores designará al mediador que conduzca la mediación.

En el evento de que los representantes o delegados no se pongan de acuerdo sobre la designación de la persona del mediador dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que una parte haya notificado a la otra por escrito su petición para que designen de mutuo acuerdo al mediador, se considerará terminada la fase de mediación.

Si ambas partes se ponen de acuerdo respecto de la designación del mediador, ésta deberá convocarlas para iniciar las conversaciones. Si transcurrieren treinta (30) días calendario desde la fecha de la designación del mediador, y las partes no hubieren solucionado sus controversias, se considerará que la fase de mediación ha terminado. No obstante, en caso que se esté llegando a una solución efectiva, las partes de mutuo acuerdo podrán extender dicho plazo.



16.2.2 Arbitraje

Las controversias que no se hubieren resuelto de acuerdo al numeral 16.2.1 deberán someterse a arbitraje, el cual será conducido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, vigentes en la época de la controversia respectiva.

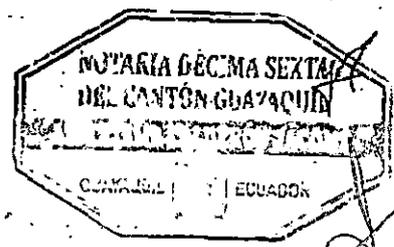
Así mismo las partes se someten expresamente a las normas del reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y de las tablas de costos del arbitraje, tanto para los costos administrativos como para los honorarios de los árbitros.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho de sugerir a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal arbitral será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional o por el funcionario de dicha Cámara que se encuentre debidamente autorizado por ésta para dicho efecto.

El arbitraje deberá ser conducido en idioma castellano y se llevará a cabo en Miami, Estados Unidos de Norteamérica. El arbitraje será de derecho. El derecho aplicable será el ecuatoriano.

Ab. Cecil Calderon Jácome  
Abogado Público  
P.O. Box 1000  
Guayaquil, Ecuador

CS



16.2.3

No obstante lo estipulado en el numeral 16.2.2., ante una controversia determinada, cuyo monto no supere los USD 50.000., las partes, de mutuo acuerdo, podrán optar el arbitraje internacional y darle solución mediante un arbitraje nacional administrado, regulado por un centro de arbitraje legalmente constituido en el Ecuador.

En este caso el tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte tendrá derecho a nombrar a un miembro del tribunal arbitral. El tercer miembro del tribunal será elegido por los otros dos.

Si la composición del tribunal no fuere concensuada por las partes, se aplicará el reglamento del centro de arbitraje.

Si el tribunal arbitral no estuviere integralmente constituido dentro del plazo de treinta (30) días de que las partes hubieren acordado este arbitraje, esta alternativa se entenderá fallida, pudiendo las partes acudir al arbitraje internacional contemplado en el numeral 16.2.2.

El tribunal designará al Secretario del mismo y fijará sus normas y procedimientos para resolver las controversias.

El monto y la forma de la determinación de los honorarios de los árbitros y del Secretario serán similares a los previstos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil y las decisiones se ajustarán al derecho ecuatoriano.

16.2.4. Laudos arbitrales

Los laudos de cualquiera de los tribunales arbitrales conformado según lo previsto en esta cláusula serán definitivos, inapelables, obligatorios para las partes y ejecutables a través de la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: REGIMEN TRIBUTARIO.-

La Concesionaria se encuentra obligada al pago de todos los impuestos que establece la legislación ecuatoriana relacionados a la Concesión y a los bienes afectados al Servicio. En el caso en que se produzcan modificaciones al régimen tributario posteriores a la fecha de la firma del Contrato y que impliquen un impacto sobre la Concesión, se acordará la revisión de las tarifas y cargos por servicios que resulte pertinentes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo No 6.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INTERVENCION PREVENTIVA.-

La ECAPAG podrá designar un Interventor de la Concesión en los casos de notoria insolvencia o cuando la Concesionaria abandone la prestación del Servicio. El Interventor deberá tener la calidad profesional y tendrá las atribuciones determinadas en el Art.110 del Reglamento a la Ley de Modernización.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: REGIMEN DE ACTIVOS Y PASIVOS.-

Fuera de lo establecido explícitamente en este Contrato la Concesionaria no recibe ningún otro activo ni ningún pasivo de ECAPAG vigente al momento de la Transferencia del Servicio. Para dicha fecha la



Handwritten initials 'AS'

Handwritten signature

ECAPAG procederá a determinar las cuentas por cobrar que le pertenezcan generando una facturación que involucre los cargos y consumos hasta dicha fecha. La Concesionaria podrá proceder a facturar cargos y consumos posteriores a la Fecha de transferencia.

#### CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION DEL CONTRATO Y CADUCIDAD.-

##### 20.1 Causas

La terminación del Contrato de Concesión podrá tener lugar por las siguientes causas: vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, caducidad por culpa de la Concesionaria, resolución del Contrato por culpa de la Concedente, caso fortuito o fuerza mayor o quiebra de la Concesionaria declarada judicialmente, mediante resolución firme e inapelable, sin perjuicio de las causas establecidas en el artículo 46 literal (h) de la Ley de Modernización y en los artículos 80 y 100 del Reglamento a dicha Ley.

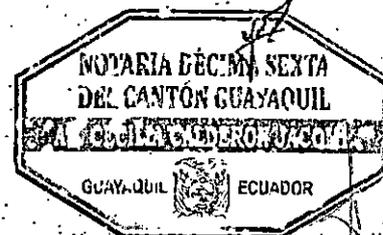
##### 20.2 Mutuo Acuerdo

El Contrato de Concesión podrá terminar en cualquier momento por mutuo acuerdo.

##### 20.3 Caducidad por Culpa de la Concesionaria

La Concedente tendrá el derecho de declarar la caducidad de la Concesión cuando la Concesionaria hubiere incurrido en las siguientes situaciones:

- 20.3.1 Incumplimientos graves y reiterados en la prestación del servicio.- Será incumplimiento grave aquel que tenga consecuencias graves, de conformidad con lo determinado en el Anexo 8 de este Contrato, que por su naturaleza y duración comprometa la regularidad, continuidad o calidad en la prestación del servicio, o afecte a la salud de la población, según lo previsto en el numeral 2.3.2 del Anexo 2. La reiteración se configurará con la ocurrencia del mismo incumplimiento en tres ocasiones o más durante un mismo año. Para este efecto el año se contará a partir de la vigencia de la Concesión.
- 20.3.2 Cuando las sanciones impuestas por el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Rehabilitación de agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, determinado en el número 5.3.1 del presente contrato, sobrepasen el valor de un millón de dólares en un mismo año. Para este efecto, los años se contarán a partir de la vigencia de la Concesión.
- 20.3.3 Cualquiera de los casos mencionados en las letras a), b) o c) del artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado. Para efectos de la indicada letra c), se considerará inversión el valor total de las nuevas inversiones realizadas durante el quinquenio; y, como presupuesto, el valor total de las nuevas inversiones aprobadas para el quinquenio.
- 20.3.4 La falta de presentación, renovación o restablecimiento oportuno de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 20.3.5 Negligencia grave en la ejecución de sus obligaciones, que genere el detrimento de la calidad y seguridad de las obras e instalaciones involucradas en el presente contrato.
- 20.3.6 Traspaso o cesión de parte o de la totalidad del presente contrato sin autorización previa de la Concedente.



Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Ab. Cecilia Calderon Jacome



- 20.3.7 Cobro de tarifas superiores a las autorizadas.
- 20.3.8 Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el número 5.2 del presente contrato.
- 20.3.9 Si la Concesionaria fuere declarada en estado de quiebra mediante resolución judicial firme e inapelable.

Quando La Concedente considere que ha ocurrido una causa de caducidad deberá notificarlo por escrito a la Concesionaria, dándole un plazo de 30 días para que la subsane. A solicitud de la Concesionaria este plazo se prorrogará por una sola vez por 30 días más.

El derecho a declarar la caducidad podrá ejercerlo la Concedente siempre que no se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, y que la Concesionaria no hubiere subsanado la causa de caducidad dentro del plazo original o prorrogado referido en el párrafo anterior.

En el caso de declaratoria de caducidad, la Concesionaria se obliga a presentar a la Concedente en un plazo no superior a 60 días, un amplio finiquito del Contrato de Concesión.

#### 20.4 Resolución del Contrato por Culpa de la Concedente

La Concesionaria tendrá derecho a demandar en la vía arbitral la resolución de este contrato cuando la Concedente incurra en las siguientes situaciones:

- 20.4.1 No respetar u observar la condición de exclusividad de la explotación del servicio por parte de la Concesionaria.
- 20.4.2 Negarse sin justa causa a revisar el esquema tarifario en los casos determinados en este contrato y sus anexos.
- 20.4.3 Impedir a la Concesionaria el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

Para que haya lugar a la demanda de resolución del Contrato, deberá mediar una solicitud dirigida por la Concesionaria a la Concedente, indicando la causal de su reclamación y dándole un plazo de treinta (30) días, para que subsane la causa de la reclamación. Este plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales a solicitud de la Concedente. Vencido el plazo original o prorrogado sin haberse subsanado la causal; habrá lugar a la demanda de resolución del Contrato por parte de la Concesionaria, siempre que ésta no se encuentre en mora de sus obligaciones.

#### 20.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Será causal de resolución del Contrato de Concesión, el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en la cláusula quinta del contrato.

Para los efectos del presente Contrato, las Partes convienen en definir el caso fortuito como aquel evento que no pueda ser previsto; y fuerza mayor, todo acontecimiento que siendo previsto no puede ser evitado, siempre que tales eventos no sean consecuencia de negligencia o intención de la Parte que le invoca o del personal a su cargo.

Sujeto expresamente a lo anterior, dentro de dichos eventos se incluirán, entre otros, los siguientes: catástrofes naturales; actos de sabotaje; actos de guerra declarada o no; revueltas y desorden público; decisiones o resoluciones de organismos oficiales con responsabilidad en el mantenimiento de recursos o sistemas que son necesarios para el adecuado manejo de la

05

44



Concesión; huelgas y disturbios laborales distintos de los que se refieran al personal de los firmantes de este Contrato o de los subcontratistas bajo su responsabilidad que afecten directamente a la prestación del servicio por parte de la Concesionaria;

En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acontecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días de su conocimiento. Si no manifestara su voluntad resolutoria, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, perderá el derecho a resolver el Contrato de Concesión en los términos de este artículo.

La terminación del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor tendrá los efectos y alcances de la terminación sin culpa.

Los hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados podrán ser causa de terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo de las partes Contratantes.

Cuando los actos o eventos comprendidos en caso fortuito o fuerza mayor y circunstancias Incontrolables afecten el equilibrio económico de la Concesión, se estará a lo dispuesto en la cláusula sexta, numeral 6.5, de este Contrato y al Anexo 6, numeral II "Revisión Extraordinaria".

En caso de que se promulguen leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones por parte de los poderes públicos en detrimento de la Concesionaria, que alteren la ecuación económico-financiera de la Concesión, la Concedente deberá compensar económicamente dicho perjuicio a la Concesionaria, conforme lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del Reglamento a la Ley de Modernización.

#### 20.6 Quiebra de la Concesionaria

La declaración de quiebra de la Sociedad Concesionaria, mediante resolución judicial, firme e inapelable, será causal de caducidad automática de la Concesión.

La terminación de la Concesión por la causa prevista en este apartado tendrá los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de la Concesionaria.

#### 20.7 Consecuencias de la terminación del Contrato

##### a) Terminación sin culpa en los casos de vencimiento del plazo y, mutuo acuerdo.

En este caso la Concedente restituirá la Garantía del Cumplimiento del Contrato, pagará el valor de los stocks de insumos que reciba y el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria o mejoras introducidas sobre ambos, recibidos en el momento de la transferencia del Servicio, con los precios que oportunamente se convengan y en el plazo de treinta (30) días posteriores a su determinación. En los casos de los bienes y mejoras a los que se refiere el numeral 9.6, el valor a restituir a la Concesionaria, será el saldo no recuperado a través de la tarifa.

##### b) Terminación por Culpa de la Concesionaria en los casos de caducidad y quiebra

En caso de terminación por culpa de la Concesionaria, la Concedente efectivará la Garantía del Cumplimiento del Contrato sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a la Concedente y al Servicio o a terceros.

Ab. Cec. Calderon Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
Guayaquil



Todos los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por la Concesionaria, así como las mejoras introducidas y no amortizadas pasarán a poder de la Concedente hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos o deudas recíprocas y hasta que se termine cualquier demanda arbitral indemnizatoria promovida por la Concedente contra la Concesionaria.

La Concedente reconocerá a la Concesionaria dentro de esos créditos o deudas recíprocas el valor de los stocks de insumos que reciba, el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria y las mejoras introducidas sobre ambos, y en el caso de los bienes y mejoras a los que se refieren los numerales 9.6.2 y 9.6.3, el valor no recuperado a través de la tarifa.

En el evento de que se determinaren créditos de la concesionaria a favor de la Concedente, o de la Concedente a favor de la Concesionaria, estos deberán ser pagados a los 30 días posteriores a su determinación.

c) **Terminación por Resolución del Contrato por Culpa de la Concedente.**

En caso de terminación del Contrato por culpa de la Concedente, se restituirá a la Concesionaria la Garantía de Cumplimiento del Contrato y el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria o mejoras introducidas sobre ambos, y en el caso de los bienes y mejoras a los que se refieren los numerales 9.6.2 y 9.6.3, el valor no recuperado a través de la tarifa, y se indemnizará a la misma los daños emergentes de la terminación, que se acrediten debidamente. La garantía se devolverá con la recepción definitiva del Servicio y previa verificación de que no existen deudas pendientes.

En caso de lucro cesante, el monto máximo indemnizable por esta causa no podrá ser superior a la suma de los resultados netos de la concesionaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales o durante tantos ejercicios fiscales inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la Concesión, lo que fuere menor. El monto máximo indemnizable para el caso de que la terminación se produzca antes de la finalización del quinto año, será la suma de los valores resultantes de aplicar el costo del aporte de capital, definido en el Anexo 6, al valor del capital social pagado y registrado contablemente en cada uno de los ejercicios transcurridos de la Concesión, más el saldo del capital al momento de terminación.

En el caso de que existieran deudas reconocidas de la Concesionaria con entidades financieras en el momento de la terminación del contrato, toda compensación que la Concedente deba a la Concesionaria motivada por dicha terminación se destinará de forma directa y automática a la cancelación de dichas deudas en el orden de prelación que exista entre estas, pudiendo la Concesionaria disponer del saldo remanente, si existiera, una vez que todas las deudas estuvieran canceladas.

Las responsabilidades patrimoniales de la Concedente derivadas de la aplicación de las normas de terminación del Contrato deberán ser abonadas dentro de los 30 días posteriores a la determinación de los montos.

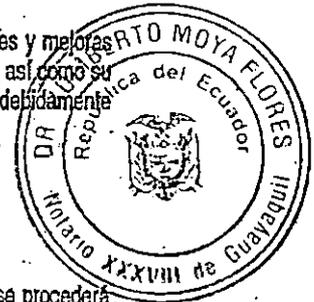
Con el fin de hacer posible futuros contratos de préstamo de la Concesionaria con instituciones financieras para la ejecución de las inversiones comprometidas en este



Contrato, la Concedente y la Concesionaria podrán acordar los mecanismos legales y financieros adecuados que garanticen la disponibilidad y suficiencia del porcentaje de recaudos tarifarios para atender a los pagos por terminación del Contrato pendientes.

d) Prueba de las reclamaciones.

En todos los casos de daño emergente, lucro cesante y valor de las inversiones y mejoras realizadas no recuperadas a través de la tarifa, la determinación de los montos, así como su justificación corresponderán a la parte que los reclama, los cuales serán debidamente auditados.



20.8 Procedimientos

20.8.1 Recepción Provisional

Producida la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, se procederá a la recepción provisional del Servicio por parte de la Concedente.

Para ello, la Concesionaria será notificada con quince (15) días de anticipación como mínimo. En el lugar, día y hora fijados, la Concedente procederá a la recepción provisional del Servicio, de los bienes afectados al mismo.

Se elaborará un acta de la recepción provisional que será suscrita por la Concesionaria si éste concurriese al acto. En su defecto se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

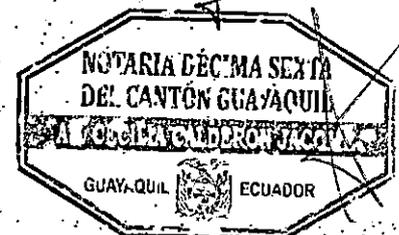
En la recepción provisional se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes así como también el control del inventario.

En todo caso la Concesionaria será responsable del pago de todos los haberes, indemnizaciones o compensaciones laborales de los trabajadores hasta el momento de la recepción provisional, sin perjuicio de los pagos que deba la Concesionaria realizar a la Concedente, por la terminación del Contrato, cuando proceda.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

- a) Se transferirá a la Concedente o a quien éste designare, la operación del Servicio, los bienes afectados al mismo y el personal que correspondiere.
- b) Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de la Concesionaria en relación con la operación del Servicio, con la administración y disposición de los bienes y con la conducción del personal que sea transferido.
- c) Transcurrido un año a partir de la recepción provisional, se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios aparentes, tanto del servicio como de los bienes, que no hubieren sido reclamados por la Concedente en dicho lapso.
- d) La Concesionaria será responsable de todos los compromisos y obligaciones contraído hasta esa fecha y de cualquier acción pendiente.

Dr. Cecilio León Jacome  
Notario Público de Guayaquil





- e) El cobro de la cartera pendiente de pago será de cargo de la Concesionaria.
- f) Se transferirán los contratos en ejecución, en los cuales la Concedente considere conveniente ejercer su derecho a subrogarse como "Parte Contratante" en los mismos.
- g) Recibir, cuando lo estime conveniente a su interés, personal que empleó la Concesionaria, para la cual ésta deberá, previamente, liquidar la totalidad de los derechos que de acuerdo con las leyes, reglamentos, contratos, etc, estuviere obligada a hacerlo.

#### 20.8.2 Recepción Definitiva

Transcurrido un (1) año desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios ocultos, tanto del Servicio como de los bienes, que no hubieren sido denunciados en dicho período.

En los casos en que la Concesionaria realice construcciones, su responsabilidad será la que corresponde al constructor de conformidad al Código Civil.

En los casos en que la Concesionaria realice construcciones, ella deberá convenir con el constructor de la obra la obligación de responder ante La Concedente, en los términos establecidos en el código civil; con el fin de que, en caso de que La Concedente se subrogue en el derecho de la Concesionaria, pueda ejercer la correspondiente acción contra el constructor

La Concesionaria deberá convenir con los consultores con quienes contrate la realización de estudios la obligación de éstos de responder ante la Concedente, en los términos establecidos en la Ley de Consultoría, con el fin de que, en caso de que la Concedente se subrogue en el derecho de la Concesionaria, pueda ejercer las correspondientes acciones contra los consultores.

#### 20.8.3 Liquidación del Contrato

En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, se realizarán las operaciones e inventarios necesarios para establecer el estado de las instalaciones y activos del servicio; los pagos a que hubiere lugar por el deterioro o pérdida de las instalaciones o bienes debido a un inadecuado mantenimiento o mal uso por parte de la Concesionaria; así como las compensaciones y liquidaciones entre las partes, a que hubiere lugar. Las liquidaciones serán practicadas en forma conjunta por la Concedente y la Concesionaria, cualesquiera que sea la causa de terminación del Contrato.

Las liquidaciones se practicarán dentro de los treinta (30) días, de la fecha de la correspondiente recepción y se procederá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la práctica de la liquidación.

Si una de las partes se negare a practicar la liquidación, o no se presentare, o demorare la práctica, la otra parte tendrá la facultad de realizar la liquidación, la cual deberá ser necesariamente auditada por un Auditor Externo. La liquidación así practicada será notificada sin más trámite a la otra parte, y aquella que resulte deudora deberá pagar los valores liquidados en el plazo de treinta (30) días de la notificación.

g

44

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del Servicio, los mismos que no podrán ser objeto de embargo ni de retención por parte de la Concesionaria.

#### CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: FINANCIACION DE LA CONCESIONARIA.-

##### 21.1 Facultad para utilizar bienes y derechos de la Concesionaria para obtener financiación de Organismos Multilaterales de Crédito y de la banca privada.

La ECAPAG reconoce que la Concesionaria podrá necesitar obtener financiación de Organismos Multilaterales de Crédito y de la banca privada (Prestamista) para poder cumplir con las obligaciones contraídas bajo este Contrato (los Préstamos) y que el proveedor de estos Préstamos (el Prestamista) puede requerir que la Concesión y los bienes y derechos propios de la Concesionaria sean utilizados para asegurar el pago de los Préstamos. En consecuencia, la ECAPAG autoriza a que la Concesionaria pueda tomar dichos Préstamos y pueda, directa o indirectamente, hipotecar, pignorar, depositar, ceder en prenda los bienes y derechos de la Concesionaria como garantía para el pago de los mismos.

Lo anterior incluye la facultad de usar cualquier otro derecho o interés de la Concesionaria que razonablemente esté relacionado con la Concesión, incluyendo, entre ellos:

- (1) los derechos e intereses de la Concesionaria relativos a:
  - a) El Contrato de Servicio y cualquier pago que le deban los usuarios (con origen o no en el Contrato de Servicio).
  - b) Cualquier certificación, licencia, permiso, aprobación o consentimiento.
  - c) Cualquier diseño, plano o especificación preparado como consecuencia de la Concesión.
  - d) Cualquier contrato u otros acuerdos a que hubiera llegado la Concesionaria como consecuencia de la Concesión.
- (2) La prenda de las acciones por parte de los accionistas, con aprobación del ente Concedente.

##### 21.2 Acuerdos para preservar el valor y continuidad de la Concesión.

La ECAPAG conoce que, como condición para que la Concesionaria pueda acceder a la financiación de Organismos Multilaterales de Crédito o de la banca privada, estos podrán solicitar ciertos acuerdos entre la ECAPAG y la Concesionaria orientados a preservar el valor y continuidad de la Concesión para el pago de los Préstamos, como los siguientes:

- a) Limitación respecto a acuerdos entre la ECAPAG y la Concesionaria para introducir cambios y modificaciones en el Contrato o en la terminación de la Concesión por parte de la ECAPAG o de la Concesionaria; dentro de los límites que impongan las leyes.
- b) Derecho de recibir oportuna notificación escrita por parte de la ECAPAG de cualquier incumplimiento del Contrato por la Concesionaria y de que se le brinde una oportunidad razonable al Prestamista para mediar para que el incumplimiento sea subsanado.



Ar. Cec. Jacome  
 P. Carlos Jacome  
 P. Decimo Santa





- c) Derecho a que se designe un reemplazo temporal o permanente de la Concesionaria en el caso de que ésta sea incapaz o se niegue a subsanar el incumplimiento; así como el derecho a ejecutar la Concesión y a cederla a un nuevo operador designado por el ente financista; y, finalmente el derecho a ejecutar las acciones entregadas como Garantía por parte de la Concesionaria y cedérselas a un nuevo Operador designado por el ente financista. En todos estos casos se deberá contar necesariamente con la no-objeción y consentimiento previo de la ECAPAG.
- d) Derecho a un acuerdo de reemplazo, en los mismos términos y condiciones de esta Concesión, en el caso de quebra de la Concesionaria mientras los Préstamos sigan vigentes.

ECAPAG y la Concesionaria acuerdan que los anteriores derechos serán definidos con mayor precisión de acuerdo con el numeral 21.3 que sigue.

### 21.3 Materialización de los acuerdos o aclaraciones al Contrato

La ECAPAG y la Concesionaria acuerdan cooperar para la inclusión en este Contrato de Concesión de forma periódica y oportuna, mediante los cambios que se estime convenientes, de las medidas solicitadas por el ente financista, con el propósito de poner en práctica los requisitos necesarios para la firma de los Préstamos con dichos Organismos y en consecuencia establecer y clarificar los respectivos derechos y obligaciones, procedimientos y prelación de pagos o compensaciones entre el ente financista, la Concesionaria y la ECAPAG bajo este Contrato de Concesión. En todo caso, todo cambio o modificación requerirá el pronunciamiento previo y favorable de la Contraloría General de Estado.

## CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES.-

### 22.1 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con la Ley de Modernización del Estado, su Reglamento y las leyes de la República de Ecuador aplicables.

### 22.2 Orden de Praelación en caso de discrepancias

22.2.1 Cada Parte acuerda notificar fehacientemente por escrito a la otra Parte en caso de hallar algún error, ambigüedad, discrepancia o divergencia entre el presente Contrato y cualquiera de los documentos que forman parte del mismo y cualquiera de las decisiones de la ECAPAG o de la Concesionaria.

22.2.2 En los casos anteriores se establece el siguiente orden de prelación:

22.2.2.1 La Ley de Modernización y su Reglamento

22.2.2.2 El presente Contrato.

22.2.2.3 Los anexos del Contrato

22.2.2.4 La Oferta del Adjudicatario

22.2.2.5 El Pliego de Bases y Condiciones y Circulares.

g

JH

**22.3 Reconocimiento de tratados Internacionales**

Ambas partes deberán respetar los convenios o tratados Internacionales vigentes que, en materia de protección a las inversiones extranjeras efectuadas en el Ecuador, hubiere celebrado la República del Ecuador y ratificado el Congreso Nacional.

**22.4 Exención de Responsabilidades**

Sin perjuicio de las declaraciones y garantías establecidas en el presente Contrato en favor de la Concesionaria y los derechos emergentes de dichas declaraciones y garantías, la República de Ecuador, la ECAPAG, sus asesores financieros, legales, técnicos, ambientales y otros; asesores de otras entidades, organismos o funcionarios del Estado Ecuatoriano, que han participado en el presente proceso de Concesión no se responsabilizan por el uso que pueda darse a la información suministrada por cualquier medio, que tengan relación con el presente Contrato. Asimismo, no se responsabilizan por cualquier inexactitud, omisiones o por cualquier otra deficiencia de dicha información.



**22.5 Criterios de Interpretación**

**22.5.1** Los plazos establecidos en el presente Contrato se computan en días calendario, salvo indicación expresa en contrario.

**22.5.2** El idioma del presente Contrato y la documentación relacionada es el idioma español. En caso de diferencia entre el presente Contrato y cualquier traducción que pudiera existir, el texto del Contrato y los documentos relacionados en español prevalecerá sobre la traducción.

**22.5.3** Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

**22.5.4** Salvo que se especifique un plazo diferente, las aprobaciones que deban hacer la ECAPAG o a la Concesionaria acerca de Planes o solicitudes que se propongan, deberán resolverse dentro de 30 (treinta) días de recibida la propuesta respectiva. Cumplido dicho plazo, en caso de silencio por parte de ECAPAG o de la Concesionaria, se considerará aprobada la Propuesta.

**22.6 Renuncia**

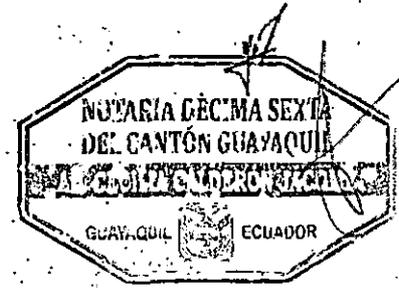
El hecho o circunstancia de que una de las Partes deje de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato y documentos que tengan relación con el mismo, no se considerará como una renuncia a hacer valer dicho derecho.

**22.7 Gastos**

El pago de gastos, impuestos, honorarios que demanda la celebración de la presente escritura pública serán por cuenta de la Concesionaria; ésta deberá entregar a la ECAPAG a su costo seis copias certificadas de este documento público.

af

Ar. Cecilio...  
Notario Público Décimo Sexta





22.8 Notificaciones

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones efectuadas en el marco del presente Contrato, deberán realizarse en las siguientes direcciones que las Partes fijan a todos los efectos:

La Concesionaria: Edificio La Previsora, Av. 9 de Octubre No.100, piso 24, oficina 2401, Guayaquil - Ecuador

La ECAPAG: Panamá 419 e Imbabura, de la ciudad de Guayaquil, Ecuador

22.9 Entrada en Vigencia

La Concesión entrará en vigencia a partir de la Fecha de Transferencia del Servicio

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ACEPTACION

La ECAPAG y la Concesionaria manifiestan su conformidad a todas y cada una de las cláusulas que anteceden, sometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento.

Suscrito en la sede del Banco Interamericano de Desarrollo, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de Norteamérica, el 11 de Abril del 2001.

p. EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL(ECAPAG)

p. INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C.LTDA.

ING. JOSÉ LUIS SANTOS GARCIA  
GERENTE GENERAL

PATRICK JEANTET  
APODERADO

COPIA: Que este documento en 25 Fojas es igual a su original  
05 NOV 2019

Jr. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Subscribed and sworn (or affirmed) to before me this 11th day of April 2001

Notary public, D.C.  
Commission Expires Sept. 30, 2002

Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

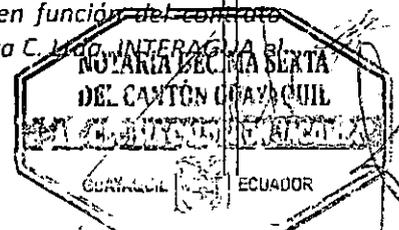
Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)"

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. El mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

La compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA. se constituyó como compañía de responsabilidad limitada, mediante escritura pública otorgada el 16 de marzo de 2001, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor José Paulson Gómez, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Guayaquil el 19 de marzo de 2001.

Que, mediante contrato suscrito el 11 de abril de 2001, la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) otorgó a INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., la concesión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en Guayaquil, conforme Resolución de Adjudicación de la Licitación internacional No. UEP-003-ECAPAG.

Que, por medio de Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP, emitida el 28 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No. 42, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se dispuso lo siguiente: "Art 2.- Objeto. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable o Alcantarillado de Guayaquil, EP, tiene por objeto asumir el rol que como parte contratante ha ejercido la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG, en función del contrato suscrito por esta con International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda."



Dr. Cecilio Calderón Jacome  
Notario Público  
Canton Guayaquil

11 de abril de 2001 (...) Consecuentemente corresponderá a esta empresa pública municipal cumplir y hacer cumplir dicho contrato y los efectos derivados del mismo, en el marco de un estricto respeto a la seguridad jurídica. (...) La Empresa que se constituye actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con los órganos o instituciones públicos o privados pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales." Posteriormente, por medio de Ordenanza reformativa emitida el 30 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 46, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la empresa pasó a denominarse "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346, el 27 de mayo de 2008, se creó la Secretaría Nacional del Agua, actual Secretaría del Agua, mismo que señaló en su artículo 5, como competencia de dicha entidad: "(...) 1. Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del recurso agua." Asimismo mediante con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 30 de mayo de 2013 en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua las competencias sobre agua potable, saneamiento, riego y drenaje, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, publicado el 3 de agosto del 2013, las Secretarías Nacionales, consideradas como entidades de rectoría sobre temas específicos, pasan a ser denominadas únicamente Secretarías;

Que, a través de Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, promulgada el 6 de agosto de 2014, se estableció que las competencias sobre el agua, se ejercerían de forma conjunta entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Art. 1.- Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley." Asimismo señala en su artículo 5, lo siguiente: "Art. 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua."

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se prescribe en el primer inciso que "...La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua. Dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por el Presidente (a) de la República y tendrá rango de Ministro (a) de Estado..."

Que, el artículo 18 literal b de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se establece que "...b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento (...)"

Que, el 02 de enero de 2018, la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., en adelante INTERAGUA C. LTDA. ingresó al Ministerio de Comercio Exterior Inversiones, actual Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector de inversiones, una petición para suscribir un contrato de inversión para la ejecución del proyecto de construcción, suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua potable y obras anexas (captación, estación de bombeo y línea de impulsión de agua) del embalse San Juan para suministro de agua potable a Posorja, el Morro, Puerto el Morro, Data

de Posorja, San Miguel y San Juan. Dicho proyecto estaría ubicado en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, siendo el monto de inversión de veinte y ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos dólares con 47/100 de los Estados Unidos de América (US\$ 28.763.762,47), y generando un total de 22 plazas de empleo directo.

Que, el 19 de enero de 2018, el ente rector de inversiones solicitó a la Secretaría del Nacional del Agua (SENAGUA) que analice el proyecto y emita el informe técnico correspondiente, e calidad de ente rector. Mediante oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2018-0607-O, de fecha 09 de agosto de 2018, se emitió el Informe No. KRCM-DTAPS-006-2018, en el cual el ente rector del agua señaló que la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP, es el ente de regulación y control de la concesión para la prestación de los servicios públicos, otorgada a INTERAGUA C. LTDA., por lo cual se requirió el pronunciamiento de la misma.

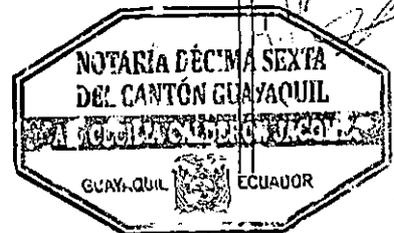
Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la compañía INTERAGUA C. LTDA., remitió al ente rector de inversiones los anexos y solicitud completa para la suscripción del contrato de inversión, con lo cual mediante Informes Nro. MCEI-INV-2018-0017-IT y alcance Nro. MCEI-INV-2018-0005-AIT, de fechas 18 de junio y 16 de julio de 2018, respectivamente, el equipo técnico especialista en Inversiones, emitió su informe técnico-legal. Posteriormente, con fecha 09 de julio de 2018, la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP, en su calidad de ente competente para la regulación y control de la concesión, emitió su informe técnico-legal.

Que, el 16 de julio de 2018, se realizó la octava sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional de Promoción y Atracción de Inversiones, en la cual se conoció el contenido íntegro del proyecto de INTERAGUA C. LTDA.; y los informes antes referidos, recomendándose solicitar el dictamen favorable previo al Ministerio de Economía y Finanzas, y posteriormente poner el proyecto de inversión en conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, el 19 de julio de 2018, el ente rector de inversiones solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el dictamen favorable para la suscripción de un contrato de inversión entre INTERAGUA C. LTDA. y el Estado Ecuatoriano, mismo que con fecha 5 de septiembre de 2018, emitió dictamen favorable. Por lo cual, en la sesión Décima del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, efectuada el 13 de septiembre de 2018, se puso en conocimiento la solicitud de INTERAGUA C. LTDA., disponiéndose en dicha sesión analizar las competencias y atribuciones del ente a autorizarse para la suscripción del contrato de inversión.

Que, mediante oficio Nro. SENAGUA-SENAGUA-2019-0021-O, la Secretaría del Agua (SENAGUA), remitió para revisión, una consulta a la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, la cual mediante Oficio Nro. T.57-SGJ-19-0222, de 21 de marzo de 2019, da contestación a la misma, concluyendo que la competencia sobre el servicio público del agua de Guayaquil corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado, el cual puede suscribir contratos para la concesión del servicio público, ello sin perjuicio de la facultad nacional de rectoría de la Secretaría Nacional del Agua, como autoridad única, tal como se detalla a continuación: "Sin embargo, tal atribución, lógicamente, se ejerce en materias en las que el gobierno central es competente; no así en competencias propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en las que esos niveles de gobierno son autónomos de suscribir los actos jurídicos que la Constitución y la ley les permite.", y, "(...) Ello sin perjuicio de la facultad nacional de rectoría que la Secretaría del Agua tiene como autoridad única del agua, a fin de emitir las políticas públicas nacionales y de ser el caso verificar su cumplimiento, y aportar o informar aspectos técnicos en el ámbito de su competencia a nivel nacional o territorial."

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Secretaría Pública Décimo Sexta



Que, en la Trigésima sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional celebrado el 01 de abril de 2019, se puso en consideración los elementos antes expuestos, concluyéndose que el ente rector del agua, la Secretaría del Agua, la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP, y la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., suscriban el contrato de inversión en conjunto, para el efecto se dispuso solicitar la autorización respectiva al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, mediante sesión Décima Cuarta del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 18 de abril de 2019, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (Guayaquil) INTERAGUA C. LTDA., respecto al proyecto de inversión destinado a la ejecución de un proyecto de construcción, suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua potable y obras anexas (captación, estación de bombeo y línea de impulsión de agua) del embalse San Juan, para suministro de agua potable a Posorja, el Morro, Puerto el Morro, Data de Posorja, San Miguel y San Juan. Dicho proyecto estaría ubicado en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, siendo el monto de inversión de veinte y ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos dólares con 47/100 de los Estados Unidos de América (US\$ 28.763.762,47), por el plazo de duración del título habilitante de Concesión.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la suscripción del contrato de inversión al Secretario del Agua, en su calidad de representante de la autoridad única del agua y entidad rectora del agua a nivel nacional, y al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, en calidad de ente de control de la concesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del cantón Guayaquil.

Dicho contrato dará estabilidad a los incentivos tributarios siguientes:

#### **Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI:**

- g) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable.
- h) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
- i) Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
- j) La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

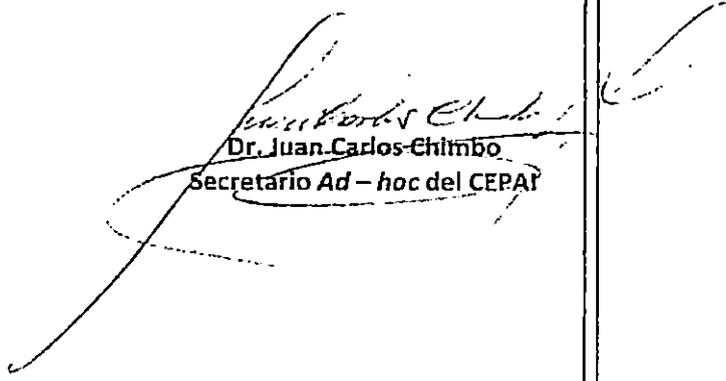
- k) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
- l) Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI.

La tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Se le concede al inversionista y a las entidades autorizadas, un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de abril de 2019.

  
Mgs. Pablo Campana Sáenz  
Presidente del CEPAI

  
Dr. Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad - hoc del CEPAI

  
Ab. Cecilia Calderon Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
Ecuador

NOTARIA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Ecuador  
GUAYAQUIL ECUADOR

Guayaquil, 29 de Mayo de 2018

Señor  
Mgs. Pablo Campana Sáenz ✓  
MINSTRO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Frédéric Marie Bernard Certain, ciudadano francés, con pasaporte No. 15CK03801, en calidad de delegado del apoderado de la gerente general y representante legal de la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA. (en adelante INVERSIONISTA), de conformidad con lo prescrito en el Artículo 3 literales a), f), y, g) del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017; acudo ante usted, para solicitar el registro de la inversión y la firma de un Contrato de Inversión, bajo los términos señalados en el COPCI, para lo que someto a su consideración la siguiente información:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
DOMICILIO LEGAL: URBANIZACIÓN SAN EDUARDO, AV. JOSÉ RODRÍGUEZ BONIN 20-6 Y AV. MARGINAL DEL SALADO
DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN SAN EDUARDO, AV. JOSÉ RODRÍGUEZ BONIN 20-6 Y AV. MARGINAL DEL SALADO
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 16/03/2001
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: 20/03/2001
OBJETO SOCIAL: ES LA PRESTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE COMPRENDE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.



Al. Ceol. y Ca. (Cantón) Jéromo  
P. (Cantón) Pública Decano. Santa

*[Handwritten signature]*

10/05/2018 11:04  
Andrés N. ...  
...

<b>CAPITAL SOCIAL:</b> 32'180.000,00
<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):</b> 0992153563001
<b>DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CIUU:</b> E3700.00 - ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES HUMANAS O INDUSTRIALES DE UNO O DIVERSOS USUARIOS, ASÍ COMO DE AGUA DE LLUVIA, POR MEDIO DE REDES DE ALCANTARILLADO, COLECTORES, TANQUES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE (CAMIONES CISTERNA DE RECOGIDA DE AGUAS NEGRAS, ETCÉTERA); VACIADO Y LIMPIEZA DE POZOS NEGROS Y FOSAS SÉPTICAS, FOSOS Y POZOS DE ALCANTARILLADOS; MANTENIMIENTO DE INODORO
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L.

**1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD RECEPTORA<sup>1</sup>:**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA RECEPTORA:</b> N/A
<b>DOMICILIO LEGAL:</b> N/A
<b>DIRECCIÓN:</b> N/A
<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN:</b> N/A
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:</b> N/A
<b>OBJETO SOCIAL:</b> N/A
<b>CAPITAL SOCIAL:</b> N/A
<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)</b> N/A
<b>DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CIUU:</b> N/A
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b> N/A

**2. SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN:**

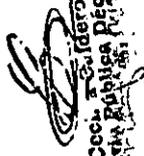
<b>BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:</b>	Construcción y abastecimiento de nuevas conexiones Agua Potable y alcantarillado Sanitario para la Parroquia Rural de Posorja sector San Juan.
<b>SECTOR PRODUCTIVO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL PROYECTO</b>	AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO

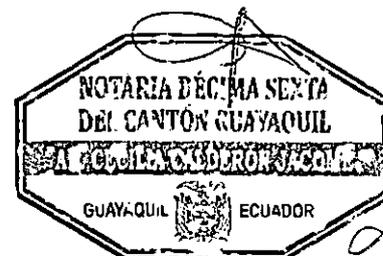
<sup>1</sup> Llenar la información en el caso que la inversión vaya a ser efectuada por una empresa distinta al Inversionista. Para el efecto, se entenderá como empresa receptora a aquella constituida al amparo de las leyes ecuatorianas o a la sucursal de una sociedad constituida en el exterior y domiciliada en el país, en la que, o a través de la cual, según el caso, se efectúa la inversión, incluyendo sus sucesores o cesionarios.

Ab. Cecilia E. Geron Jacome  
 Abogada Pública Decimosexta  
 Guayaquil, Ecuador



<b>CÓDIGO CIU DEL PROYECTO</b>	E3600.01 – E3700.00
<b>UBICACIÓN DEL PROYECTO (PARROQUIA, CANTÓN Y PROVINCIA)</b>	Parroquia: Posorja Cantón: Guayaquil Provincia: Guayas
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TÍTULO HABILITANTE (Esto para los casos en que la inversión esté constituida de conformidad con un contrato, permiso, licencia, concesión o autorización)</b>	El 11 de abril de 2001 se suscribió el contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil, entre el Estado Ecuatoriano representado por la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil ECAPAG, rol actualmente asumido por EMAPAG EP, y la compañía International Water Services (Guayaquil) Interagua C. Ltda., contrato de Concesión vigente a la fecha. El objeto de este contrato de Concesión es la presentación de los servicios públicos de AAPP, AASS y AALL en el cantón Guayaquil y tiene un plazo de 30 años.
<b>MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSIÓN:</b>	\$ 28.763.762,47
<b>DURACIÓN ESTIMADA DE LA INVERSIÓN:</b>	4 años
<b>MODALIDADES DE LA INVERSIÓN TOTAL: (Art. 12 Reglamento de Inversiones)</b>	6. Los derechos contractuales, tales como los derivados de contratos de colaboración, concesión, participación, prestación de servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología.
<b>FUENTES DE LOS RECURSOS: (Propio y/o Financiado)</b>	Financiado y propio
<b>MONTO DE LA INVERSIÓN ESTIMADA EN EL PRIMER AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO:</b>	Monto \$ 13.228.133,53
<b>EMPLEO DIRECTO A GENERARSE A TRAVÉS DE LA NUEVA INVERSIÓN:</b>	22 empleos ya contratados para la nueva inversión en la parroquia rural Posorja.

  
 Sr. Jairo Jacome  
 Ah. Cede. a. Cede. a. Cede. a. Cede. a. Cede. a.  
 Ah. Cede. a. Cede. a. Cede. a. Cede. a. Cede. a.  
 Ah. Cede. a. Cede. a. Cede. a. Cede. a. Cede. a.



PLAZO SOLICITADO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:	El previsto en su contrato de concesión por 30 años a partir de 11 de abril de 2001.
---	--

**3. SOBRE EL ADMINISTRADOR/ENCARGADO DEL PROYECTO:**

NOMBRE	Teodoro Espinoza
CARGO	Asesor
TELÉFONOS DE CONTACTO (CELULAR Y CONVENCIONAL)	0990857687
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:teodoroespinoza@yahoo.es">teodoroespinoza@yahoo.es</a>

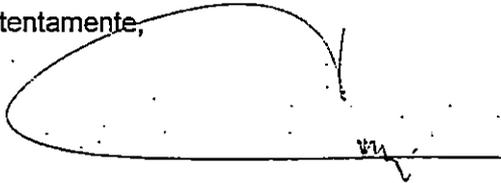
Por medio del presente instrumento declaro que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) se encuentra(n) al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales, patronales y ambientales, para lo cual adjunto los certificados de cumplimiento emitidos por las respectivas autoridades competentes.

Declaro además que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora), así como las Inversiones no están domiciliadas, provienen, ni provendrán de paraísos fiscales o jurisdicciones fiscales de menor imposición. Así también, que mi representada (y, de ser el caso, la empresa receptora) tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del Proyecto de Inversión, el mismo que no genera egresos actuales ni futuros para el presupuesto general del estado.

Igualmente, declaro que mi representada no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI.

Finalmente, a más de los documentos que se adjuntan a la presente solicitud, comprometemos nuestra disposición para entregar cuanta información adicional fuere requerida, así como nuestra sujeción a las leyes y normativa vigente en el país en cuanto a la inversión que mi representada efectuará.

Atentamente,

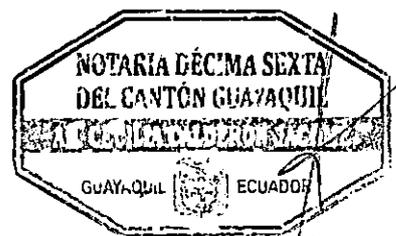


Ing. Frédéric Certain

**APODERADO DE LA GERENTE GENERAL**

**INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) C. LTDA.**

Ab. Cecilio C. Certain  
 Abogado  
 Ab. Cecilio C. Certain  
 Abogado  
 Ab. Cecilio C. Certain  
 Abogado



RESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP

Interagua



FECHA 23/04/2018 HORA 16:11  
RECIBIDO POR: *[Signature]*

**EMAPAG-EP**  
ENTE MUNICIPAL DE REGULACIÓN Y CONTROL

interagua		
FECHA	Acción	Cocia
23/04/2018		
FC		
PD		
AP		
XA	✓	
CV		
JM		
RR		
DG		
PULL DOTO	✓	

Guayaquil, 20 de abril de 2018

GG-CC-0286-2018

Ingeniero  
Frederic Certain  
Delegado del Apoderado del Gerente General  
International Water Services Guayaquil B.V. INTERAGUA  
Presente

Referencia: EOM-DOTO-03788-2018, abril 13 de 2018  
Asunto: Aprobación Notificación de Ejecución de Obras con Fondos Propios

En atención a su comunicación EOM-DOTO-03788-2018, donde se solicita autorización para el proyecto "Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Obras Anexas para la Parroquia Rural de Posorja sector San Juan"; al respecto, SE APRUEBA este requerimiento, por el valor de US\$28'763.762,47 (incluye 12% IVA, costos indirectos y costos de Fiscalización) el mismo que se financiará con Fondos Amortizables a la Tarifa del Plan de Inversiones del Cuarto Quinquenio, Código VP4-19.

Atentamente,

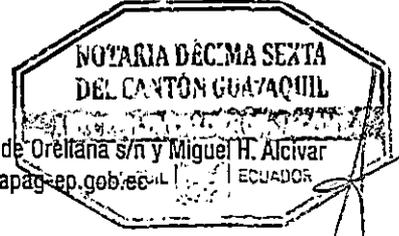
*[Signature]*  
Ing. José Luis Santos García  
Gerente General

Copia: Ing. Juan Lasso Cabrera/Director de Regulación y Control Técnico EMAPAG EP  
Ing. Victor Rizzo Palma/Director Unidad Supervisión Inversiones EMAPAG EP  
Msc. Elías Asqui Contreras/ Director de Regulación y Control Económico EMAPAG EP  
Archivo

Elaborado por: JL/MA/DRT

Dr. Cecilio Calderon Jarama  
Abogado Decimo Sexto

Oficio GG-CC-0286-2018





EOM-DOTO-03788-2018

Guayaquil, 13 de Abril del 2018

Ingeniero  
 José Luis Santos García  
 Gerente General  
 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil: EMAPAG-EP  
 Ciudad

*134*  
 D.S.: Revisión e Informe final  
 E.C. DRT, D.R.E.

Asunto: Notificación de Ejecución de Obras con fuente de financiamiento Fondos Propios.

Referencia: Construcción de Planta de Tratamiento de Agua Potable y Obras Anexas para la Parroquia Rural de Posorja sector San Juan.

De mi consideración,

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento el Proyecto que se detalla a continuación:

**Antecedentes:**

Con el fin de garantizar el servicio continuo de Agua Potable en la Parroquia Posorja, Puerto el Merro, El Momp, Dato de Posorja, San Miguel, San Juan y demás poblaciones involucradas, Se solicita su autorización para la ejecución del Proyecto Total en la parroquia antes mencionada, el cual contiene los siguientes entregables:

- Sistema de Captación
- Estación de Bombeo de Agua Cruda
- Línea de Impulsión de Agua Cruda
- Conformación de Terrazas Planta de Tratamiento de Agua Potable
- Estación de Bombeo de Agua Tratada
- Tanque de Almacenamiento de Agua Tratada
- Obras Anexas y Complementarias en la Planta de Tratamiento de Agua potable

Por lo antes expuesto detallamos a continuación:

**Fases pendientes de Aprobación y Contratación:**

Contratos	Detalle de Obra	Monto	Valor Fiscalización	Cifras Aprobadas
04-01-192	Reductores de presión y Control de Sobrepresiones en la Línea de Impulsión de Posorja	\$ 500.000,00	\$ 49.350,00	ND
04-01-191	Nuevo Tanque para Posorja y Obras Complementarias SAN JUAN	\$ 700.000,00	\$ 69.250,00	
04-01-190	Control y SCADA de proyecto San Juan	\$ 200.000,00	\$ 19.550,00	
04-01-188	Accumulada Eléctrica y Repotenciación San Lorenzo (San Juan)	\$ 500.000,00	\$ 49.850,00	
04-01-200	Incremento al Contrato SC12017-20099 Línea de Impulsión de la Estación de Bombeo San Juan Hasta San Miguel	\$ 240.097,35	\$ 23.975,74	
<b>Totales</b>		<b>\$ 2.140.097,35</b>	<b>\$ 213.725,74</b>	
<b>Obra Civil + Fiscalización</b>		<b>\$</b>	<b>2.353.793,12</b>	

Sr. Cecilio Calderón Jacome  
 Sr. Roberto Pielino Santa

NOTARIA S.E. MARCELA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 Operada por VEOLIA  
 GUAYAQUIL ECUADOR  
 13 ABR 2018 15:55

ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN				TOTAL
<b>POSORJA</b>				
SE-COMPRA-00930-2017				
SERVICIO DE ASESORIA POR LA COMPRA DE UNA PLANTA POTABILIZADORA PARA EL PROYECTO SAN JUAN - POSORJA				
SERVICIO DE ASESORIA POR LA COMPRA DE UNA PLANTA POTABILIZADORA PARA EL PROYECTO SAN JUAN - POSORJA	\$	77.507,79		\$ 77.507,79
BI-IMPORT-00003-2017				
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA DEL EMBALSE SAN JUAN PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A POSORJA, EL MORRO, PUERTO EL MORRO, DATA DE POSORJA, SAN MIGUEL Y SAN JUAN				
Fabricación de Planta	\$	1.202.561,20		\$ 1.202.561,20
Transporte Marítimo	\$	1.503.201,50		\$ 1.503.201,50
Desaduanización	\$	1.613.658,08		\$ 1.613.658,08
Montaje Puesta En Marcha - Acta de Recepción Definitiva	\$	300.640,30		\$ 300.640,30
BI-IMPORT-00004-2017				
SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA DEL EMBALSE SAN JUAN PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A POSORJA, EL MORRO, PUERTO EL MORRO, DATA DE POSORJA, SAN MIGUEL Y SAN JUAN				
Fabricación de Planta	\$	938.024,00		\$ 938.024,00
Transporte Marítimo	\$	1.172.530,00		\$ 1.172.530,00
Desaduanización	\$	1.276.100,31		\$ 1.276.100,31
Montaje Puesta En Marcha - Acta de Recepción Definitiva	\$	234.506,00		\$ 234.506,00
SCF-2017-00009				
LINEA DE IMPULSION DESDE LA ESTACION DE BOMBEO SAN JUAN HASTA SAN MIGUEL				
SUMINISTRO PARA TUBERÍA Y ACCESORIOS		\$ 1.808.653,58		\$ 1.808.653,58
SUMINISTRO DE VÁLVULAS DE AIRE (7u)		\$ 138.518,10		\$ 138.518,10
SUMINISTRO DE VÁLVULAS DE DESAGÜE (7u)		\$ 209.934,25		\$ 209.934,25
SUMINISTRO DE VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO (3u)		\$ 111.895,26		\$ 111.895,26
SUMINISTRO DE VÁLVULA DE AIRE CON MANHOLE (3u)		\$ 69.829,59		\$ 69.829,59
SUMINISTRO DE INTERCONEXIÓN CON ACUEDUCTO EXISTENTE		\$ 17.307,03		\$ 17.307,03
PASO ELEVADO		\$ 77.238,93		\$ 77.238,93
PREPARACIÓN DEL SITIO Y REPLANTEO DE LAS OBRAS. SONDEO.		\$ 3.571,08		\$ 3.571,08
MOVIMIENTO DE TIERRA PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA		\$ 267.511,25		\$ 267.511,25
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE LÍNEA DE IMPULSIÓN		\$ 93.308,67		\$ 93.308,67
INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE (7u)		\$ 1.269,43		\$ 1.269,43
INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE DESAGÜE (10u)		\$ 2.822,51		\$ 2.822,51
INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE SECCIONAMIENTO (3u)		\$ 407,43		\$ 407,43
INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE AIRE CON MANHOLE (3u)		\$ 810,42		\$ 810,42
ANCLAJES		\$ 163.042,16		\$ 163.042,16
PRUEBAS		\$ 132.649,72		\$ 132.649,72
MEJORAMIENTO DE VÍA EXISTENTE		\$ 394.718,86		\$ 394.718,86
CÁMARAS DE VÁLVULAS DE AIRE (7u)		\$ 31.248,83		\$ 31.248,83
CÁMARAS DE VÁLVULAS DE DESAGÜE (10u)		\$ 62.008,87		\$ 62.008,87
CÁMARAS DE VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO (3u)		\$ 13.991,34		\$ 13.991,34
CÁMARAS DE VÁLVULA DE AIRE CON MANHOLE (3u)		\$ 15.170,21		\$ 15.170,21
PASO SUBFLUVIAL		\$ 17.176,79		\$ 17.176,79
PASO ELEVADO		\$ 51.811,72		\$ 51.811,72
INTERCONEXIÓN CON ACUEDUCTO EXISTENTE		\$ 326,48		\$ 326,48
ELABORACIÓN DE PLANOS AS BUILT		\$ 37.183,79		\$ 37.183,79
PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS		\$ 762,87		\$ 762,87
PLAN DE MANEJO DE DESECHOS		\$ 4.579,31		\$ 4.579,31
PLAN DE MANEJO DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL		\$ 3.726,30		\$ 3.726,30
PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS		\$ 2.911,48		\$ 2.911,48
PLAN DE CONTINGENCIA		\$ 13.047,59		\$ 13.047,59
PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		\$ 6.869,56		\$ 6.869,56
PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO		\$ 5.033,69		\$ 5.033,69
EST-2017-00011 - FISCALIZACIÓN		\$ 166.615,08		\$ 166.615,08
SCF-2017-00020				
ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA SAN JUAN - COMPONENTE MECANICA CIVIL				
SUMINISTRO PARA CAPTACION Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA CRUDA.	\$	693.934,00		\$ 693.934,00
ACTIVIDADES ADICIONALES DEL CONTRATISTA	\$	20.414,69		\$ 20.414,69
PREPARACION DEL SITIO Y REPLANTEO DE LAS OBRAS. SONDEO.	\$	6.174,08		\$ 6.174,08
EXCAVACIÓN PLATAFORMA COTA 27.85 M.S.N.M	\$	15.327,88		\$ 15.327,88
EXCAVACION PARA CIMENTACION	\$	51.453,30		\$ 51.453,30



RELLENO PARA CIMENTACION	\$	95.515,72			\$	95.515,72		
HORMIGON Y ACERO CERRAMIENTO	\$	35.552,12			\$	35.552,12		
CAPTACION-ESTACION DE BOMBEO Y EDIFICIO	\$	421.731,80			\$	421.731,80		
INSTALACION DE TUBERIAS VALVULAS Y ACCESORIOS	\$	6.196,39			\$	6.196,39		
ESTRUCTURA EN GENERAL	\$	8.894,78			\$	8.894,78		
MAMPOSTERIA Y ENLUCIDO	\$	29.435,25			\$	29.435,25		
PINTURA	\$	12.239,02			\$	12.239,02		
CUBIERTA	\$	66.703,84			\$	66.703,84		
RECUBRIMIENTO DE PAREDES Y PISOS (ANDENES)	\$	41.581,67			\$	41.581,67		
ALUMINIO Y VIDRIO	\$	29.905,24			\$	29.905,24		
PUERTAS	\$	15.540,81			\$	15.540,81		
CERRAMIENTO DE ESTACION DE BOMBEO.	\$	38.286,57			\$	38.286,57		
CONSTRUCCION DE GARITA	\$	2.654,45			\$	2.654,45		
OBRAS COMPLEMENTARIAS.	\$	576,80			\$	576,80		
VIA DE INGRESO	\$	92.392,16			\$	92.392,16		
MANEJO DE AGUA	\$	53.269,71			\$	53.269,71		
ACTIVIDADES PARA OBRA DE CAPTACION	\$	5.019,70			\$	5.019,70		
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEÑALIZACION	\$	22.890,89			\$	22.890,89		
RUBROS AMBIENTALES	\$	7.131,68			\$	7.131,68		
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO ELECTROGENO DE RESPALDO	\$	80.138,56			\$	80.138,56		
SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA PRINCIPAL Y SISTEMA DE MEDICION	\$	32.077,81			\$	32.077,81		
SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS	\$	42.490,36			\$	42.490,36		
SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDAS	\$	19.552,20			\$	19.552,20		
SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL DE SERVICIOS GENERALES	\$	807,33			\$	807,33		
SUMINISTRO E INSTALACION DE CIRCUITOS DE SERVICIOS GENERALES	\$	14.316,61			\$	14.316,61		
SUMINISTRO E INSTALACION DE CIRCUITOS DE ILUMINACION EXTERNA	\$	51.362,92			\$	51.362,92		
SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	\$	10.943,71			\$	10.943,71		
SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTOS	\$	7.529,94			\$	7.529,94		
SUMINISTRO E INSTALACION DE SENSORES, EQUIPO DE CAMPO, PROGRAMACION Y PRUEBAS DE EQUIPOS ELECTRONICOS	\$	264.298,12			\$	264.298,12		
SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA ELECTRONICO DE SEGURIDAD E INCENDIOS	\$	20.132,36			\$	20.132,36		
ACTIVIDADES ADICIONALES DEL CONTRATISTA	\$	13.176,75			\$	13.176,75		
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEÑALIZACION	\$	5.705,59			\$	5.705,59		
RUBROS AMBIENTALES	\$	628,50			\$	628,50		
SUMINISTRO DE TUBERIA PARA LINEA DE IMPULSION	\$	124.497,83			\$	124.497,83		
SUMINISTRO PARA CAJA SENCILLA DE PURGA DE AGUA CRUDA.	\$	7.850,17			\$	7.850,17		
SUMINISTRO PARA CAJA SENCILLA DE PURGA DE AGUA CRUDA.	\$	16.179,16			\$	16.179,16		
SUMINISTRO PARA CAJA DE MACROMEDIDOR DE AGUA CRUDA.	\$	53.746,48			\$	53.746,48		
ACTIVIDADES ADICIONALES DEL CONTRATISTA	\$	2.872,19			\$	2.872,19		
PREPARACION DEL SITIO Y REPLANTEO DE LAS OBRAS. SONDEO.	\$	1.352,53			\$	1.352,53		
EXCAVACION Y RELLENO PARA LINEA DE IMPULSION	\$	29.631,64			\$	29.631,64		
INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS LINEA DE IMPULSION	\$	5.777,62			\$	5.777,62		
CONSTRUCCION DE CAMARA DE VALVULA DE VENTOSA.	\$	22.627,57			\$	22.627,57		
INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS VALVULA DE VENTOSA	\$	479,75			\$	479,75		
CONSTRUCCION DE CAMARA DE SENCILLA DE PURGA	\$	10.225,17			\$	10.225,17		
INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS VALVULA DE PURGA	\$	890,96			\$	890,96		
CONSTRUCCION DE CAMARA PARA MACROMEDIDOR	\$	8.110,66			\$	8.110,66		
INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS MACROMEDIDOR	\$	370,09			\$	370,09		
MANEJO DE AGUA LINEA DE IMPULSION.	\$	7.290,13			\$	7.290,13		
BLOQUES DE ANCLAJE.	\$	21.553,25			\$	21.553,25		
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEÑALIZACION	\$	3.426,78			\$	3.426,78		
RUBROS AMBIENTALES	\$	2.178,80			\$	2.178,80		
ESTADO 200020 - FISCALIZACION	\$	138.712,77			\$	138.712,77		
CONTRATAR								
SUMINISTRO	\$	85.714,29	\$	64.285,71	\$	150.000,00		
OBRAS CIVILES	\$	200.000,00	\$	150.000,00	\$	350.000,00		
FISCALIZACION	\$	28.542,86	\$	21.407,14	\$	49.950,00		
Nuevo Parque para Posorja y Obras Complementarias SAN JUAN								
SUMINISTRO			\$	60.000,00	\$	150.000,00	\$	210.000,00
OBRAS CIVILES			\$	140.000,00	\$	350.000,00	\$	490.000,00
FISCALIZACION			\$	19.980,00	\$	49.950,00	\$	69.930,00
CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUA CRUDA PLANTA SAN JUAN SCF-2017-00020 // Obras Complementarias Planta de tratamiento San Juan Civil y Electrico (5 M)								
SUMINISTRO	\$	810.092,28	\$	810.092,28	\$	1.620.184,56		
OBRAS CIVIL	\$	1.890.215,32	\$	1.890.215,32	\$	3.780.430,64		
FISCALIZACION	\$	269.760,73	\$	269.760,73	\$	539.521,46		
Control y SCADA de proyecto San Juan								
SUMINISTRO	\$	36.000,00	\$	24.000,00	\$	60.000,00		
OBRAS CIVIL	\$	84.000,00	\$	56.000,00	\$	140.000,00		
FISCALIZACION	\$	11.988,00	\$	7.992,00	\$	19.980,00		
Acometida Electrica y Repotenciacion San Lorenzo (San Juan)								
SUMINISTRO	\$	66.666,67	\$	83.333,33	\$	150.000,00		
OBRAS CIVIL	\$	155.555,55	\$	194.444,45	\$	350.000,00		
FISCALIZACION	\$	22.200,00	\$	21.750,00	\$	43.950,00		



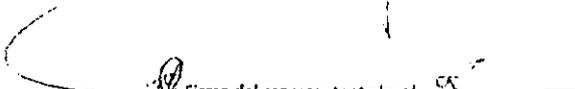
CONSTRUCCIÓN - OBRAS CIVILES PLANTA SAN JUAN (INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO AGUA TRATADA) (EOM-DOTO-11814-2017 us \$1,203,639.7) (EOM-DOTO-12454-2017 us \$ 4,196,975.50) POR INCLUIR MONTO ADICIONAL RIPC-HYH-SIGU-SADE					
SUMINISTRO	\$	740.711,90	\$	740.711,90	\$ 1.481.423,80
OBRA CIVIL	\$	1.728.327,77	\$	1.728.327,77	\$ 3.456.655,54
FISCALIZACIÓN	\$	246.657,06	\$	246.657,06	\$ 493.314,12
Alcance - Diseños de planta de tratamiento de AAPP para Posorja					
Incremento al Contrato SCF-2017-00009 Línea de Impulsión de la Estación de Bombeo San Juan Hasta San Miguel					
SUMINISTRO	\$	36.001,11	\$	36.001,11	\$ 72.002,22
OBRA CIVIL	\$	84.002,58	\$	84.002,58	\$ 168.005,16
FISCALIZACIÓN	\$	11.988,37	\$	11.988,38	\$ 23.976,75
TOTAL	\$	8.318.729,18	\$	13.228.133,53	\$ 6.666.949,76 \$ 549.950,00 \$ 28.763.762,47

\* Nota: las sigilente abreviaturas se refiere a: SE-COMPRA: ORDENES DE COMPRA, BI-IMPORT: ORDENES DE IMPORTACIÓN, SCF: CONTRATOS DE OBRAS

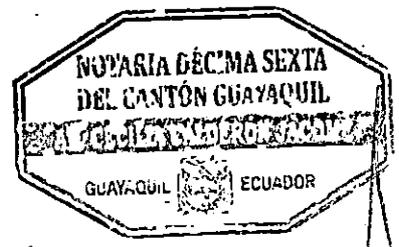
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Frédéric Marie Bernard Certain, en mi calidad de Apoderado de la Gerente General y como tal representante legal de la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 29 de mayo de 2018

  
Firma del representante legal  
INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

Al. Cec. P. Pública Décimo Sexta  
y  
C. Idemop. cónome

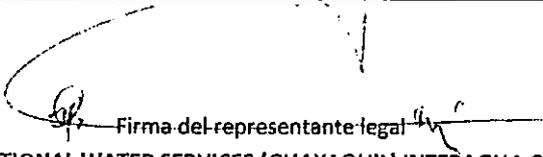


## 2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2018	2019	2020	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	0	0	0	0	0	0
Administrativo	0	0	0	0	0	0
Operativo	0	0	0	0	0	0
Comercial	22	0	0	22	22	22
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>22</b>

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Yo, Frédéric Marie Bernard Certain, en mi calidad de Apoderado de la Gerente General y como tal representante legal de la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de Guayaqui, 29 de mayo de 2018

  
 Firma del representante legal

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

Dr. Cesar Calderon Jacome  
 Notario Público Paralelo Sexta



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	28.763.762,47		0%	28.763.762,47	100%
<b>Total</b>					

### PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO PROMERICA	Ecuatoriana	\$ 2.597.367,75	8		7
BANCO PACIFICO	Ecuatoriana	\$ 6.802.629,82	8		7
BANCO PICHINCHA	Ecuatoriana	\$ 4.392.226,53	8		7
BANCO MACHALA	Ecuatoriana	\$ 943.451,41	8		7
BANCO GUAYAQUIL	Ecuatoriana	\$ 7.225.457,13	8		7
BANCO BOLIVARIANO	Ecuatoriana	\$ 1.182.190,64	8		7
BANCO INTERNACIONAL	Ecuatoriana	\$ 3.304.956,31	8		7
BANCO CITIBANL	Ecuatoriana	\$ 2.315.482,88	8		7
<b>Total</b>		<b>\$ 28.763.762,47</b>			

Yo, Frédéric Marie Bernard Certain, en mi calidad de Apoderado de la Gerente General y como tal representante legal de la compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

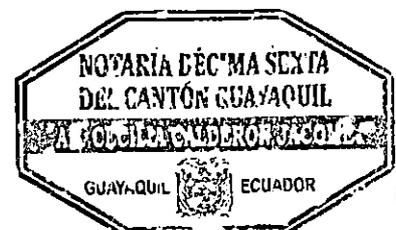
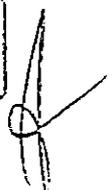
Guayaquil, 29 de mayo de 2018

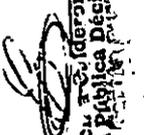


Firma del representante legal

INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

Ah. Cecy Calderon Jácome  
 P. María Patricia Páez Lino García

  
**Dr. Cecilio Maldonado**  
 Abogado  
 Sociedad Pública Décimo Sexta  
 Guayaquil, Ecuador

Años	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	
<b>ANEXO F) LOS FINANCIEROS (USD)</b>																	
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>																	
Intereses	-	-	-	1.828.006	2.182.348	2.522.375	2.956.374	3.475.876	4.063.600	4.741.159	5.474.426	6.270.992	7.141.445	8.086.840	9.102.880	10.191.275	
Ventas	-	-	-	1.828.006	2.182.348	2.522.375	2.956.374	3.475.876	4.063.600	4.741.159	5.474.426	6.270.992	7.141.445	8.086.840	9.102.880	10.191.275	
Costos	-	-	-	83.959	83.959	85.580	87.223	171.370	173.000	176.502	178.416	180.266	182.153	184.078	186.042	188.045	
Materia prima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Meno de obra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros Costos	-	-	-	83.959	83.959	85.580	87.223	171.370	173.000	176.502	178.416	180.266	182.153	184.078	186.042	188.045	
Gastos	-	-	-	83.959	83.959	85.580	87.223	171.370	173.000	176.502	178.416	180.266	182.153	184.078	186.042	188.045	
Gastos administrativos	-	-	-	83.959	83.959	85.580	87.223	171.370	173.000	176.502	178.416	180.266	182.153	184.078	186.042	188.045	
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	-	-	1.744.047	2.098.389	2.436.795	2.879.151	3.304.506	3.896.600	4.564.624	5.286.010	6.050.726	6.919.292	7.892.762	8.975.233	10.172.700	
Intereses	-	-	-	1.485.532	1.735.853	2.025.056	2.379.212	2.800.038	3.318.294	3.924.173	4.627.526	5.437.635	6.362.014	7.403.860	8.569.797	9.865.491	
Participación de trabajadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Utilidad Neta	-	-	-	258.415	362.536	411.739	499.939	504.468	578.306	640.451	658.484	613.091	557.278	488.902	406.196	307.209	
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	-	-	258.415	362.536	411.739	499.939	504.468	578.306	640.451	658.484	613.091	557.278	488.902	406.196	307.209	
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>																	
Gastos de Capital (Activos Fijos)	-	-	-	8.318.729.18	13.228.134	6.666.950	549.950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.500.797
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.500.797
Terranos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	8.318.729.18	13.228.134	6.666.950	549.950	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Máquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valor residual del Activo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa de Enteros (U.O.E.)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasivos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa de Enteros (U.O.E.)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>	-	-	-	(8.318.729.18)	(13.228.134)	(6.666.950)	(549.950)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(14.500.797)
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>																	
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	-	-	-	(8.060.313)	(12.865.598)	(6.254.211)	(4.794.011)	(2.289.542)	(2.811.732)	(3.283.672)	(2.635.191)	(2.424.544)	(1.804.736)	(1.315.864)	(858.640)	(551.591)	(14.000.588)
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>																	
Actividades de Financiamiento	-	-	-	28.763.762	2.201.013	2.648.210	3.950.912	4.278.935	4.633.977	5.018.594.41	5.437.779	5.905.426	6.427.475	6.999.026	7.694.575	8.437.226	9.289.999
Préstamos obtenidos	-	-	-	28.763.762	2.201.013	2.648.210	3.950.912	4.278.935	4.633.977	5.018.594.41	5.437.779	5.905.426	6.427.475	6.999.026	7.694.575	8.437.226	9.289.999
Pago de principal (repital) de los pasivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	2.485.532	2.011.285	1.731.688	1.428.905	1.100.583	795.861	351.234	29.484	29.484	29.484	29.484	29.484	29.484	29.484
Aporte Socios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	-	-	-	26.278.230	199.728	476.522	2.522.007	3.178.352	3.858.116	4.667.365	4.408.295	4.875.942	5.397.991	5.969.542	6.665.091	7.407.742	8.260.515
<b>FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	-	-	-	(1.782.083)	(12.666.670)	(5.777.689)	(2.271.904)	(1.111.187)	(1.953.616)	(1.636.217)	(1.226.896)	(1.548.602)	(1.306.745)	(1.026.920)	(651.444)	(343.875)	(15.741.073)

**GUAYAQUIL ECUADOR**

**NOTARÍA XVI - GUAYAQUIL**  
 DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL Y VERDADERO.

Guayaquil **06 NOV 2019** FOJA 1

**DECLARACIÓN DE REMANENCIA DE REMANENCIA (cálculo con fórmula)**  
 (Art. 100 del Código de Comercio)  
 (Art. 100 del Código de Comercio)

Firmado y sellado por el representante legal  
 INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

nueva inversión, considerando que  
 a la compañía que se le fue entregada



## ACUERDO

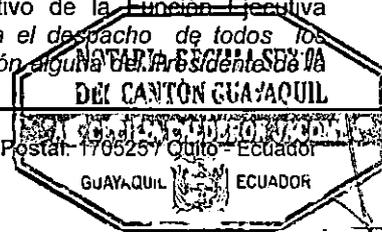
2019-0325

## EL SECRETARIO DEL AGUA

## CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece el Sistema Nacional Estratégico del Agua, dirigido por la Autoridad Única del Agua como persona jurídica de derecho público, cuyo titular es designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. La Autoridad Única del Agua es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos y su gestión será desconcentrada en el territorio y será ejercida por la Secretaría del Agua, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año;
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que el artículo 69 en sus numerales 1 y 4 de la norma ibidem, respectivamente determinan: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"*;
- Que el artículo 71 en sus numerales 1 y 2, ibidem, prescribe: *"Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"*

Dr. Geon. M. G. Giron Jacome  
 Secretario del Agua  
 y Recursos Hídricos





2019- 0325

*República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.”;*

- Que** el artículo 54 de la norma ibídem, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;*
- Que** el artículo 55, ibídem establece que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, en sus artículos 1 y 2 dispuso y declaró respectivamente como política del Estado la atracción y promoción de inversiones para generar un mayor desarrollo, en virtud de lo cual creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva que tiene como atribución promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión Extranjera en el Ecuador así como aprobar los proyectos de inversión;
- Que** el artículo 5 del Decreto antes referido, señala que: *“A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones: a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, c) Verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato, y d) Emitir informes detallados al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieren sido subsanados, recomendado la adopción de sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, de 20 de enero de 2010, el Secretario del Agua, instituyó las nueve Demarcaciones Hidrográficas que en su artículo 1 señala: *“Establecer y delimitar las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero (...)”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 2014-910 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 154 Edición Especial de 28 de julio de 2014, el Secretario del Agua, emitió la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, que en el numeral 10.5 *“Procesos Desconcentrados”*, en las atribuciones y responsabilidades de los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, en el sub numeral 1, dispuso: *“Representar al Secretario, liderar y responsabilizarse de la gestión institucional en la Demarcación Hidrográfica”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 897, de 15 de octubre de 2019, el señor Presidente de la República, designó al Señor Marco Stalin Troya Fuertes, Secretario del Agua;
- Que** la Compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA CÍA LTDA. en calidad de inversionista, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones la suscripción de un contrato de inversión para proteger una inversión destinada a la construcción, suministro e instalación de una planta de tratamiento de agua potable y obras anexas ( captación, estación de bombeo y línea de impulsión de agua) del embalse de San Juan para suministro de



2019- 0325

agua potable a Posorja, el Morro, Puerto el Morro, Data de Posorja, San Miguel y San Juan con capacidad de 200 litros por segundo. El proyecto está ubicado en la parroquia Posorja, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, su monto de inversión asciende a veinte y ocho millones setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y dos dólares con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 28.763.762,47);

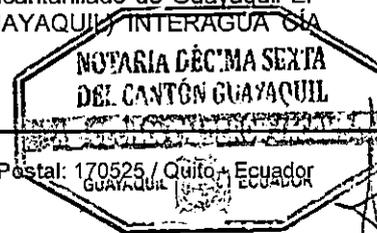
- Que** mediante Oficio No. MCEI-CGAJ-2018-0297-O, de 09 de noviembre de 2018, el Secretario Ad-Hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), dio a conocer a la Secretaría del Agua el contenido del Oficio No. SENPLADES-SPN-2018-0536-OF de 07 de noviembre de 2018 en el que consta el informe emitido por el Subsecretario de Planificación Nacional. Del citado Oficio se colige que: "(...) la entidad competente para la suscripción de dicho contrato es SENAGUA, por tal razón, solicito remita a esta Cartera de Estado el informe como entidad rectora, a fin de continuar con el trámite correspondiente (...)";
- Que** mediante Oficio No. T. 057-SGJ-19-0223, de 21 de marzo de 2019, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República con respecto a la consulta efectuada por la Secretaría del Agua constante en el Oficio No. SENAGUA-SENAGUA-2019-0021-O de 18 de enero de 2019, señaló: "(...) b) del Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017 establece que a las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá: Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Sin embargo, tal atribución, lógicamente, se ejerce en materias en las que el gobierno central es el competente; no así en competencias propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en las que esos niveles de gobierno son autónomos de suscribir los actos jurídicos que la Constitución y la ley les permite. Tal es el caso de la prestación del servicio público de agua potable, competencia atribuida a los gobiernos municipales, conforme el artículo 264, número 4, de la Constitución de la República. Ello sin perjuicio de la facultad nacional de rectoría que la Secretaría del Agua tiene como autoridad única del agua, a fin de emitir las políticas públicas nacionales y de ser el caso verificar su cumplimiento, y aportar o informar aspectos técnicos en el ámbito de su competencia a nivel nacional y territorial";
- Que,** mediante memorando No. SENAGUA-CGJ.6-2019-0792-M, la Coordinación General Jurídica emitió el informe jurídico señalando: "Revisado el contenido el proyecto de minuta del Contrato de Inversión, en base al literal b) del Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018 y una vez que se verificó el cumplimiento de normativa legal aplicable y los requisitos previos a la celebración de un contrato de inversión, me permito recomendar a su Autoridad la suscripción del Contrato de Inversión de la empresa Internacional Water Services Interagua Cia. Ltda.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 47 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA:

**Art. 1.- DELEGAR** al Subsecretario/a de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que a mi nombre y en representación de la Secretaría del Agua, suscriba con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP EMAPAG EP y la Compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA CÍA LTDA, el contrato de inversión de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017.

**Art. 2.- DELEGAR** al Subsecretario/a de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, para que a mi nombre y representación, suscriba con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP EMAPAG EP y la Compañía INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA CÍA LTDA., contratos modificatorios al contrato de inversión.





2019- 0325

**Art. 3.- DELEGAR** a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, para que realice el monitoreo de la ejecución del contrato en el ámbito de su competencia, de conformidad a las obligaciones asumidas por la Secretaría del Agua en el contrato de inversión.

La Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, deberá informar de manera trimestral del cumplimiento al monitoreo de la ejecución del contrato de inversión.

**Art. 4.-** El Subsecretario/a de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua, sobre las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,

**05 NOV. 2019**

  
Ing. Marco Stalin Troya Fuertes  
SECRETARIO DEL AGUA

  
SVVIJO/erv.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



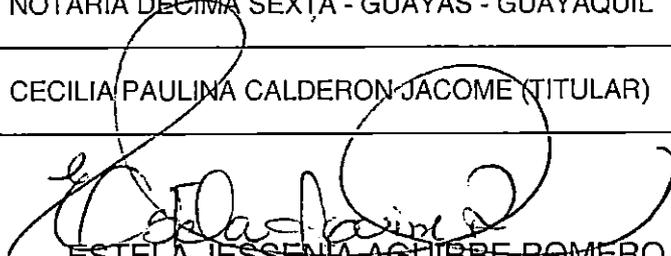
Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 201909SCP04373

En el Cantón Guayaquil, con fecha 5 de noviembre del 2019 a las 16:34, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

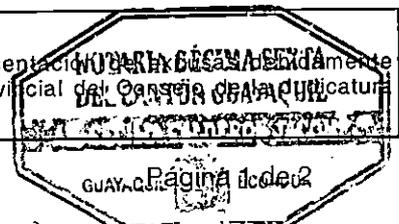
NOMBRE DEL CONTRATATO	CONTRATO DE INVERSION EN CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA GENERADA EN EL DECRETO EJECUTIVO 252 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017
OTORGADO POR	SECRETARIA DEL AGUA
A FAVOR DE	INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA SEXTA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	CECILIA PAULINA CALDERON JACOME (TITULAR)

  
ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Fecha Sorteo: 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019 16:34

Notaria sorteada: NOTARIA DECIMA SEXTA - GUAYAS - GUAYAQUIL  
Notario: CECILIA PAULINA CALDERON JACOME (TITULAR)  
Dirección: BAQUERIZO MORENO 910 ENTRE VICTOR MANUEL RENDÓN Y JUNÍN 2 PISO TODO EL PISO

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de una demanda fundamentada y motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Ah. Ceci. Calderon Jacome  
 Notaria Pública Décimo Sexta  
 Guayas, Ecuador

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: *"(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".*

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

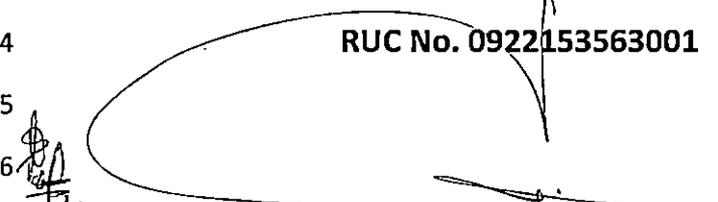
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 **ESCRITURA PÚBLICA**, la misma que se encuentra firmada por  
2 Abogada Inés Arzube Benítez con matrícula número nueve mil  
3 ochocientos ochenta y tres del Colegio de Abogados del  
4 Guayas.- Los otorgantes comprueban sus identidades con sus  
5 cédulas de ciudadanía y solicitan expresamente incorpore a este  
6 instrumento una copia debidamente certificada de la misma; de  
7 igual forma autoriza de conformidad a lo prescrito en el artículo  
8 setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y  
9 Datos Civiles el Acceso al Sistema Nacional de Identificación  
10 Ciudadana para consultar sus datos de identificación personal y  
11 generar el documento que se deberá incorporar a este  
12 instrumento. Las partes declaran que la información consignada  
13 al pie de su firma es veraz y contiene el lugar donde podrán ser  
14 notificados en caso de controversias. Para la celebración y  
15 otorgamiento de la presente escritura se observaron los  
16 preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí,  
17 la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la  
18 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de  
19 acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente  
20 escritura, de todo lo cual doy fe.-

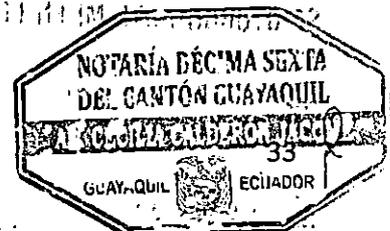
21  
22 **Por INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL)**

23 **INTERAGUA C. LTDA.**

24 **RUC No. 0922153563001**

25  
26   
27 **Ing. FREDERIC MARIE BERNARD CERTAIN**

28 **C.I. No. 096315998-3**



NV

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
Guayaquil - Ecuador

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
NOTARIA TITULAR XVI DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

1 APODERADO  
2 INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) S.L  
3 GERENTE GENERAL  
4 TELEF: 2878030  
5 DIR: URB. SAN EDUARDO, AVENIDA JOSE RODRIGUEZ BONIN  
6 20-6 Y AVENIDA MARGINAL DEL SALADO

7  
8

9 Por LA SECRETARÍA DEL AGUA  
10 RUC No. 1768142090001

11

12

13   
Abg. VANEZA ALEXANDRA PLAZA AGUIÑO

14 C.C. No. 0916679517

15 TELEF: 0991601618

16 DIR: CIUDADELA ALBORADA AVENIDA BAQUERIZO MORENO

17

18

19

Por EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP, EMAPAG-EP

20

21

22

23   
Ing. JOSÉ LUIS SANTOS GARCÍA

24 C.C. No. 0900835026

25 GERENTE GENERAL

26 TELEF: 2681315

27

DIR: CENTRO EMPRESAS LAS CÁMARAS, TORRE B

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE 28 de Diciembre de 2011 TESTIMONIO QUE  
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Sexto Sexo  
Cantón Guayaquil



  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL